El Mundo

El Periódico Limpio y Valiente

www.elmundo.com.bo

Suplemento Gala:

Es una gentileza de:

El Mundo

Intervienen rotonda del Plan Tres Mil

La Alcadía de la urbe cruceña junto a otras instituciones, realizaron controles en la rotonda del Plan Tres Mil para despejar los espacios públicos. Cerca de 150 funcionarios participaron del operativo.

Página 9

Blooming vence a Always Ready 2 -1

Con goles de César Menacho y Ronald Cuéllar, Blooming derrotó anoche 2 a 1 a Always Ready en el estadio 'Tahuichi'. El equipo alteño abrió el marcador por intermedio de Edarlyn Reyes.

Página 13

Viernes

SANTA CRUZ, 18 DE AGOSTO DE 2023

AÑO 45-Nro. 11. 448. CIRCULACIÓN NACIONAL.

Precio Bs 5.00

Interior Bs 5.00

Temperatura máx. 31 mín. 19

El Mundo

POR CASO AMBULANCIAS

Dictan detención preventiva para Gobernador de Potosí

El gobernador de Potosí, Jhonny Mamani Gutiérrez, fue remitido ayer con reclusión preventiva por seis meses al penal de San Pedro en La Paz por el presunto delito de ganancias ilícitas en el caso de las 41 "ambulancias fantasmas". La Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) detectó movimientos financieros dudosos en cuentas bancarias y bienes de la autoridad departamental.

AHORRÓ BS. 87.000.000

YPFB logró bajar el precio de la gasolina

Según un reporte institucional, bajó el precio de importación por litro de la gasolina en Bs 0.86 en julio, con un ahorro de Bs 87 millones solo durante ese mes. Pese a los precios internacionales de combustibles en alza.

Página 3

EN BRASIL

Hallan muerto a hombre secuestrado

Simón Johan Alonzo Mollo, ciudadano boliviano que fue secuestrado el fin de semana y por el que pedían un rescate de $us 200.000, fue hallado muerto ayer en Brasil. El hombre tenía impactos de bala en el cuerpo.

Página 10

MESAS TÉCNICAS

Dan alternativas para el tramo carretero

La gobernación cruceña expuso alternativas para evitar que el tramo 2 de la carretera Santa Cruz – Las Cruces – Buena Vista afecte los acuíferos. Ingenieros cruceños se ofrecieron a mediar en el conflicto. Siguen los bloqueos.

Página 7

El Mundo

ECONOMÍA

Plataforma con mas seguridad en comercio electrónico

INNOVACIÓN. EGX, la plataforma líder en confianza y seguridad en el comercio electrónico ha dado un paso audaz al introducir su innovador servicio, EGX Verified, diseñado para transformar la experiencia de compra en el Marketplace de Facebook en Bolivia.

STARTUP. EGX aprovecha el Marketplace de Facebook

Patricia Canido Aroni

Los emprendimientos tecnológicos o Startup en Bolivia aumentan a medida a diario, en especial los Ecommerce/marketplace que aprovechan las grandes plataformas de las redes sociales, como el Facebook, whasap o Instagram para comercializar productos propios o de otras marcas. Es el caso de "El Genio X – EGX Verified", que es una plataforma de comercio electrónico que ofrece nuevas garantías y seguridad al momento de hacer su compra en línea.

Cristian Daher, impulsor de la plataforma explica que la misma brinda seguridad al comprador como el vendedor, al establecer un proceso de verificación previa del producto antes de cancelar el mismo. "En Bolivia, 1 de cada 5 compras en línea terminan mal, 2 de cada 5 no son lo que el comprador esperas del producto, por ello el genio X permite al usuario verificar si lo que recibe es lo que busca, de no estar conforme no paga el producto y lo devuelve al vendedor", explica Daher.

En un esfuerzo por empoderar las compras en línea, EGX ha implementado su avanzada tecnología para garantizar la retención de pagos en una amplia gama de compras, desde productos electrónicos hasta artículos cotidianos y artesanías. Esta solución simple pero efectiva promete una entrega segura y garantiza el pago, brindando a los usuarios la tranquilidad que necesitan al comprar en línea.

El GenioX, la plataforma integral redefine la interacción en línea con productos y servicios se combina con Mobi Latam, una startup líder en movilidad eléctrica como servicio. "Juntos, impulsan la confianza y comodidad en cada transacción en línea, liderando el camino hacia un comercio electrónico más seguro y confiable en Bolivia", agrega el CEO Ariel Revollo.

Con EGX Verified, las compras en línea en el Marketplace de Facebook en Bolivia ahora están respaldadas por una promesa de seguridad y comodidad, gracias a la vanguardia tecnológica de EGX en el comercio electrónico.

EGX ha establecido una tarifa del 5% del valor de la compra por el uso de su plataforma de seguridad, además de una tarifa de entrega de 15 Bs para entregas hasta el cuarto anillo en la ciudad de Santa Cruz. Más allá de la seguridad del comercio, EGX también tiene en cuenta la sostenibilidad ambiental al realizar todas las entregas a través de movilidad eléctrica, marcando así un hito en la industria.

Plataforma financiera peruana apuesta por mercado boliviano

Con la meta de superar los 800.000 afiliados hasta fin de año, la plataforma digital financiera Soli se moderniza y cambia de nombre gracias a la alianza con los ejecutivos de la App peruana Yape, la cual tiene un universo de 2,5 millones de usuarios.

Yape, apuesta por ampliar la inclusión financiera y la digitalización de pagos en América Latina, de la mano del Banco de Crédito, BCP en Bolivia. "Nuestra decisión de introducir Yape en Bolivia se debe principalmente a que somos un banco de oportunidades. Queremos que los bolivianos disfruten una experiencia financiera aún más sencilla, inmediata y gratuita, y así profundizar la inclusión financiera en el país de tal manera que nos convirtamos en un caso de éxito en la región", afirmó Rodrigo Valdez, gerente de Soluciones Digitales y Experiencia Cliente del BCP en Bolivia.

Para Raimundo Morales, director ejecutivo de Yape en Perú el mercado boliviano tiene las potencialidades para brindar un excelente servicio de inclusión financiera a través de un dispositivo móvil. "El ecosistema boliviano de pagos con QR ha crecido a 10 millones de transacciones en los últimos meses. Con Yape queremos maximizar ese potencial y quintuplicar nuestras transacciones en un año".

PRESENTACION. Ejecutivo del BCP muestra las bondades de Yape

Fin de semana con feria de artesanos y emprendimientos

La apuesta por nuevos emprendimiento toma cuerpo en Santa Cruz y los fines de semana son aprovechados para mostrar la nueva producción de diferentes rubros. Dos ferias se desarrollaran desde hoy en la capital, la primera de los artesanos de la Manzana Uno y la segunda versión de a Feria Productiva del Emprendedurismo, protagonizada por mujeres del populoso barrio Guaracal.

Giovanna Aceñas, presidenta club de madre Guaracal Mujeres Emprendedoras, explica que la muestra se realizara en la Cancha Poli funcional del barrio y espera a toda la familia con diversidad de productos gastronómicos, postres, artesanías y tejidos.

También los artesanos mostrarán sus mejores trabajos desde hoy en la "Feria del Día del artesano cruceño", que tendrá desfile de moda en las noches hasta el domingo. El evento se llevará a cabo en el pasillo de Casa de Gobierno de la plaza 24 de septiembre, con la participación de más de 50 expositores.

Graciela Limón, presidente de la Asociación de Productores de Santa Cruz, Arteprocruz, resaltó la participación de grupos de ballets y un desfile con toda la moda chiquitana y de otras provincias del departamento.

EMPRENDEDORAS. Las mujeres de barrio con emprendimientos

YPFB ahorró Bs 87 millones en importación de gasolina

ABI/El Mundo

Desde Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) continúa con la reducción en los costos de importación de carburantes, en un contexto de precios internacionales de combustibles en alza.

Según un reporte institucional, se logró bajar el precio de importación por litro de la gasolina en Bs 0,86 en julio, con un ahorro de Bs 87 millones solo durante ese mes.

"A pesar de que entre junio y julio existió un incremento del precio internacional, hemos continuado con la reducción en los costos de importación de combustibles gracias a la optimización logística, como parte de las políticas de reducción que se trabajan desde el inicio de la actual administración y que en un tiempo récord nos está arrojando buenos resultados", informó ayer el presidente de la estatal petrolera, Armin Dorgathen.

Durante junio del presente año, el costo de importación (FOB) de la gasolina registró un precio de Bs 6,68 por litro, el mismo producto en julio registró una disminución de Bs 5,82 por litro.

Dorgathen destacó que, para el mismo período, el precio internacional del barril de petróleo se incrementó de $us 70,3 a $us 76,5.

"Cuando lo normal hubiese sido que los costos de importación incrementen, como ha sucedido en el resto de los países importadores, nosotros continuamos generando mayores ahorros para el Estado", agregó.

El precio internacional de los combustibles entre los meses de junio y julio experimentaron un incremento que se explica por la incertidumbre generada en la oferta de los principales países productores.

YPFB cuenta con dos puntos generales para la importación de combustibles. Uno es el de occidente (Chile y Perú) y el otro es el del sur oriente (Paraguay, Argentina y Brasil).

Dijo que maximizar las importaciones de occidente requiere de una alta coordinación logística, flexibilidad operativa y planificación con los diferentes puntos fronterizos y de carga del producto.

COSTOS. Según un reporte institucional, se logró bajar el precio de importación por litro de la gasolina en Bs 0,86 en julio, con un ahorro de Bs 87 millones solo durante ese mes. Durante junio del 2023, se registró un precio de Bs 6,68 por litro, el mismo producto en este mes registró una disminución de Bs 5,82 por litro.

REDUCCIÓN. Según YPFB se redujo en el mes de julio el precio de importación por litro de la gasolina en 0,86 Bs.

TRAS REUNIÓN CON EL SIN

Gremiales cruceños reconocen vigencia del Régimen Simplificado

Más de 40 dirigentes gremiales de Santa Cruz reconocieron ayer la plena vigencia del Régimen Tributario Simplificado (RTS), del cual forman parte, sin la obligación de emitir factura, pero con un aporte tributario bimensual de acuerdo con el monto de su capital. Por tanto, tampoco deben migrar a ninguna modalidad de Facturación en Línea.

La reunión entre ambas partes se llevó a cabo ayer en la sede de la Central Obrera Departamental (COD) de Santa Cruz, con la presencia del presidente del SIN, Mario Cazón; el secretario ejecutivo de la Confederación de Trabajadores Gremiales de Bolivia, Juan Carlos García; y dirigentes de organizaciones como la Federación de Gremiales, Asociación 5 de Septiembre.

Además de Gremiales Unidos, Asociación 22 de Noviembre, Asociación 12 de febrero, Asociación Nueva Esperanza, Asociación Avenida Brasil, Unión Gremial Mercado Mutualista, Asociación El Porvenir, entre otros.

García, quien convocó a la reunión, subrayó la importancia del encuentro, en el que personal técnico del SIN capacitó a los gremiales sobre el RTS y sus decretos reglamentarios Nº 3698 (que modificó el monto de capital desde Bs12.001 hasta Bs60.000) y Nº 24484 (que estableció el RTS, para artesanos, vivanderos y comerciantes minoristas).

También se dejó en claro a la dirigencia gremial que los contribuyentes del RTS no emiten factura, porque ellos no pertenecen al Régimen General.

Por tanto, los gremiales, vivanderos y artesanos tampoco deben migrar a ninguna modalidad de Facturación en Línea; proceso de modernización tecnológica que solo alcanza a los contribuyentes del Régimen General.

En el marco de formación de cultura tributaria, los gremiales recibieron también información sobre las características de la Facturación en Línea y sus tres modalidades: Electrónica en Línea, Computarizada en Línea y Portal Web en Línea. Además de otros temas, como el Régimen de Reintegro en Efectivo del Impuesto al Valor Agregado (ReIVA).

En el acta suscrita por los gremiales se acordó además la continuidad de las reuniones de capacitación para gremiales cruceños de todos los mercados, a fin de dejar claros los temas antes mencionados.

El Mundo

NACIONAL

6 meses de detención preventiva para el gobernador de Potosí

SENTENCIA. La Justicia de La Paz determinó enviar a Jhonny Mamani, gobernador de Potosí, a la cárcel de San Pedro por al menos seis meses, mientras se lo investiga por legitimación de ganancias ilícitas. Fue imputado por ese ilícito porque se detectaron movimientos bancarios irregulares.

AUTORIDAD. El gobernador Mamani fue aprehendido el pasado martes en La Paz.

Erbol/El Mundo

El juez tercero anticorrupción de La Paz determinó ayer dictar seis meses de detención preventiva contra el gobernador de Potosí, Jhonny Mamani, mientras se lo investiga por legitimación de ganancias ilícitas.

Con esa decisión, Mamani debe ser enviado a la cárcel de San Pedro por al menos seis meses, que dure la investigación.

Según la Fiscalía, la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) detectó movimientos financieros sospechosos en cuentas bancarias y bienes de la autoridad departamental.

Entre los elementos, se detectaron cinco depósitos bancarios en efectivo por un monto total de Bs. 58.100 entre octubre de 2016 a septiembre de 2022, cuyo origen es desconocido.

Asimismo, el sindicado habría cobrado 67 cheques del Banco Unión, cuando fungía como Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Tahua.

La Fiscalía presume también que desvió fondos para beneficio propio por un monto de 1.289.324 debido a que los fondos de los gobiernos municipales y departamentales son administrados por el área administrativa financiera, y no así por la máxima autoridad.

Además, según sus declaraciones realizadas, habría utilizado los fondos públicos para el pago de deudas personales.

En relación al caso ambulancias, Mamani está investigado por presuntas irregularidades con la empresa Estefals Logistics, que había contratado la Gobernación para la provisión de 41 ambulancias.

Según el ministro de Justicia, Iván Lima, el gobernador Mamani realizó acuerdos con un ciudadano pakistaní que opera en Chile, en un esquema de tráfico de vehículos.

Mamani ya había sido sobreseído en el proceso por las irregularidades en la compra de las ambulancias en Potosí, sin embargo, el ministro Lima anunció que se impugnará está decisión para que sea revocada.

Vinculan al detenido gobernador Mamani con "organización criminal"

El ministro de Justicia, Iván Lima reveló ayer que el gobernador de Potosí, Jhonny Mamani estaría involucrado en una "organización criminal" con nexo pakistaní y que se dedicarían al tráfico de vehículos desde Iquique, Chile.

El ministro explicó que el caso de las 41 ambulancias es parte de un lote de más de 87 motorizados que ingresaron a territorio nacional de forma ilegal. Además, develó que las negociaciones se realizaron entre el pakistaní y Mamani.

"Hay una estructura criminal, una organización en Chile, en Iquique, a la cabeza de un ciudadano pakistaní que ha introducido al país una serie de vehículos de forma irregular (…) Los acuerdos se han dado entre el pakistaní y el gobernador de Potosí", dijo Lima.

La autoridad observó que el representante de Estefals Logistics era un "tramitador" de menos de 25 años, con un capital mínimo, haya realizado un tráfico de esa magnitud./ ANF.

Lima aclara que demanda contra Morales es personal y afectó su honor

El ministro de Justicia, Iván Lima, afirmó ayer que el anuncio de acciones penales contra Evo Morales lo llevará adelante como persona particular y no como ministro del gobierno de Luis Arce.

"Es un tema de acción privada y personal que voy a llevar adelante a título personal. No es una decisión que tenga que consultar con el presidente Luis Arce ni con el vicepresidente David Choquehuanca, ni con el gabinete. Es un tema personal", sostuvo Lima en una conferencia de prensa.

El domingo, Morales afirmó que Lima dirige un bufete de abogados que está asesorando a una empresa privada involucrada en un proceso legal contra el Estado por 35 millones de dólares.

"El bufete del ministro Lima defiende o asesora a una empresa privada que está demandando al Estado por 35 millones de dólares.

Esto generó la molestia de Lima, quien no ocultó su enojo ante tales aseveraciones. Detalló que "Evo Morales tendrá que demostrar las mentiras que ha dicho ante los tribunales", sostuvo.

Ante estas declaraciones, sectores afines a Evo salieron al paso para defender a su líder, incluso confrontándose con el gobierno de Arce./ Urgente.bo.

Caso Marset: envían a prisión a Roberto Arana y Rony Suárez

DETENCIÓN. Roberto Arana y Rony Suárez fueron imputados por la Fiscalía por el delito de legitimación de ganancias ilícitas y solicitó 180 días en el penal de Palmasola por considerar que existen evidencias de que los imputados mantenían estrecha relación con Marset en la compra y venta de millonarios inmuebles para lavar dinero.

AUDIENCIA. La Fiscalía determinó detención preventiva para Roberto Arana y Rony Suárez por 180 días en Palmasola .

Innovapress/El Mundo

El juez Anticorrupción Roberto Parada remitió preventivamente ayer a Roberto Arana y Rony Suárez al penal de Palmasola por 180 días por presuntos vínculos al ser sindicados de ser los "hombres de confianza" de Sebastián Marset, el narco uruguayo más buscado en los últimos años.

"La Fiscalía presentó diferentes elementos colectados contra de los ahora cautelados, como documentos y otros que fueron valorados por la autoridad jurisdiccional que determino la detención preventiva por el lapso de 180 días, mientras se continúa con las investigaciones", informó el fiscal departamental Roger Mariaca.

Por su parte, la fiscal asignada, Mirtha Mejía, reportó que se encontró documentación que vinculan a los dos sindicados con el uruguayo, quienes habrían comprado inmuebles y brindada asesoría legal para su permanencia en el país.

Antes de ingresar a la audiencia cautelera, Arana reconoció que conocía a Marset, pero que trabajó como abogado haciendo algunos trámites. "Fui abogado el año 2019, (Marset) me dio un poder para hacer un trabajo en el consulado, de su pasaporte con nombre original, no conocía ninguno de sus alias (…). Yo no tengo que demostrar nada, la justicia tiene que demostrar que soy culpable", argumentó.

Arana, es el abogado que brindaba protección legal; y Suárez, de manejar empresas con el dinero de Marset, producto del narcotráfico, para lavado de dinero.

Los aprehendidos fueron imputados por la Fiscalía por el delito de legitimación de ganancias ilícitas. Solicitó 180 por considerar que existen evidencias de que los imputados mantenían estrecha relación con Marset en la compra y venta de millonarios inmuebles para lavar dinero.

Arana, en la mira de la Policía, es el tercero en mando de la organización criminal de Marset, en Santa Cruz.

Intervienen una clínica en La Paz por presuntos abortos clandestinos

Una clínica privada situada en la ciudad de La Paz fue intervenida por la Policía ante denuncias de que se estarían realizando abortos de forma clandestina. En el operativo, unas 10 personas fueron aprehendidas.

Material quirúrgico que se utiliza específicamente para realizar maniobras de interrupción de embarazos fueron encontrados durante la intervención, informó el director departamental de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) La Paz, coronel Omar Zegada.

En el lugar se encontraron restos biológicos, los cuales serán sometidos a una valoración con profesionales del área para que se pueda determinar si corresponde a un feto y el tiempo que habría tenido en el vientre de alguna mujer.

En el operativo se secuestró además dos vehículos y una "gran cantidad" de equipos móviles de comunicación entre celulares, tabletas y computadoras.

El establecimiento contaba con licencia de funcionamiento, sin embargo, las investigaciones determinarán si algunas prácticas que se realizaban estaban autorizadas.

El caso fue remitido en la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia./Erbol.

SAGUAPAC
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS "SANTA CRUZ" R.L.

LICITACIÓN Nº 23/2023

PROVISIÓN DE GAS CLORO

La Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" R.L. - SAGUAPAC, invita a las empresas proveedoras y/o comerciales legalmente establecidas, a presentar propuestas para la **PROVISIÓN DE GAS CLORO.**

Esta adquisición será financiada con recursos propios de SAGUAPAC, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de Licitación y la sustancia a proveer es utilizada para el tratamiento preventivo de los Sistemas de Agua Potable, la misma que se detalla a continuación:

Descripción	Unidad	Cantidad
Gas cloro en cilindros de 68 kg	kg	35.000

Los documentos de la licitación podrán ser adquiridos en nuestras oficinas centrales, en la Sección Atención al Público de la Gerencia Comercial de SAGUAPAC a un costo de Bs 690.- (Seiscientos noventa 00/100 Bolivianos), a partir del día **JUEVES 17 DE AGOSTO DEL 2023**.

Las propuestas deberán ser entregadas de la siguiente forma:

Parte A: De manera digital, en formato pdf (Adobe Acrobat), cada requisito en un archivo individual, al email: licitaciones@saguapac.com.bo hasta horas **11:00 a.m.** del día **MARTES 29 DE AGOSTO del 2023**. Una vez evaluada esta parte, se comunicará a los Proponentes si están habilitados para presentar la Parte B.

Parte B: Las empresas habilitadas, deberán presentar en medio físico (papel), en sobre cerrado y sellado, en las oficinas de la Secretaría de la Gerencia General de SAGUAPAC, ubicadas en la Av. Río Grande N° 2323, hasta horas **11:00 a.m.** del **día MARTES 12 DE SEPTIEMBRE del 2023.** Los sobres conteniendo la parte B serán abiertos con la presencia de los proponentes interesados en asistir, hasta 1 hora después del plazo para entrega de los mismos.

Santa Cruz de la Sierra, 17 de agosto del 2023

OP. 13056

ESPECIAL

EXPERTO EN RECURSOS HIDRICOS ADVIERTE:

Sin bosque imposible atrapar agua de "Los Rios Voladores"

LLUVIAS. La destrucción del bosque del parque Amboró y sus áreas de influencia puede ser apocalíptico para el futuro de Santa Cruz porque depende del agua que el bosque atrapa de "Los rios voladores"

Marcelo Huanca Dorado

El experto en recursos hídricos, el ingeniero hidráulico Juan Carlos Sauma, enfatizó la importancia crítica de conservar el bosque existente en el Parque Amboró y sus estribaciones para garantizar un ciclo adecuado de precipitaciones. Sauma explicó que las lluvias se generan debido a las corrientes húmedas que llegan en dos direcciones diferentes a Santa Cruz

RIOS VOLADORES

El especialista señaló que la deforestación de estos bosques conduciría a la pérdida de la capacidad de capturar el agua proveniente de los llamados "ríos voladores" que transportan humedad desde el África hasta América del Sur a través del Atlántico, contribuyendo a la formación de precipitaciones. Estos ríos voladores son esenciales para la provisión de agua en la región.

Sauma subrayó que la presencia de bosques es esencial para la disponibilidad de agua, lo cual es fundamental para la producción y el futuro de la zona. Mencionó que Santa Cruz es afortunada al contar aún con áreas boscosas intactas que contribuyen a la captación y distribución del agua proveniente de diferentes direcciones.

El experto hizo hincapié en que el bosque actúa como un regulador natural del ciclo del agua. "La vegetación ayuda a capturar el vapor de agua, enfriar la temperatura y favorecer la precipitación uniforme. Además, la vegetación desempeña un papel crucial en la evaporación y la transpiración, devolviendo el agua a la atmósfera y manteniendo las corrientes de agua continuas", explico.

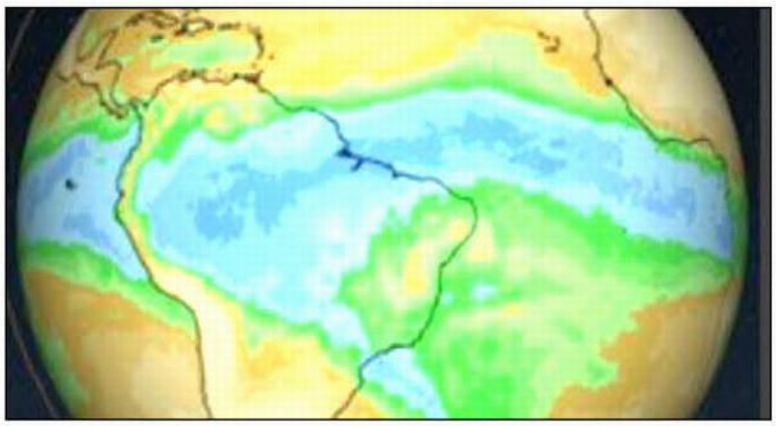

EL BOSQUE REGULA EL CICLO DEL AGUA

El ingeniero resaltó que la degradación del bosque afecta no solo la disponibilidad de agua, sino también la regulación de sequías y lluvias extremas. Instó a las autoridades y a la comunidad en general a comprender la importancia vital de conservar los bosques, especialmente en áreas como el Parque Amboró y sus alrededores.

AGUA. Sin bosque es imposible atrapar agua de los ríos voladores

Sauma también expresó su preocupación por la construcción de carreteras en zonas cercanas al Parque Amboró, ya que esto podría agravar la deforestación y comprometer aún más el ciclo hidrológico. Hizo un llamado a la acción, instando a los legisladores a unirse en la preservación del parque y la fuente de agua que brinda.

En conclusión, Sauma enfatizó la necesidad de un enfoque integral que comprenda la relación entre los bosques, el ciclo del agua y la planificación del desarrollo. Afirmó que es posible corregir el rumbo si se toman decisiones conscientes y responsables en beneficio del equilibrio ecológico y la sostenibilidad a largo plazo.

"Ríos Voladores" causantes de Lluvias descontroladas

El misterio detrás de las devastadoras lluvias que han cobrado más de 100 vidas en febrero del 2022 en Brasil encuentra una pista en los llamados "ríos voladores".

Los estudios identifican flujos aéreos de vapor de agua, provenientes del Atlántico tropical y alimentados por la humedad amazónica, son los responsables de las intensas precipitaciones, descontroladas por la desforestación de la amazonia.

Estos "ríos voladores" son masas de humedad que viajan sobre el Amazonas hasta toparse con los Andes, provocando lluvias a más de 3.000 km de distancia, abarcando regiones en Brasil, Uruguay, Bolivia, Paraguay y norte de Argentina. A unos dos kilómetros de altura, estos corredores atmosféricos pueden transportar cantidades equiparables al caudal del Amazonas. El estudio de este fenómeno podría ser clave para comprender y anticipar las lluvias extremas en la región(-BBC).

COMUNIDAD

El Mundo

PERSISTE LA FALTA DE CONSENSO

Autoridades dan alternativas para el tramo Buena Vista- Las Cruces

PROPUESTA. La gobernación cruceña expuso alternativas para evitar que el tramo 2 de la carretera Santa Cruz – Las Cruces – Buena Vista, afecte los acuíferos. La Sociedad de Ingenieros de Santa Cruz se ofreció a mediar en el conflicto.

Martha Gil

Esta jornada empieza el quinto día de bloqueos por parte de comunarios en demanda de la carretera Santa Cruz – Las Cruces – Buena Vista, esto, ante la falta de acuerdo entre autoridades de la gobernación cruceña y la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC), puesto que el tramo 2 el proyecto pretende realizar su paso por los acuíferos que alimentan de agua al departamento, según la postura del ente departamental.

A raíz de eso, ayer se realizó unas mesas técnicas mediadas por la Sociedad de Ingenieros de Santa Cruz (SIB SC) con el objetivo de brindar una solución definitiva a las observaciones realizadas a la obra. Sin embargo, el personal de la ABC no acudió al encuentro.

El presidente de la SIB SC, Jorge Franco, explicó que la construcción en sí misma no afecta a los acuíferos de manera directa, pero el problema ambiental surge a través del asentamiento humano y la deforestación que trae consigo.

"Invitamos a la ABC a que nos pueda exponer el proyecto, queremos coadyuvar a que esto se lleve a cabo el por qué llevamos un costo de $us 212 millones en 80 kilómetros de carretera", dijo.

De igual forma, Franco indicó que lo más viable es respetar los acuíferos, que se construya la carretera y ver la forma de que se pueda modificar el trazo de la ruta.

Por su parte, el secretario de Desarrollo Económico de la gobernación, Edgar Landivar, ratificó que no aceptarán el paso del tramo 2 por los acuíferos por lo que propusieron otras 5 opciones como alternativas a la ruta planteada inicialmente para la carretera.

Asimismo, el vicegobernador cruceño se refirió al aporte de los acuíferos para el medioambiente y los costos económicos y sociales que conllevarían el no respetar los mismos, trazando carreteras en estas zonas protegidas.

Del encuentro también participaron el secretario de Desarrollo Sostenible Pablo Sauto, el presidente del Comité Cívico Fernando Larach y asambleístas departamentales.

Finalmente, comunarios de Buena Vista amenazaron con radicalizar la medida de presión, en caso de que las autoridades no den una solución oportuna.

ENCUENTRO. Autoridades presentaron su postura respecto al conflicto por la carretera.

Inician la construcción del camino Enconada - Ayacucho

Autoridades de la gobernación cruceña dieron inicio a la construcción del camino Enconada - Ayacucho en la provincia Ichilo.

Es por eso que se trasladaron hasta el municipio de San Juan para participar del acto de inicio de esta obra que beneficiará a los comunarios que viven y transitan por esta región.

Humberto Santander, director de Obras Públicas de la gobernación, informó que esta obra tiene una longitud de 2 kilómetros con pavimento rígido. Agregó que la ejecución se realizará con financiamiento del gobierno departamental, lo cual beneficiará a muchas comunidades y al sector productivo de la zona.

"Como Dirección de Obras Públicas nos queda administrar los recursos y dar buenas condiciones de vida a todas las comunidades que sean necesarias", señaló Santander.

En el acto estuvieron presentes diferentes autoridades cómo ser la subgobernadora de Ichilo, Mariel Rios Hervara, quien agradeció a la gobernación por hacer realidad esta obra.

ENDE GUARACACHI

REQUERIMIENTO DE PERSONAL

DGTH-021/2022

La Empresa Eléctrica ENDE Guaracachi S.A., requiere contratar personal para formar parte de su plantel administrativo y prestar servicios en nuestra empresa, que mínimamente cumpla con el siguiente perfil y requisitos:

Ref. 01.- Responsable De Regulación y Mercado Eléctrico Mayorista

Formación Académica:
- Ingeniero Eléctrico, Electrónico y/o Electromecánico.
- Estudios complementarios en Regulación o Administración de Empresas.

Conocimiento Específico:
- Conocimiento de la Ley de Electricidad y sus Reglamentos, Normas Operativas, las disposiciones de la AETN, Conocimientos Básicos de Normativa aplicada en otros países y ANH.
- Conocimiento de Balance de Energía.
- Conocimiento de Sistemas de Potencia.
- Conocimiento de Despacho Económico.
- Software MS Office, Power BI y MS Project.

Experiencia:
- Mínima de 3 años con amplio conocimiento en Leyes o Normas regulatorias, despacho económico, análisis de sistemas de potencia.

Habilidades y competencias
- Persona Proactiva y dispuesta a trabajar en equipo y bajo presión

Las personas que **cumplan con el perfil mencionado**, deberán enviar postulación acompañada de la hoja de vida, incluyendo pretensión salarial al email: requerimientopersonal@egsa.com.bo., hasta el día Domingo 20/08/2023 indicando el cargo que postula.

Santa Cruz, 18 de agosto de 2023

OP. 13068

Instan a mantener la bioseguridad por casos de covid-19 y rotavirus

REPORTE. Autoridades del Sedes alertaron de un leve ascenso de casos de covid-19 y la aparición de seis casos de rotavirus en Santa Cruz. Instaron a mantener las medidas de bioseguridad y la vacunación para evitar un brote en el departamento.

El Mundo

El Servicio Departamental de Salud (Sedes) de Santa Cruz, informó ayer que se registran enfermedades que son un problema para el departamento, esto a raíz del aumento de casos de covid-19 y los recientes casos de rotavirus, que hasta el momento ya tiene a seis afectados.

Carlos Hurtado, gerente de Epidemiología del Sedes, indicó que el rotavirus también puede producir brotes y para evitarlo es importante el lavado de manos, uso de barbijo y distanciamiento físico, ya que es una enfermedad viral, que se da por contaminación de alimentos, del agua, pero se puede prevenir con la vacunación y es la causa más común de diarrea en niños.

Por otra parte, respecto a los casos de covid-19 en la semana epidemiológica Nº 33, el epidemiólogo apuntó que existe un leve ascenso con 56 casos hasta esta mitad de semana, 5 personas internadas y ninguno en terapia intensiva. "Ninguno de los pacientes internados tiene la vacuna, y no puede ser que después de 3 años de pandemia intensa y haber contenido 6 oleadas nos expongamos a un séptimo rebrote debido a que la población no vaya a vacunarse; le pedimos que lo hagan porque podemos volver ingresar a una nueva oleada si aún sigue el ascenso", dijo.

Así también, acerca de los casos de coqueluche, Hurtado señaló que todas las acciones realizadas desde hace 6 semanas han permitido contener los brotes en la mayoría de los municipios, principalmente La Guardia y Lagunillas con el control total de la enfermedad. En lo que va del año ya son 536 los casos positivos. "De tener casi 300 casos el lunes, hoy (ayer) se tiene 136 activos. En el tema de los internados hay 15, dos en situación crítica y el índice de positividad sigue descendiendo con un 27% en la actualidad", acotó.

Respecto a la meningitis, el epidemiólogo explicó que después de los dos casos confirmados, en la actualidad solo se tiene un paciente sospechoso con este mal, quien se encuentra en regular estado en general, y se aguarda los resultados de laboratorio para confirmar si tiene o no esta enfermedad. Sin embargo, en días pasados, el presidente del Colegio Médico de Santa Cruz, Wilfredo Anzoátegui, advirtió que el departamento está viviendo una 'sindemia' por la meningitis, coqueluche y otras enfermedades, por lo que instó a la activación del COED para poder trabajar de manera coordinada respecto a la situación sanitaria.

SALUD. El Sedes señaló que las enfermedades inmunoprevenibles se pueden contener con la vacunación.

Finalmente, y ante la proximidad de la temporada de lluvias en el departamento donde prolifera el mosquito aedes aegipty transmisor del dengue, el Sedes realizó una encuesta entomológica en 2.211 domicilios, de los cuales 167 han sido positivos a criaderos o larvas de mosquitos lo que ponen a Santa Cruz en un riesgo bajo de epidemia de dengue.

Entregan equipos e insumos al centro de salud Che Guevara

El alcalde municipal de Montero, en el departamento cruceño, Regys Medina, entregó ayer equipamiento e insumo al Centro de Salud Che Guevara, con el objetivo de mejorar la calidad en atención del lugar.

Medina informó que se realizó una inversión de alrededor de Bs 173.000 en material de escritorio, televisores, computadoras, impresoras y otros materiales que permitan el funcionamiento de las áreas administrativas del centro.

Así también, el burgomaestre de dicho municipio, recordó que meses atrás se entregó una ambulancia con recursos propios para que el lugar cuente con atención en este servicio de emergencias.

"Vamos a seguir trabajando, coordinando con la dirigencia vecinal y el personal de salud para seguir mejorando", expresó.

Desde la administración del establecimiento médico, agradecieron la entrega y señalaron que estos insumos van a ser muy importantes para afianzar los servicios que ofrece el centro de salud.

Este domingo 20 de agosto habrá "Perrotón" en Porongo

El Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, en el departamento de Santa Cruz, este domingo 20 realizará una actividad denominada "Perrotón", a partir de las 10:00 de la mañana en la plaza principal del pueblo.

En la actividad habrá concurso de disfraces, carrera de mascotas con sus dueños y premios para los que participen. Asimismo, se ha habilitado un concurso de fotografía en la página de Facebook del Gobierno Municipal, que consiste en subir la foto de la mascota como comentario en la publicación del "Perrotón", la que obtenga mayor cantidad de me gusta, será la ganadora.

Esta actividad se realizará por San Roque y para impulsar la tenencia responsable de animales.

Así también, la Alcaldía de Porongo, a partir del lunes 4 hasta el viernes 8 de septiembre tiene programada una gran campaña de vacunación canina y felina desde las 8:00 hasta las 12:00 del mediodía. La vacunación se realizará en los centros de salud San Juan Bautista, Terebinto, Los Batos, Tarumatú, San Pedro, Sombrerito, Las Cruces, Luquilla, Nueva Palestina y Santa Fe; el domingo 10 de septiembre se realizará en el centro de salud San Juan Bautista.

MUNDOFERTAS

Conecta compradores y vendedores Llame ya! 3-354812 / 73693392

COOPERATIVA LA MERCED
Con licencia de Funcionamiento
Esta Entidad es supervisada por la ASFI

AVISO DE REMATE

PRIMER AUDIENCIA DE SUBASTA Y REMATE.

LA DOCTORA JACQUELIN PEÑA SARABIA, JUEZ PÚBLICO CIVIL YCOMERCIAL DECIMO QUINTO (15°) DE LA CAPITAL.-HACE SABER.- Que dentro del proceso COACTIVO EXP No. 200/16 NUREJ No. 7040195seguido por **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA LA MERCED** contra **GUIDO FLORES CUNO Y BLANCA VICTORIA HERBASSERRUDO**, se ha señalado audiencia del bien mueble con las siguientes características Clase: Minibús, Marca: CHERY, Modelo: 2014, Color: Blanco, con placa de circulación No. 3769-GPP de propiedad de GUIDO FLORESCUNO.- SE INVITA A: Los interesados en el presente remate, que se realizara sobre la base del valor el valor pericial cursante a fs. 141 a 152 de obrados, suma que asciende a **Bs. 26.448,00 (VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 00/100 BOLIVIANOS)**, se designa como **Martillero al Dr. Ricardo Barba Chavez, Martillero Judicial No. 17**, asimismo notifíquese a todos los sujetos procesales, acreedores y/o copropietarios si existieren con la presente audiencia. **LUGAR Y FECHA DEL REMATE.- La audiencia de subasta y remate se llevara a cabo en la secretaria del Juzgado Publico Civil y Comercial Décimo Quinto (15°) de la Capital, ubicado en el edificio II DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA, calle LA PAZ frente a la COOPERATIVA JESUS NAZARENO, piso 02° (DOS)** de Santa Cruz de la Sierra, para el día **Jueves 31 de Agosto del 2023, a horas 09:30 a.m.** los interesados en el presente remate concurrirán al Juzgado antes mencionado, en el día y hora señalado munidos de su depósito judicial del 20% mediante cheque de gerencia sobre las base del remate a la orden del mismo juzgado.

Santa Cruz, 14 de agosto de 2023.

ACL/2047/18/8/2023

banco prodem
Más cerca, más tuyo.

AVISO DE REMATE

LA DOCTORA CARMEN VICTORIA VARGAS MONTAÑO, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1º DE MONTERO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ. DENTRO DEL PROCESO CIVIL EJECUTIVO, SEGUIDO POR EL **BANCO PRODEM S.A.** REPRESENTADO LEGALMENTE POR JUAN CARLOS CALBIMONTE GUTIERREZ CONTRA **AURORA GUTIÉRREZ VASQUEZ**.- HACE SABER; Al público en general, lo que se tiene ordenado por auto de fojas noventa de obrados: Montero, 21 de julio de 2023. VISTOS; Estando cumplidos los requisitos señalados por el Art. 416 Cód. Procesal Civil se DISPONE el remate del 100% del inmueble embargado a fe. 88 de obrados, bien inmueble, ubicado en la zona Sur, Uv 5, Mza. 27, Lote 3, Urbanización "Rene Barrientos" S/N de la ciudad de Fernández Alonso - Santa Cruz, con una superficie de 695,78 Mts2, de propiedad de AURORA GUTIÉRREZ VASQUEZ, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matricula 7.10.4.01.0001969, sobre la base de su valor pericial de fs. 54-69 de obrados en **18.888,10 $us, (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO 1/100 DÓLARES AMERICANOS.)**, situación impositiva Con deuda desde la gestión 2018 hasta 2022. A cuyo efecto, señálese audiencia de remate el día **viernes, 25 de agosto de 2023, a horas 15:00**, debiendo notificarse a **Evelin Cruz Barriga, Martillera Judicial N° 5**, c**on domicilio en. Calle Prolongación Litoral N° 109 a Media Cuadra de la Circunvalación de Montero, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en Secretaría del Juzgado.**, el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a más de fijarse copia en el tablero judicial.- Al Otrosí - Al Otrosí 1ro.- Por Secretaría conforme a lo solicitado. La presente audiencia de remate se llevará a cabo en el Juzgado Público Civil y Comercial 1º de la ciudad de Montero, ubicado en la calle Mariscal Santa Cruz, esquina calle Arenales, Shopping VIZUR. SELLO Y FIRMA: DRA. CARMEN VICTORIA VARGAS MONTAÑO. - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1º DE MONTERO. SANTA CRUZ - BOLIVIA. SELLO Y FIRMA: ABOG. FLORINDA GALLARDO ARIQUE. - SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1º DE MONTERO. SANTA CRUZ – BOLIVIA.- El presente Aviso de Remate es librado en la ciudad de Montero, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-

ACL/2055/18/8/2023

Mercantil Santa Cruz

AVISO DE REMATE

EL DOCTOR ROLANDO SEVERO SOLIZ PLATA, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL QUINTO DE LA CIUDAD DE EL ALTO.- HACE SABER AL PÚBLICO EN GENERAL QUE DENTRO DEL PROCESO CIVIL EJECUTIVO SEGUIDO POR: **BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S. A.** CONTRA **YVER ARIEL BELTRÁN FLORES** SOBRE: COBRO DE DINERO, SE HA DISPUESTO EL REMATE DE UN BIEN INMUEBLE A CUYO EFECTO SE TRANSCRIBEN LAS LITERALES CORRESPONDIENTES.- Auto de fecha 28 de julio de 2023 de fojas 283 de obrados.- El Alto, a 28 de julio de 2023.- VISTOS.- Conforme lo solicitado, estando el proceso en ejecución de sentencia, cumplidas las medidas previas para el SEGUNDO REMATE del Bien inmueble Lote de terreno, Urbanización Mercedario Sector 7, Lote Nº 4, Manzana 31, sobre la calle 24 con una superficie de 375.00 Mts. 2, registrado bajo matricula No. 2014010148490 de propiedad de BELTRÁN FLORES YVER ARIEL, para tal efecto, SE SEÑALA AUDIENCIA DE SEGUNDO REMATE PARA EL **DIA 28 DE AGOSTO DE 2023 A Hrs. 10:00 A.M.** el remate se efectuara sobre la base de **$us.- 24,009.48 (VEINTICUATRO MIL NUEVE CON 48/100 DÓLARES AMERICANOS)**, es decir menos el 20% de la base inicial aprobada mediante auto de fecha 11 de febrero de 2020 de fs. 196 de obrados. Para el efecto se designa como martillero, a la Abog. MARINA GÓMEZ SANTOS, con domicilio procesal ubicado en la Av. Franco Valle y Av. Satélite Nº 301, Edificio Belén Of. 28, Zona 12 de octubre de el Alto, martillero designado mediante el sistema judicial THOR con celular 77589834, martillero debidamente designado mediante el sistema judicial "THOR" previa su notificación y aceptación en el cargo.- **La audiencia señalada se llevará cabo, en el hall del Edificio Judicial donde funcionan los juzgados de la ciudad de El Alto, ubicado entre el cruce Viacha y la Av. Satélite.** Los interesados en dicho remate, podrán concurrir el día y hora señalados, previo empoce del 20% de la base de remate por ante la nombrada martillera.- Se dispone que el aviso de remate sea publicado en día hábil por una sola vez en cualquier órgano de prensa de circulación nacional autorizado por el tribunal Departamental de Justicia de La Paz, de conformidad con el Art. 419 III del Código Procesal Civil.- Se hace constar de forma expresa a los interesados, que el estado impositivo del bien inmueble objeto de remate se encuentra detallado en la certificación de fs. 256 a 258 de obrados, la misma emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de El Alto, por lo que se invita a los interesados en el remate a recabar mayor información sobre este rubro como de otro detalles técnicos del inmueble en el Juzgado.- Por último, se deja establecido que el bien inmueble consiga gravámenes registrados en las oficinas de Derechos Reales (ver informe fs. 259 a 259 Vta. de obrados), por último se cita a otros acreedores que pudieran tener registrados gravámenes u otros derechos de garantía real con posterioridad a la presente causa, notifíquese con la presente determinación a las partes procesales en domicilio real, sea con las formalidades de ley.- FIRMA Y SELLA: - ROLANDO SEVERO SOLIZ PLATA.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 5º EL ALTO.- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.- LA PAZ - EL ALTO - BOLIVIA.- FIRMA Y SELLA: - ANTE MI: MODESTO LUQUE MAMANI – SECRETARIO.- JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 5to EL ALTO.- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.- LA PAZ - BOLIVIA.- El presente aviso de remate es librado en la ciudad de El Alto, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintitrés años.-

OPL/21759/18/8/2023

"AVISO DE REMATE"

"JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE LA CAPITAL" "PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE" LA DOCTORA CLAUDIA J. MENDEZ DURAN JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3º DE LA CAPITAL. HACE SABER: Que, dentro del PROCESO EJCUTIVO signado con No. de Exp. 230/22 y con NUREJ No. 70383702, seguido por YONY ZEBALLOS OVANDO Y TAO LU en contra de CRISTIAN VILLARROEL TERCEROS Y OTROS, mediante auto de fecha 19 de julio del año 2023, saliente a fs. 174 de obrados, se ha señalado Primera audiencia de remate del bien inmueble Lote de Terreno, ubicado en la Zona Sud Oeste, Den el Bajio, U.v. 119, Mza. Um1, Urbanización California, Doble Via la Guardia 4 y 5 anillo S/N de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, con una superficie de 4018 Mts2, de propiedad de CRISTIAN VILLARROEL TERCEROS Y OTROS, con código catastral No. 049092040 registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.1.06.0018534. SE INVITA A: Los interesados en el presente remate, que se realizará sobre la base del valor pericial, suma que asciende a en $us. 2.840.053,12 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CINCUENTA Y TRES 12/100 DOLARES AMERICANOS.), para el presente remate se ha designado como Martillera Judicial N° 1, Dra. María Silvia Arteaga Seleme, notifíquese a los acreedores, anticresistas y a todos los sujetos procesales y háganse las publicaciones de ley. LUGAR Y FECHA DEL REMATE: El remate se llevará a cabo en la Secretaría del Juzgado Publico Civil y Comercial Tercero (3º) de la Capital, ubicado en la calle florida en el edificio 569 del ex hotel Alaska Piso 2, de esta Ciudad, el día LUNES 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2023. A HORAS 10:30. los interesados en el presente remate concurrirán al Juzgado antes mencionado, en el día y hora señalada munidos de su depósito judicial del 20% sobre el valor del remate. Santa Cruz, 09 de agosto del año 2023.

ACL/1983/18/8/2023

SEGUNDO AVISO DE REMATE

LA DRA. NELLY VEGA BARRIGA - Juez Publico en lo Civil y Comercial N° 29 de la Capital, HACE SABER.- Que, mediante Auto de fecha 04 de agosto de 2023, dictado dentro del proceso EJECUTIVO seguido por OVIDIO MELENDRES ROJAS representado legalmente por Daniel Alfredo Arze Villanueva contra CARLOS GONZALO BURGOS DAVALOS y LISBETH SILVANA BURGOS JUSTINIANO, EXP. 211/22, NUREJ 70368952-1, SE HA SEÑALADO SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE DEL SIGUIENTE INMUEBLE, PARA EL DIA 28 DE AGOSTO DE 2023, A HORAS 15:00.- sobre el inmueble de propiedad del ejecutado de propiedad de CARLOS GONZALO BURGOS DAVALOS y LISBETH SILVANA BURGOS JUSTINIANO, ubicado Zona Sud Oeste Uv.111, Mza.N°51-A.Lote N°27, con una superficie de 275.00 m2, de la ciudad de Santa Cruz, , registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con Matricula N° 7011990072422. con la rebaja del 20% de la base de su valor pericial de fs. 157vlta. de obrados en $us.105.822.50 (CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON 50/100 AMERICANOS). LUGAR DE REMATE: En cumplimiento a la Circular de la Sala Plena N°. 45/2005 la audiencia de subasta de remate será efectuada en la secretaria del Juzgado Publico Civil y Comercial N° 29 de la Capital, ubicado en el Tribunal Departamental de Justicia, Edificio II, Piso N° 2, Calle La Paz, entre Warnes y Ñuflo de Chávez N°. 239.- Los interesados deberán depositar el 20% sobre la base del remate, de conformidad con el Art.420 del Código Procesal Civil. Se ha designado como MARTILLERO a Hidalgo Villavicencio Jannett Doris, Martillero Judicial N° 27. A quien deberá notificarse con esta resolución de forma personal o mediante cédula en su domicilio. De conformidad a lo previsto por el Art. 1479 del Código Civil, Cítese a los acreedores quienes tienen constituido un gravamen BANCO FASSIL S.A., AMERICO CLIMACO NAJARRO, NAJARRO CONSTRUCCIONES S.R.L., ATENKO BOLIVIA SRL.. sobre el referido inmueble a los efectos de ley. Santa Cruz de la Sierra, 16 de agosto de 2023.-

ACL/2041/18/8/2023 (1)

EXTRAVIO

EXTRAVIO DE TITULO PROFESIONAL

BAJO PODER 416/2023, FORMALIZO DENUNCIA EN FORMA PREVENTIVA POR EL EXTRAVIO DEL TÍTULO PROFESIONAL EN PROVISION NACIONAL DE LICENCIATURA EN DERECHO, A NOMBRE DE "TATIANA SANTISTEVAN VACA", CON C.I. 5823887 DE S.C. HECHO SUSCITADO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL CUAL FORMALIZO DENUNCI PARA FINES TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE EL MINSITERIO DE EDUCACION.

ACL/2037/17,18,19/8/2023

EDICTO DE PRENSA DE AVISO DE REMATE

PARA EL ACREEDOR: AMERICO CLIMACO NA JARRO Que, mediante Auto de fecha 04 de agosto de 2023, dictado dentro del proceso EJECUTIVO seguido por OVIDIO MELENDRES ROJAS representado legalmente por Daniel Alfredo Arze Villanueva contra CARLOS GONZALO BURGOS DAVALOS y LISBETH SILVANA BURGOS JUSTINIANO, EXP. 211/22, NUREJ 70368952-1, SE HA SEÑALADO SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE DEL SIGUIENTE INMUEBLE. PARA EL DIA 28 DE AGOSTO DE 2023, A HORAS 15:00.- sobre el inmueble de propiedad del ejecutado de propiedad de CARLOS GONZALO BURGOS DAVALOS y LISBETH SILVANA BURGOS JUSTINIANO, ubicado Zona Sud Oeste Uv.111, Mza.N°51 -A, Lote N°27, con una superficie de 275.00 m2, de la ciudad de Santa Cruz, , registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con Matricula N° 7011990072422. con la rebaja del 20% de la base de su valor pericial de fs. 157vlta. de obrados en $us.105.822.50 (CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON 50/100 AMERICANOS). LUGAR DE REMATE: En cumplimiento a la Circular de la Sala Plena N°. 45/2005 la audiencia de subasta de remate será efectuada en la secretaria del Juzgado Publico Civil y Comercial N° 29 de la Capital, ubicado en el Tribunal Departamental de Justicia, Edificio II, Piso N° 2, Calle La Paz, entre Warnes y Ñuflo de Chávez N°. 239.- Los interesados deberán depositar el 20% sobre la base del remate, de conformidad con el Art.420 del Código Procesal Civil. Se ha designado como MARTILLERO a Hidalgo Villavicencio Jannett Doris, Martillero Judicial N° 27. A quien deberá notificarse con esta resolución de forma personal o mediante cédula en su domicilio. De conformidad a lo previsto por el Art. 1479 del Código Civil, Cítese a los acreedores quienes tienen constituido un gravamen BANCO FASSIL S.A., AMERICO CLIMACO NAJARRO, NAJARRO CONSTRUCCIONES S.R.L., ATENKO BOLIVIA SRL., sobre el referido inmueble a los efectos de ley. Es cuanto se trascribe mediante el presente edicto Para fines de ley consiguientes, en Santa Cruz de la Sierra a los 16 días del mes de Agosto del dos mil veintitrés años.

ACL/2041/18/8/2023 (2)

Mercantil Santa Cruz

AVISO DE REMATE

A NOMBRE DE LA LEY EL DR. MAURICIO RIVADENEYRA ERGUETA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO DE EL ALTO - LA PAZ - BOLIVIA, HACE SABER AL PUBLICO EN GENERAL LO QUE SE TIENE ORDENADO DENTRO DEL PROCESO CIVIL EJECUTIVO SEGUIDO POR **BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.** LEGALMENTE REPRESENTADO POR JACQUELINE OLIVARES RIBERA CONTRA **DAVID CURO COYCO Y ANTONIA ARUQUIPA ARUQUIPA**, SOBRE COBRO DE DINERO, SE HA SEÑALADO VERIFICATIVO DE LA PRIMERA AUDIENCIA PUBLICA DE REMATE, MEDIANTE AUTO DE FOJAS 474 VLTA A 475 DE OBRADOS, CUYO TENOR LITERAL ES COMO A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE: - AUTO DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2023 CURSANTE A FS. 474 VLTA. A 475 DE OBRADOS. JUZGADO DECIMO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL.- EL ALTO, 08 DE AGOSTO DE 2023.- VISTOS: Conforme al memorial que antecede, dentro del proceso civil ejecutivo por seguido por BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. representado legalmente por JACQUELINE OLIVARES RIBERA contra DAVID CURO COYCO y ANTONIA ARUQUIPA ARUQUIPA sobre cobro de bolivianos, para el remate del Bien Inmueble ubicado en la Urbanización EL INGENIO DISTRITO 2 UNIDAD 1, Lote Nº 16, Manzana 69, S/ AVENIDA ÑANCAHUASU, con una superficie de 320.70 mts2, inscrito bajo la Matricula Computarizada No. 2.01.4.01.0141768, registrado en Oficinas de Derechos Reales de la ciudad de El Alto, de propiedad de DAVID CURO COYCO y ANTONIA ARUQUIPA ARUQUIPA, habiéndose suspendido la primera audiencia de subasta y remate por ausencia de postores conforme se establece por Acta de fs. 471 y 471 vita. de obrados, se señala audiencia de subasta y remate POR SEGUNDA VEZ para el día **VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2023, a horas 11:30 a.m.** con la rebaja del 20% sobre la base de su avaluó pericial cursante a Fs. 422 a 455 de obrados, es decir sobre el precio de **$us.- 42.467.02 (CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE 02/100 DÓLARES AMERICANOS)**, designándose como **martillero al Dr. INGALI CONDORI JUAN CARLOS — Martillero Judicial No. 12** con domicilio procesal Zona 12 de Octubre Av. Franco Valle Nº 51 entre calles 10 y 11 Galería Luna 1er. Piso Of. 2 de El Alto con Nº de Celular 71966119.- **La Audiencia se llevará a efecto en el Hall del Tribunal Departamental de Justicia — El Alto**, todo interesado deberá concurrir el día y hora señalados previo empoce ante el martillero designado, antes o durante el acto de la subasta del 20% del precio base en dinero en efectivo o mediante depósito judicial en la caja habilitada del Consejo de la Magistratura previo llenado del formulario en el Juzgado conforme reglamento de depósitos, Art. 39 Parag. I de la Ley No. 1760, sea con las formalidades de ley. Se dispone que el aviso de remate sea publicado en día hábil por una sola vez en cualquier órgano de prensa de circulación nacional autorizado por el Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, de conformidad al Art. 419-III, del Código Procesal Civil, cualquier interesado podrá recabar información del bien inmueble a subastarse en el JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO DE EL ALTO.- Asimismo, a los fines del Art. 1479 del Código Civil, se hace constar al público en general que de acuerdo al Formulario de Derechos Reales cursante a fs. 420 — 420 vlta. de obrados, el inmueble caso de autos cuenta con registro de Gravamen Hipoteca en el Asiento B-I en favor del Banco Pyme Los Andes Procredit S.A. por la suma de Bs.- 300.000,00, en consecuencia, cítese al acreedor del gravamen en su domicilio real, a fines de ley y conocimiento. Se hace constar al público en general que conforme informe de fs. 413 — 414 de obrados se tiene información sobre adeudo tributario conforme proforma del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.- La publicación del presente auto implica citación a todos los acreedores que tengan registrados Anotaciones Preventivas, Embargos, Hipotecas o Anticresis con posterioridad a la presente causa a los fines de ley, sea con las formalidades de rigor y ley.- FIRMA Y SELLA: Dr. MAURICIO RIVADENEYRA ERGUETA.- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO DE EL ALTO TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA - EL ALTO LA PAZ – BOLIVIA.- FIRMA Y SELLA ANTE MI: ABG. TANIA CESPEDES CONDORI SECRETARIA ABOGADA - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO - EL ALTO – LA PAZ- BOLIVIA.- EL PRESENTE AVISO DE REMATE ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO DE LA PAZ A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS AÑOS.-

Abg. Tania Cespedes Condori
SECRETARIA - ABOGADA
JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 10°
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
EL ALTO/BOLIVIA

OPL/21758/18/8/2023

BNB Banco Nacional de Bolivia

AVISO DE REMATE

EL DOCTOR MSC. VÍCTOR HUGO NICOLAS ALIAGA DURAN.- JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 14 DE LA CAPITAL.- HACE SABER DENTRO DEL PROCESO CIVIL EJECUTIVO SEGUIDO POR **BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.** REPRESENTADO POR MARÍA PATRICIA CELESTE KAUNE SARABIA EN CONTRA DE **ELIODORO CALLE MAMANI, CONSTANTINO CAUNALLA CONDORI Y SUSANA CALLE MAMANI**, SOBRE COBRO DE SUMAS DE DINERO Bs. 67.973,84 (NUREJ 20257449); SE ORDENO LO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE.- SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS CURSANTE A FOJAS CIENTO NOVENTA DE OBRADOS.- nurej: 20257449.- La Paz, 17 de julio de 2023.- VISTOS: Dentro del proceso civil ejecutivo seguido por: Banco Nacional de Bolivia S.A. representado por María Patricia Celeste Kaune Sarabia en contra de Eliodoro Calle Mamani con Cédula de Identidad Nº 6735563 La Paz, Constantino Caunalla Condori con Cedula de Identidad Nº 7026771 La Paz y Susana Calle Mamani con Cédula de .Identidad Nº 6743329 La Paz, sobre cobro de sumas de dinero Bs. 67.973,84 (NUREJ 20257449). Se evidencia que en etapa de ejecución de la SENTENCIA INICIAL Nº 100/2019 de 26/02/2019 de Fs. 43 - 47 (Ejecutoriada Fs. 95), se evidencia que: (i) Sobre el bien inmueble con matrícula computarizada Nº 2.01.0.99.0036450, se trabo embargo [B-2] conforme se evidencia el Folio Real de Fs. 186 - 187 (art. 411 CPC) (i i) Se cumplieron con las medidas previas (416 CPCI) (iii) A través de la tasación pericial de Es. 139 - 163, se determinó el valor comercial de las acciones y derechos que le pertenecerían a Eliodoro Calle Mamani, sobre el bien inmueble con matrícula Nº 2.01.0.99.0036450, donde conforme el auto de 27/09/2022 (Fs. 170 - vta.), se aprobó el Valor Comercial de las acciones y derechos de dicho bien inmueble embargado que le corresponde a Eliodoro Calle Mamani.- POR TANTO: En merito a la solicitud de programación de primera audiencia de subasta y remate, solicitada por el Banco Nacional de Bolivia S.A. (Fs. 188), el JUZGADO PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 14 DE LA PAZ, conforme los arts. 397, 399, 400, 416 y 419 Ley Nº 439; 1465, 1470 - 1473 y 1479 Código Civil, dispone: - 1.ro PROGRAMAR PRIMERA AUDIENCIA DE SUBASTA Y REMATE de las acciones y derechos que le correspondería a Eliodoro Calle Mamani, sobre el bien inmueble: (Lote de terreno) Lote No. 16 Manzano I, ubicado en Ex Fundo Achachicala Unid. Vec. Panticirca, de 207 metros2 de superficie, registrado en Derechos Reales bajo la partida computarizada Nº 2.01.0.99.0036450, que le correspondería al co - demandado Eliodoro Calle Mamani, para: - **DÍA: VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- HORA: ONCE CON CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA.- (28/08/2023 - 11:50 A.M.).**- A llevarse a cabo en: PUERTA DE INGRESO DEL EDIFICIO ANEXO «B» DEL PALACIO DE JUSTICIA DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA LA PAR SITUADO EN LA CALLE POTOSÍ DE LA CIUDAD DE LA PAZ.- Subasta de las acciones y derechos del bien inmueble registrado bajo la matrícula Nº 2.01.0.99.0036450, de co - propiedad de Eliodoro Calle Mamani, que se realizara sobre la base del valor comercial de **Bs. 138.038,79. (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO 79/100 BOLIVIANOS)**. Para tal efecto, notifíquese a las partes del proceso, al **Martillero Nº 32 (Pamela Monzón Mamani)** designada aleatoriamente por el sistema THOR y al jefe de seguridad del TDJLP, para la seguridad necesaria, conforme la Circular Nº 24/06 P.C.S.J.- 3ro ORDENAR que se publique aviso de remate por una sola vez, con 5 días de anticipación en: i) Un órgano de prensa escrita de circulación nacional. ii) En el .bien inmueble objeto de remate, misma que se acreditará por fotografía por parte del oficial de diligencias del Juzgado [Sea para dar mayor publicidad y considerando el carácter trascendental del remate]; Obsérvese que el aviso de remate contenga los datos indicados en el art. 419.II CPC. Por otro lado, se adjunta "el reporte" de programación de la audiencia de subasta y remate; el cual respalda el registro de la audiencia en el Sistema Web Thor.- 4to Observando lo regulado por el art. 1479 Código Civil, se hace contar que conforme se evidencia del Folio Real de Fs. 186-187, el acreedor Banco Nacional de Bolivia S.A. sería el único acreedor que tiene gravámenes inscritos (B-1, B-2) sobre el bien inmueble con matrícula computarizada Nº 2.01.0.99.0036450.- 5º INFORMAR E INVITAR a los interesados en el remate que: (i) Si quieren participar en la subasta se deberá depositar ante el martillero, antes o en el acto del remate, el 20% de la base de Bs. 138.038,79 y sea mediante depósito judicial o dinero efectivo. (ii) Para solicitarse información sobre el pago de impuestos (ver fs. 122) no se tiene información al respecto. (iii) La información sobre las acciones y derechos del inmueble, cursa en el expediente, información que podrá ser consultada en Secretaría, previa identificación mediante C.I. (art. 24 CPE). (iv) La publicación del aviso de señalamiento de remate, se constituirá en comunicación a terceros o acreedores que no tengan registrados gravámenes ante la oficina de Derechos Reales. (SC 1584/2002-R de 18/12/2002).- EL PRESENTE AVISO DE REMATE ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS AÑOS.-

Jaime Fernando Collo Mollo
SECRETARIO - JUZGADO
JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL Nº 14
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
LA PAZ - BOLIVIA

OPL/21760/18/8/2023

AVISO DE REMATE.-
(SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE)

EL SEÑORA JUEZ JUZGADO 2º DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, DRA. MARY CALDERON COCA.- HACE SABER QUE DENTRO DEL JUICIO BENEFICIOS SOCIALES SEGUIDO POR JUAN CARLOS CABRERA PANTOJA DENTRO DEL PROCESO DE BENEFICIOS SOCIALES CONTRA LA CONSTRUCTORA VASTOK LTDA. REPRESENTADA POR JORGE EDUARDO CRESPO SUAREZ . Mediante la providencia de fecha 14 de Agosto del 2023, saliente a fs. 230, se señala Segunda Audiencia de Remate en pública subasta del mueble vehículo con las siguiente características Volqueta , Año 2010, de 9726 cilindradas, Color Blanco, registrado con placa N° 2434SGG, N° de motor BJ3251DPPJA, Numero de Chasis LVBDPPJAH001022, el remate se realizara sobre la base de su valor pericial de fs. 178 de obrados, remate se realizará con la rebaja de ley del 20% de la base de su valor pericial, es decir en la suma que asciende a Ciento Cuarenta y Seis Mil Ciento Sesenta 00/100 Bolivianos. (Bs. 146,160.-), para el día 01 de Septiembre del 2023 a horas 09:00 A.M. Los interesados en el remate deberán concurrir el día y hora señalada, munidos de su depósito judicial a nombre del juzgado con el 20% de la base del remate.- Lugar Del Remate, el remate se realizará en la Secretaría del Juzgado 2° de Partido de Trabajo y Seguridad Social de la Capital, Edificio Nago, ubicado sobre la Calle Celso Castedo N° 339, Piso N° 3., para el efecto se ha designado como martillera a Luz Marina Perez Jiménez, Martillero Judicial No. 38 de este Distrito Judicial, con domicilio Procesal en Calle Celso Castedo N° 25 Casi Esq. 24 de Septiembre, de este Distrito Judicial, Santa Cruz de la Sierra, 14 de Agosto del 2023.

ACL/2045/18/8/2023

AVISO DE REMATE

LA DRA. PATRICIA ROSARIO ALANDIA CESPEDES JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 20° DE LA CAPITAL - HACE SABER: Que, Mediante auto de fecha 20 de Julio de 2023, dentro del proceso Coactivo que sigue BRUNO GUILLERMO MEHNERT OVIEDO contra EDGAR ALEJANDRO TOLA MENDOZA Y SATURNINA MENDOZA DE TOLA. Se Señala Segunda Audiencia De Remate En Pública Subasta, Para el día 24 de agosto de 2023 a horas 09:30 a.m. bien inmueble embargado a fs.32. de propiedad de Edgar Alejandro Tola Mendoza y Saturnina Mendoza de Tola, inmueble con los siguientes datos: Zona Sud - Este Uv. 147 Mza. 26 Lote Nro 13, Con Una Superficie de 300.00Mts2 registrado en las oficinas de Derechos Reales Bajo La Matrícula N° 7.01.1.99.0083816, debiendo efectuarse el remate con la rebaja del 20% del valor inicial del avalúo pericial de fs.62. a .69, aprobado mediante auto de fs.73. Vlta. Es decir la suma de CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS VEINTICINCO 04/100 DOLARES AMERICANOS ($US 42.325.04).- Los interesados deberán presentar previamente el 20 % de la base inicial de la subasta, establecido en el art. 420 parágrafo I) del Código Procesal Civil. En virtud a la nueva lista de Martilleros judiciales designados, debe de notificarse a Miguel Ángel Eguez Arispe, Martillero Judicial N"7 quien a los fines de la subasta deberá constituirse al Juzgado Publico Civil y Comercial 20 ° de la Capital, antes Josefina Antonio Sarabia, Martillera Judicial N° 30, El aviso de remate se publicará una sola vez, en el Órgano autorizado por el Tribunal Departamental de Justicia, conforme lo establece el art.419 parágrafo III) del Código Procesal Civil. En Atención A La Circular De Presidencia N° 112/2020 El Lugar De Realización Del Remate: Dirección Calle La Paz Entre Warnes Y Ñuflo De Chávez (Al Frente De La Cooperativa Jesús Nazareno) Edificio Del Órgano Judicial. Segundo Piso, Secretaria Del Juzgado Público Civil Y Comercial 20° De La Capital. Santa Cruz, 01 de agosto del 2023.-

ACL/2046/18/8/2023

AVISO DE REMATE JUDICIAL
2° AVISO. -

LA DRA. ELSA DIGNA PADILLA BALCAZAR, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 28 DE LA CAPITAL.- HACE SABER: Que dentro del proceso COACTIVO seguido por: FREDDY SILES COSSIO Contra: CECILIA PAZ ROCHA, mediante providencia de fecha 24 de julio de 2023, se ha señalado SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE, con la rebaja del 20% de descuento, del siguiente inmueble de propiedad de la concursada. Que cuenta con las siguientes características: Inmueble (Lote de Terreno) ubicado en MONTERO, provincia OBISPO SANTISTEBAN, primera, UV.10, Mza.14C, Lote No 9, Urbanización LA MARTONA, con una superficie de 400,00 Mts2., registrados bajo la Matricula computarizada No 7.10.1.01.0019082, Inmueble a rematarse el día LUNES 28 de AGOSTO de 2023, a Horas 10:30 AM., sobre la base del Avalúo Pericial de fs. 109-117, que con la rebaja del 20% asciende a la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES AMERICANOS ($us.- 57,156.). Mediante sorteo, se designó martillera judicial a la Dra. LUZ MARINA PEREZ JIMENEZ, Martillera Judicial No. 38 a quien se le deberá notificar con la presente Resolución. Así mismo se dispone la notificación a todos los acreedores que tengan gravámenes sobre el Inmueble que se somete a remate. Se invita a toda persona interesada, recabar información del inmueble a subastarse y hacerse presente con el 20% del valor señalado. La audiencia de remate se llevará a cabo en la oficina del Juzgado Público en Materia Civil Comercial No 28 de la Capital, ubicado sobre la Calle Florida, Edif. Alaska, Piso 3, Of. 305. Santa Cruz de la Sierra, 15 de agosto de 2023.-

ACL/2048/18/8/2023

"AVISO DE REMATE "

"JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL" "PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE" EL DOCTOR FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.- HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO asignado con No. de Expediente 69/22 Y CON NUREJ: 70365303 seguido por FRANKLIN MOISES PRADA MERCADO en contra de WILLIAMS MANZONI AÑEZ Y OTROS, se ha señalado audiencia de remate mediante Auto de fecha 27 de julio del 2023, saliente a fs. 132 de obrados, se ha señalado primera audiencia de remate del bien Inmueble Ubicado Zona Urb. Los Arcos, Uv. 212, Mza 2, Lote 23 S/N de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra- Santa Cruz, con una Superficie de 269,14 Mts2 de propiedad de WILLIAMS MANZONI AÑEZ, registrado bajo el folio con matrícula 7.01.1.06.0162833 SE INVITA A: los interesados en el presente remate, que se realizará sobre la base del valor pericial, suma que asciende a 133.941,66 $us. (CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN 66/100 DOLARES AMERICANOS), para el presente remate se ha designado como MARTILLERA JUDICIAL No. 32 a la Dra. HILDA MADOLY CUELLAR CHANE, notifíquese a los acreedores, anticresista y a todos los sujetos procesales y háganse las publicaciones de ley. LUGAR Y FECHA DE REMATE: El remate se llevará a cabo en la secretaria del juzgado publico civil y comercial primero (1º) de la capital, ubicado en la calle Florida en el edificio del ex hotel Alaska de esta ciudad el día JUEVES 24 DE AGOSTO DE 2023, A HORAS 11:00 A.M., los interesados en el presente remate concurrirán al juzgado antes mencionado, en el día y hora señalado munidos de su depósito judicial del 20% sobre el valor del remate. Santa cruz, 15 de agosto del 2023.

ACL/2051/18/8/2023

BNB Banco Nacional de Bolivia

AVISO DE REMATE

IA DOCTORA CONSUELO CUELLAR MULLER, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO SEXTO DE LA CAPITAL.- HACE SABER: Hace saber al público en general lo que se tiene ordenado dentro del Proceso Civil EJECUTIVO seguido por **BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.**, representado legalmente por ROBERTO FIDEL ZENTENO MENDOZA Y OTROS contra **FRANCISCA ANA FLORES DE ZABALETA Y EDIVERTO ZABALETA VÁSQUEZ**, sobre COBRO DE DINERO; cuyo tenor es como a continuación sigue: - AUTO CURSANTE DE FOJAS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO A DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO VUELTA DE OBRADOS.- La Paz, 08 de Agosto de 2023.- VISTOS. En ejecución de sentencia y por lo expuesto en el memorial que antecede y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 416, 417, 419 del Código Procesal Civil en aplicación del Art. 422 parágrafo I. del citado cuerpo legal, dentro del proceso Civil ejecutivo seguido por BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. CONTRA FRANCISCA ANA FLORES DE ZABALETA Y EDIVERTO ZABALETA VÁSQUEZ, se dispone el SEGUNDO REMATE del bien, inmueble con las siguientes características: - Lote de Terreno registrado con la matricula Nº 2.01.0.99.0063056 ubicado en la avenida Urb. ROSSASANI, Villa Alto la Merced con, superficie de 100.00 metros 2 de propiedad de FLORES FLORES FRANCISCA ANA Y ZABALETA VELÁSQUEZ EDIVERTO, sobre la base de su valor pericial de fs. 149 a 179 vta. de obrados en **246.431,76 Bs. (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN 76/100 BOLIVIANOS.)** con la rebaja del 20% del valor de la base conforme dispone el Art. 422 parg. I del Código Procesal Civil, señalándose con este fin audiencia pública de SEGUNDO REMATE para el día **01 de Septiembre de 2023 a hrs. 10:00** designándose como **martillero a la Dra. Claudia Aydee Peralta Velásquez, Martillera Judicial Nº 17**, con domicilio procesal en Calle Yanacocha Nº 448 Edif. Terrazas Pb Of.4, quien deberá ser citada conforme a ley, debiendo por secretaria expedirse **el Aviso de Remate para su publicación en un periódico de circulación nacional, remate a efectuarse en el Hall del Edificio ANEXO B del Tribunal Departamental de Justicia ubicado en la calle Potosí,** los interesados deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 420 del Código Procesal Civil, sea con las formalidades de ley.- Se hace constar, que habiéndose oficiado al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a fin de que emita los correspondientes informes respecto a las deudas tributarias del bien inmueble objeto del presente remate, por informe cursante a fs. 194 refiere que los ciudadanos FRANCISCA ANA FLORES FLORES Y EDIVERTO ZABALETA VELÁSQUEZ no se encuentran registrados en el Gobierno Municipal.- Asimismo, a efectos de lo previsto en el Art. 1479 del Código Civil y SSCC Nº 1109/05-R, 930/03-R; notifíquese en forma personal con el presente a los siguientes acreedores: - GRAVAMEN: hipoteca, por $us. 4.000,00 en favor de FONDO FINANCIERO PRIVADO PRODEM S.A. escrit. Pub, Nro. 612 de 19/08/2003 Not. Pub. Blanca Elena Malaga Aliaga.- GRAVAMEN: Hipoteca, por Bs. 104.400,00 en favor de TERRAZAS MONTESINOS FABIOLA OLIVIA escrit. Pub, Nro. 888 de 06/10/2016 Not. Pub. Jorge Remy Siles Cajas.- GRAVAMEN : Hipoteca, por Bs. 104.400,00 en favor de TERRAZAS MONTESINOS FABIOLA OLIVIA escrit. Pub, Nro. 888 de 06/10/2016 Not. Pub. Jorge Remy Siles Cajas.- GRAVAMEN: Embargo, tramite pendiente.- GRAVAMEN: Embargo, por Bs. 105.886.33 en favor de Banco Nacional de Bolivia, escrit. Jud. De fecha 30/07/2021.- Debiendo efectuarse las correspondientes publicaciones mediante el sistema THOR conforme el Acuerdo de Sala Plena Nº 11/2021 emitido por el Tribunal Supremo de Justicia y un órgano de prensa de circulación nacional por 1 vez conforme al Art. 419 parágrafo III del Código Procesal Civil.- Asimismo, se adjunta Auto emitido por el sistema Thor.- Al otrosí 1ero. Por señalado.- FIRMA Y SELLA: DRA. CONSUELO CUELLAR MULLER.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 16º.- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.- LA PAZ – BOLIVIA.- FIRMA SELLA: Ante mí: Lizett Patricia Aliaga Choque.- JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 16º.- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.- LA PAZ – BOLIVIA.- EL PRESENTE AVISO DE REMATE, ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS AÑOS.- Por orden de la Sra. Juez Publico Civil y Comercial Decimo Sexto de la Capital.-

Lizett Patricia Aliaga Choque
SECRETARIA A.I. - JUZGADA
JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 16º
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
LA PAZ - BOLIVIA

OPL/21761/18/8/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01
(Primera Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz I del Servicio de Impuestos Nacionales, en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492, a objeto de proceder a cancelar los Adeudos Tributarios pendientes de pago, bajo conminatoria de continuar el proceso de ejecución y aplicarse las medidas coactivas de Ley, los cuales deberán ser actualizados a la fecha de pago. Respecto al plazo perentorio para las **RESOLUCIONES DETERMINATIVAS (RD)**, se considerarán 20 días computables a partir de su legal notificación, para que cancelen la Deuda Determinada por la Administración Tributaria o en su defecto impugne la misma de conformidad a lo previsto por el Art. 143º de la Ley Nº 2492 o en su caso, en el término de quince (15) días, interponga lo establecido en el Art. 227º de la Ley Nº 1340, a través del presente EDICTO, se cita, llama y emplaza, para que por sí o mediante apoderado se apersonen ante las oficinas de la Administración Tributaria Departamento Jurídico – Cobranza Coactiva, ubicadas en la Calle Sucre Nº 150, a los contribuyentes que se detallan a continuación:

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	NIT / RUC	Nº DE CITE DE RESOLUCIÓN DETERMINATIVA	Nº DE GERENCIA RESOLUCIÓN DETERMINATIVA	FECHA	PERIODOS / GESTIÓN	IMPUESTO	MONTO EN Bs	MONTO EN UFV´s
1	BALCAZAR YOMEYE RAUL	-	1732105016	253/2023	172370001799	27/7/2023	JUNIO DE LA GESTION 2019	IVA	13.093	5.348
2	CASTRO GONZALES PETER WILMAN	-	3220057010	262/2023	172370001950	31/7/2023	JUNIO DE LA GESTION 2017	IVA	10.322	4.216
3	DELGADO ROJAS JHON DEIVID	-	6214918015	260/2023	172370001940	31/7/2023	ENERO, MARZO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE LA GESTION 2017	IVA	21.662	8.848
4	EMPRESA MINERA HAOZHENG S. A	S SIRIGULENG	353694023	261/2023	172370001947	31/7/2023	MAYO, JUNIO, JULIO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE LA GESTION 2019	IVA	36.797	15.030
5	LIMBO LTDA. INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN	VARGAS EGUEZ EDUARDO	202854022	252/2023	172370001797	27/7/2023	AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE LA GESTION 2016	IVA	16.263	6.644
6	RODRIGUEZ FUENTES MIGUEL	-	3849507015	258/2023	172370001845	31/7/2023	FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y DICIEMBRE DE LA GESTION 2019	IVA	455.931	186.211
7	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EL TAMARINDO S.R.L.	TACEO GAMBARA SERGIO Y/O TACEO MATTOS LUIS	173276024	265/2023	172370001959	31/7/2023	FEBRERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA GESTION 2018	IVA	106.247	43.390
8	MEJIA SOLIS YOVANA ELIZABETH		14160718011	257/2023	172370001840	28/7/2023	MAYO DE LA GESTION 2017	IVA	24.901	10.172
9	ARANA RODAS MARIOLY		9652836013	259/2023	172370001928	31/7/2023	JULIO Y AGOSTO DE LA GESTION 2019	IVA	48.832	19.944
10	MEJIA SOLIS YOVANA ELIZABETH		14160718011	255/2023	172370001822	28/7/2023	MARZO Y ABRIL DE LA GESTION 2018	IVA	245.372	100.237

El presente EDICTO es librado en la ciudad de Santa Cruz, a los 10 días del mes de Agosto de Dos Mil Veintitrés años.

VºBº J.C. S.I.N.

Jacqueline Lino Balcazar
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ I a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/13053/18/8/2023

AVISO DE REMATE JUDICIAL
1° AVISO. -

LA DRA. ELSA DIGNA PADILLA BALCAZAR, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 28 DE LA CAPITAL.- HACE SABER: Que, dentro del proceso EJECUTIVO, SEGUIDO POR: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA PROGRESO R.L., CONTRA: MARIANELA SUSAÑO JACINTO Y MIRIAM CRUZ JUSTINIANO, mediante providencia de fecha 14 de julio de 2023, se ha señalado 1ra. AUDIENCIA DE REMATE, del bien inmueble de propiedad de la Ejecutada: MIRIAM CRUZ JUSTINIANO con C.I. No 3876317 SC. Que cuenta con las siguientes características: Inmueble ubicado en ZONA SUR, UV:175, MZA: 75, LOTE No 28, con una superficie de 297.45 Mts2, registrado bajo la matricula computarizada No 7.01.1.05.0037107, de propiedad de la ejecutada: MIRIAM CRUZ JUSTINIANO con C.I. No 3876317 SC. Audiencia que se llevará a cabo el día LUNES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023, a horas 10.30 AM., sobre la base del avaluó pericial que cursa a fs. 148-156 de obrados, suma que asciende en su totalidad a: SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO 50/100 DOLARES AMERICANOS ($us. -65.075,50-) Mediante sorteo, se designó martillero judicial a la Dr. VANIA CUELLAR RAMOS, Martillero No. 37, a quien se la deberá notificar con el presente decreto. Asimismo, se dispone la notificación a todos los acreedores que tengan gravámenes sobre el Inmueble que se somete a remate. Se invita a toda persona interesada, recabar información del inmueble a subastarse y hacerse presente con el 20% del valor señalado. La audiencia de remate se llevará a cabo en la oficina del Juzgado Público en Materia Civil Comercial N° 28 de la Capital, ubicado sobre la calle Florida, piso 3, oficina 305, antes Hotel Alaska. Santa Cruz de la Sierra, 17 de agosto de 2023.-

ACL/2053/18/8/2023

AVISO DE REMATE
NUREJ: 70264808.- EXP. 127/2,019.-

EL DR. JUAN GONZALES NOYA, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO MONITORIO-CESE DE COPROPIEDAD seguido por ALDO ZELMAR ROMERO MERCADO en contra de PATRICIA SILVIA SERRANO HERBAS, MARIA CECILIA SERRANO HERBAS, Y NANCY SERRANO DE AGUILAR mediante Auto de Fecha 11 de Julio del 2023, estando cumplidos los requisitos señalados en el Art. 416 del Código Procesal Civil. SE SEÑÁLA PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE EL DÍA VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2023, A HORAS 09:30, AM, y se DISPONE el remate del bien inmueble embargado, con las siguientes características: VIVIENDA UNIFAMILIAR, UBICADO Zona 4, U.V.2, MZA.18, Lote S/N, Barrio paraíso entre 1mer y 2do anillo de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra con una extensión superficie de 420 mts.2., inscrito en Derechos Reales bajo la Matricula N° 7.01.1.99.0007352 y Cod. Catastral 002056002, de propiedad de PATRICIA SILVIA SERRANO HERBAS, MARIA CECILIA SERRANO HERBAS, NANCY SERRANO HERBAS Y ALDO ZELMAR ROMERO MERCADO, sobre la base de su valor pericial de fs. 208- 216 de obrados, en la suma que asciende a los $us.- 200.973,27 (DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 27/100 DÓLARES AMERICANOS.), adjunta certificado del estado impositivo a fs. 232 A 241 de obrados. Registra gravámenes según folio rela de fs. 242 a 245 del expediente. A cuyo efecto, notifíquese a los sujetos procesales y acreedores, si corresponde, con la debida anticipación para el presente acto. -Debiendo notificarse a Ramón Eduardo Lazo Calderón, Martillero Judicial N° 21, con domicilio en Calle Saaveara Edif. Imagina, Of. 2 Entre Cobija y Potosí, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a más de fijarse copia en el tablero judicial. LUGAR DE REMATE CASA JUDICIAL DE LA CALLE LA PAZ, N°245, JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO DE LA CAPITAL, PRIMER PISO. Santa Cruz de la Sierra, 17 de Agosto de 2023;

ACL/2056/18/8/2023

EDICTO DE PRENSA
EXP:134/23.

PARA EL DEMANDADO: AUGUSTO HERBAS FERNANDEZ. La Dra. NELLY VEGA BARRIGA - JUEZA PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 29 DE LA CAPITAL.- HACE SABER: Que dentro de la demanda EJECUTIVA seguido por BANCO UNIÓN S.A representado legalmente por ROCIO TERCEROS NOGALES con C.I. 4473570-CBBA. RUTH APONTE PRADO con C.I.9629119-SC.-Contra AUGUSTO HERBAS FERNANDEZ con C.I. 8131917- SC.- a la fecha se han producido las siguientes actuaciones judiciales que a continuación se detallan.- DEMANDA A FS.52 y FS.53 VLTA.- PETITORIO.- Los contratos privados de préstamo de dinero, adenda de reprogramación del contrato de préstamo de dinero cuyas cuotas fueron diferidas, constituyen títulos ejecutivos de conformidad con el articulo 379 inciso 2 del CPC, y artículos 375, 376 inciso 1, 378 y 380 del mismo cuerpo adjetivo legal, estando el plazo vencido y siendo la suma liquida y exigible, además de la competencia de su juzgado en razón de la materia, protestando abonar justos y legítimos pagos si los hubiere, interponemos el presente proceso por la viá monitoria como DEMANDA EJECUTIVA, Cobrándole el saldo deudor a capital de CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE 72/100 BOLIVIANOS (Bs. 56.814,72.-), más intereses ordinarios, penales, convenidos, devengados y por devengarse hasta la fecha efectiva de pago, gastos y costas procesales.-En consecuencia, solicitamos a Ud. Sr. Juez, conforme al articulo 380 parágrafo del CPC se sirva dictar SENTENCIA INICIAL declarando PROBADA LA DEMANDA EJECUTIVA, ordenando el embargo de los bienes de propiedad del ejecutado de conformidad con el articulo 326 parágrafo I del CPC, y .llevar adelante la presente ejecución ejecutiva hasta hacerse efectiva la suma reclamada, intereses convenidos devengados y por devengarse, gastos y costas, bajo apercibimiento de procederse al remate de los bienes de propiedad del ejecutado.- SORTEO SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO JUDICIAL A FS.54,SENTENCIA INICIAL FS.55 y FS. 56 VLTA.- Se declara PROBADA LA DEMANDA EJECUTIVA, interpuesta por BANCO UNIÓN S.A. Representado legalmente por ROCIO TERCEROS NOGALES Y RUTH APONTE PRADO contra AUGUSTO HERBAS FERNANDEZ.- NOTIFICACIÓN DE FS. 57 PARA EL DEMANDANTE, INFORME DE LA OFICIAL DE DILIGENCIA DE NO CUMPLIDA LA CITACIÓN A FS . 63 , PROVIDENCIA DE CITACIÓN POR EDICTO DE PRENSA DE FS.72 VLTA.-Al demandado AUGUSTO HERBAS FERNANDEZ previo cumplimiento del ART. 78-11 del CPC.EXP 134/23. Regístrese y archívese copia. FDO.-ILEG: DRA. NELLY VEGA BARRIGA- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 29VO DE LA CAPITAL.- FDO.-ILEG: OSCAR ALONSO RIVERO SALAZAR SECRETARIO; JUZGADO PÚBLICO-CIVIL Y COMERCIAL 29VO DE LA CAPITAL.- Es cuanto se transcribe mediante el presente edicto Para fines de ley consiguientes, en Santa Cruz de la Sierra a los 31 del mes de julio del dos mil veintitrés años.

ACL/2049/18,28/8/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Primera Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz I del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) del Departamento de Santa Cruz, en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano (Ley Nº 2492) en actual vigencia, por el presente EDICTO, notificar a los contribuyentes que se detallan a continuación y que fueron alcanzados con las Ordenes de Verificación Externa que en virtud a los procesos de verificación impositiva realizado, se ha establecido como liquidación preliminar del tributo adeudado, el monto que se detalla en la columna "Total Adeudo Tributario", importe que incluye el Tributo Omitido Actualizado, Interés, Sanción y Multa por Incumplimiento al Deber Formal, calculado a fecha de emisión de la Vista de Cargo.

Nº	NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	FECHA DE EMISIÓN	VISTA DE CARGO N.º	PERIODOS	GESTIÓN	IMPUESTO	TOTAL ADEUDO TRIBUTARIO	
									UFV's	Bs.
1	2859818019	ROCA MATURANA UBIL ROBERTO	-	19/07/2023	CITE: SIN/GDSCZ I/DF/UVE/VC/499/2023 Nº 292370000817	SEPTIEMBRE	2019	IVA -CF	8.410	20.571
2	329078020	MEN WORKING S.R.L.	GARCIA NUÑEZ JHONNY	10/08/2023	CITE: SIN/GDSCZ I/DF/UVE/VC/552/2023 Nº 292370000909	MARZO Y JUNIO	2021	IVA -CF	13.732	33.649
3	163106025	EMPRESA DE LIMPIEZA, JARDINERIA Y CATERING ESACRUZ S.R.L.	ANTELO MORENO HUGO HANS	10/8/2023	CITE: SIN/GDSCZ I/DF/UVE/VC/554/2023 Nº 292370000911	ENERO Y FEBRERO	2021	IVA -CF	13.001	31.857
4	2859818019	ROCA MATURANA UBIL ROBERTO	-	19/7/2023	CITE: SIN/GDSCZ I/DF/UVE/VC/501/2023 Nº 292370000820	ABRIL	2019	IVA -CF	7.945	19.437
5	6364796012	FRONTANILLA VASQUEZ ALVARO	-	9/8/2023	CITE: SIN/GDSCZ I/DF/UVE/VC/550/2023 Nº 292370000906	ABRIL	2018	IVA -CF	6.171	15.119
6	374984020	FOOD CENTER CHICKEN DOMKINDOM S.R.L.	OCHOA MIRANDA CARLOS VICTOR	10/8/2023	CITE: SIN/GDSCZ I/DF/UVE/VC/551/2023 Nº 292370000908	FEBRERO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE	2020	IVA -CF	9.896	24.252

De merecer objeción a los ajustes, dispondrá de un plazo de treinta (30) días computables a partir de esta su legal notificación, para que por sí o mediante apoderado se presente en las oficinas del Departamento de Fiscalización, ubicadas en la Calle Ballivian Nro. 50, a objeto de presentar sus descargos a la presente Vista de Cargo, conforme a lo señalado en el Artículo 98º de la Ley Nº 2492 Código Tributario Boliviano.

El presente EDICTO es librado en la ciudad de Santa Cruz, a los once (11) día del mes de agosto del dos mil veintitrés (2023) años.

Jaqueline Lino Salazar
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ I a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/13066/18/8/2023

EDICTO

DRA. PATRICIA MABEL AGUILAR AGUILAR, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 21º DE LA PAZ BOLIVIA.- HACE SABER QUE: POR EL PRESENTE EDICTO CITA, LLAMA Y EMPLAZA A LOS SEÑORES: POSIBLES HEREDEROS DE JUANA CHAMBI ESCOBAR PARA QUE ASÍ TENGAN CONOCIMIENTO Y ASUMA LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN, DENTRO DEL PROCESO CIVIL EJECUTIVO SEGUIDO POR: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. REPRESENTADO LEGAMENTE POR ROBERTO FIDEL ZENTENO MENDOZA, MARÍA PATRICIA CELESTE SARABIA, FREDDY MANUEL RUBIN DE CELIS MONRROY Y MILTON FREDDY TORREZ GOITIA CONTRA ELIZABETH LOURDES URIARTE VDA. DE PAZ, JUANA CHAMBI VDA. DE URIARTE FRIDA ISABEL PAZ URIARTE, SOBRE COBRO DE DINERO EN BOLIVIANOS, CUYO TENOR ES COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: - MEMORIAL CURSANTE DE FOJAS SETENTA Y NUEVE DE OBRADOS.- SEÑOR JUEZ 21VO. PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL.- Nurej.— 20349680. Se aplique art. 31 del CPC. Otrosí.— Se oficie.- María Patricia Celeste Kaune Saravia y/o Milton Freddy Torrez Goitia, abogado, mayor de edad, hábil por derecho por y en representación del Banco Nacional de Bolivia S.A., en el proceso civil ejecutivo seguido por la institución que represento contra Elizabeth Lourdes Uriarte Vda, de ante las consideraciones de Vuestras dignas Autoridad con el debido respeto expongo y pido: En atención al documento de fs. 71 de obrados, solicito a su Digna Autoridad disponer la citación de los herederos de la persona fallecida por edictos sea al amparo del artículo 31 del Código Procesal Civil, sea con las formalidades de Ley. Otrosí.— Así mismo solicito se oficie al SEGIP y al SERECI a objeto de que informen sobre la descendencia de la persona cuyo certificado de defunción cursa a fs. 71 y sobre el ultimo domicilio que registran, sea con las formalidades de Ley. La Paz, 16 de enero de 2023. FIRMA Y SELLA: MILTON FREDDY TORREZ GOITIA SUPERVISOR LEGAL BNACO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. DR.- CARLOS X. DE GRANDCHANT SALAZAR ABOGADO Matricula RPA N. 2618553CXDS M.C.A. 2507 - MCNA 4450 NIT: 2618553013.- MAYRA C. ALARCÓN RENGEL ABOGADO.- AUTO DE FOJAS OCHENTA DE OBRADOS.- LA PAZ, 25 DE ENERO DEL 2023 VISTOS: En merito a lo expuesto y conforme al Certificado de defunción que cursa a fs. 71 obrados y el memorial que antecede, ante la muerte de la co—ejecutada Sra. JUANA CHAMBI ESCOBAR se dispone la suspensión de la tramitación del presente proceso. Disponiéndose la publicación de Edictos en un diario de circulación nacional, por una sola vez mediante edicto. Para que en lapso de treinta días se apersonen los posibles herederos de la de cujus y proseguir la tramitación del presente proceso, sea en aplicación del art. 31—V del Código Procesal Civil, sea con las formalidades de ley. Al Otrosí. A lo solicitado respecto al Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) y Servicio de Registro Cívico (SERECI) OFÍCIESE a los fines impetrados sea con formalidades de ley. FIRMA Y SELLA: DRA. PATRICIA MABEL AGUILAR AGUILAR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 21º TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA LA PAZ - BOLIVIA. DR. MARCELO HÉCTOR ALARCÓN VÁSQUEZ SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 21º DE LA CAPITAL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA LA PAZ - BOLIVIA.- MEMORIAL CURSANTE A FOJAS OCHENTA Y CUATRO DE OBRADOS.- SEÑOR JUEZ 21AV0. PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL.- Nurej.- 20349680.- Publicación por sistema Hermes.- María Patricia Celeste Kaune Saravia y/o Milton Freddy Torrez Goitia, abogado, mayor de edad, hábil por derecho por y en representación del Banco Nacional de Bolivia S.A., en el proceso civil ejecutivo seguido por la institución que represento contra Elizabeth Lourdes Uriarte Vda. de ante las consideraciones de Vuestras dignas Autoridad con el debido respeto expongo y pido: A los fines legales correspondientes, solicito a su Digna Autoridad que la publicación de edictos ordenada por su Autoridad en el proceso del exordio sea por el sistema Hermes, sea con las formalidades de Ley. La Paz, 10 de abril de 2023.- FIRMA Y SELLA: MILTON FREDDY TORREZ GOITIA SUPERVISOR LEGAL BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. DR. CARLOS X. DE GRANDCHANT SALAZAR ABOGADO Matricula RPA N. 2618553CXDS M. C.A. 2507 - MCNA 4450 NIT. : 2618553013 . GRANDCHANT, SALAZAR & ASOCIADOS e—mail :carlos@grandchant.com 70190075 tel. 2911552.- PROVIDENCIAS DE FOJAS OCHENTA Y CINCO DE OBRADOS.- La Paz, 14 de abril de 2023. En atención a lo solicitado por el memorial que antecede, por Secretaria del Juzgado, notifíquese mediante edictos judiciales, sea mediante el sistema HERMES, a la parte demandada ELIZABETH LOURDES URIARTE VDA. DE PAZ, sea con las piezas pertinentes del proceso, sea con las formalidades de ley.- FIRMA Y SELLA: DRA. PATRICIA MABEL AGUILAR AGUILAR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 21º TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA LA PAZ - BOLIVIA.- DR. MARCELO HÉCTOR ALARCÓN VÁSQUEZ SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 21º DE IA CAPITAL TRIBUNAL DE JUSTICIA LA PAZ - BOLIVIA.- MEMORIAL CURSANTE A FOJAS OCHENTA Y NUEVE DE OBRADOS.- Señor Juez 21avo. Público en Materia Civil y Comercial.— Nurej.— 20349680. Reitera y solicita se enmiende.- María Patricia Celeste Kaune Saravia y/o Milton Freddy Torrez Goitia, abogado, mayor de edad, hábil por derecho por y en representación del Banco Nacional de Bolivia S.A., en el proceso civil ejecutivo seguido por la institución que represento contra Elizabeth Lourdes Uriarte Vda. de ante las consideraciones de Vuestras dignas Autoridad. con el debido respeto expongo y pido: A los fines legales correspondientes, REITERO a su Digna Autoridad el pedido de fs. 85 pues el auto que provoco dicha solicitud debe ser enmendado pues debe decir a los herederos de Juana Chambi Escobar conforme el certificado de fs. 71, sea con las formalidades de Ley.- La Paz, 20 de junio de 2023.- FIRMA Y SELLA: MILTON FREDDY TORREZ GOITIA SUPERVISOR LEGAL BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. DR. CARLOS. X. DE GRANDCHANT SALAZAR ABOGADO Matricula RPA N. 2618553CXDS M.C.A. 2507 - MCNA 4450 NIT. 2618553013.- GRANDCHANT, SALAZAR & ASOCIADOS e—mail: carlos@grandchant.com 70190075 Telf.: 2911552 MAYRA C. ALARCÓN RENGEL ABOGADO RPA Nº 6759073 MCAR.- AUTO CURSANTE A FOJAS NOVENTA DE OBRADOS.- La Paz, 27 de junio de 2023.- VISTOS: El artículo 226. del Código Procesal Civil establece que, los errores materiales, numéricos, gramaticales o mecanográficos podrán ser corregidos aún en ejecución de sentencia.- A tal efecto, en la vía de complementación y enmienda, con la finalidad de evitar futuras observaciones se enmienda la providencia de fecha 14 de abril de 2023 cursante a fs. 85 de obrados, de la siguiente manera: En el primer párrafo, se consignó de manera errónea: sea mediante el sistema HERMES, a la parte demandada ELIZABETH LOURDES URIARTE VDA. DE PAZ...", ...siendo lo correcto; "...sea mediante el sistema HERMES, a los herederos de JUANA CHAMBI ESCOBAR..." Manteniéndose firme y subsistente los demás aspectos, de conformidad al Art : 1 Núm 8 y Art. 226 parág. I-II, del Código Procesal Civil. Sea con las formalidades de ley.- FIRMA Y SELLA: DRA. PATRICIA MABEL AGUILAR AGUILAR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 21º TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA LA PAZ - BOLIVIA.- DR. MARCELO HÉCTOR ALARCÓN VÁSQUEZ SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 21º DE LA CAPITAL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA LA PAZ – BOLIVIA.- EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS AÑOS.- P.O. de la Sra. Juez Publico Civil y Comercial 21º. DR. MARCELO HÉCTOR ALARCÓN VÁSQUEZ. SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 21º DE LA CAPITAL. TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. LA PAZ – BOLIVIA.

OPL/21739/18/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA: LENY VARGAS CRUZ Y JAVIER HUMBERTO MEDINA PEREIRA (EXP:82/20) &&&&EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, EXTRAIDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR GESTORA DE COBRANZAS E INVERSIONES S.R.L. contra LENY VARGAS CRUZ Y JAVIER HUMBERTO MEDINA PEREIRA, EMITIDO POR EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No.9 DE LA CAPITAL. EXP.82/20 NUREJ: 70285119 CORRESPONDE.-Señora: DRA. JEANINNE FERNANDEZ MELGAR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 9 DE LA CAPITAL. Presen te.- Ref.: REMISIÓN DE EXPEDIENTE. - SEÑORA JUEZ: Remito a usted, el expediente original a Fs. 84 dentro del proceso EJECUTIVO seguido por GESTORA DE COBRANZA contra LENY VARGAS CRUZ Y JAVIER HUMBERTO MEDINA PE REIRA, dando cumpliendo lo ordenado por su autoridad. NOTA: La unidad de Archivo Judicial, no esta facultada para realizar cualquier corrección sobre foliaturas de los procesos va sean numerales o literales: Lá lev N° 025. Art. 120.- es clara en mencionar que Archivo Judicial es custodio v conservador de los expedientes de causas fenecidas o abandonadas" ... Archivo Judicial al momento de la recepción de los expedientes no realiza ninguna corrección o foliaturas literales o numerales que' fueron realizadas por el juzgado de Origen, que es el único responsable de dicho acto. Con este motivo saludo a Usted muy atentamente EXP.82/20. Santa Cruz 24 de Julio de 2023. Se tiene por remitido el presente expediente por la unidad de Archivo Judicial, tomando en cuenta que el proceso ha estado sin movimiento desde el 27 de Agosto de 2021 según consta a fs. 81, notifíquese a las partes en el ultimo domicilio señalado por las partes. Notifíquese. SEÑOR JUEZ PUBLICO No. 9 EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL Pide Edicto. - LOURDES ¿LIANA GAONA PORRAS, en legal y debida representación de GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., dentro del presente proceso Ejecutivo seguido en contra de LENY VARGAS CRUZ Y OTRO, exp. No. 82/20, Nurej 70285119, ante su autoridad con todo respeto digo y pido: Señor Juez, hago conocer a su autoridad que el vehículo embargado hasta la fecha no ha podido ser ubicado y la parte ejecutada no ha cumplido con su obligación de pago y habiendo tomado conocimiento del decreto saliente a fs. 86 de fecha 24 de julio del 2023 y tomando en cuenta que la parte ejecutada ha sido citada con demanda y sentencia inicial mediante edicto de prensa, con respeto pido a su autoridad extienda edicto de prensa y sea únicamente con ¡a orden de remisión y su decreto. Otrosí. - Encontrándose el presente proceso en ejecución respeto pido a su autoridad oficio dirigido a la Unidad Operativa de transito ordenando la HIPOTECA JUDICIAL sobre el vehículo anotado preventivamente. Santa Cruz de la Sierra, 31 de julio del 2023 EXP.82 / 20. Santa Cruz 03 de Agosto del 2023. En atención al memorial que antecede, por secretaria franquéese el edicto solicitado. Al otrosí 1.-Tomando en cuenta que la certificación cursante a fs. 69, data el año 2021, para considerar su solicitud, presente certificación actualizada que acredite la titularidad del bien del cual se solicita la hipoteca judicial. CONCUERDA: EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, CONCUERDAN CON LAS PIEZAS ORIGINALES DE SU REFERENCIA, EL MISMO QUE ES FIRMADO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023.-

ACL/2039/18/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA.: BISMARCK HDGO GUZMAN VIDAL Y MIRIAM TORRICO ROJAS LA DRA. SILVIA JAQUELINE MARTINEZ BLACOTT - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO, DE ESTA CIUDAD DE MONTERO PROVINCIA OBISPO SANTISTEVAN, EN NOMBRE DE LA LEY HACE SABER: DEMANDA FS. 42 - 43 Y VLTA Y SENTENCIA DE FS. 45 A 46 Y VLTA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, INICIADO POR BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. CONTRA BISMARCK HUGO GUZMAN VIDAL Y MIRIAM TORRICO ROJAS. SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL DE TURNO.- INTERPONE PROCESO MONITORIO EJECUTIVO.- Otrosies. - MARCO ANTONIO MONTERO VACA, con C.I. No. 3197888 expedida en Santa Cruz, Abogado, mayor de edad, hábil por ley, vecino de esta ciudad, en legal y debida representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., con Matricula de inscripción en el Registro de Comercio No.00012797, Resolución Administrativa No. SB 132/2006 de 16 de octubre del 2,006, NIT 01020557029, con domicilio real en calle Junin No. 154, ante su autoridad con todo respeto, me presento, expongo, digo y pido: PRIMERO: PERSONERIA En mérito al testimonio de poder No. 140/2016, de 05 de abril de 2016, otorgado ante Notario de Fe Pública Orlando Remy Luna Angulo, del distrito Judicial de La Paz, debidamente inserito en FUNDEMPRESA, que transcribe las resoluciones 131/2006 y 132/2006, que con motivo de la fusión entre Banco Mercantil S.A. y el Banco Santa Cruz S.A. y de la modificación de la denominación social del Banco Mercantil S.A. fueron dictadas por la Superintendencia de Banco y Entidades Financieras y también transcribe los certificados que al efecto emitió Fundempresa, tengo a bien apersonarme en nombre y legal representación del Banco Mercantil Santa Cruz S.A., solicitando a su autoridad, se sirva tenerme por apersonado y disponga se me hagan conocer posteriores trámites y diligencias del presente proceso SEGUNDO: RELACION DE LOS HECHOS Mediante Escritura Pública sobre contrato de préstamo de dinero y constitución de garantius. protocolizado el 20 de agosto de 2018 bajo el Instrumento No. 2514/2018 por ante la Dra. Gabriela Maria Dolly Serrate de Ortiz, a cargo de la Notaria de Fe Publica No. 95. Departamento de Santa Cruz, como también se suscribe una Escritura Pública sobre una Minuta de Contrato de Reprogramación por ampliación de plazo y otras modificaciones de un contrato de préstamo de Dinero con garantia convenidas, protocolicado el 26 de febrero de 2021, bajo el Testimonio No. 206/2021 por ante la Dra. Mirjad Jallyle Vaca Ed. Notaria de Fe Publica No. 1 del Distrito Judicial de Montero Provincia Obispo Santisteban del Departamento de Santa Cruz, el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ SA, en la Cláusula Tercera de reprogramación por ampliación de plazo, resuelve reprogramar y ampliar el préstamo a 63 meses adicionales al plano original convenido en el préstamo. En la Clauvala Carta del Diferimiento los Codeudores reconocen que en cumplimiento a diferimiento dispuesto en virtud a la normativa emitida por el Estado (Ley 1294), modificación y reglamentaciones), aplicable al pago de las amortizaciones por los meses de marzo a diciembre de 2020, las amortizaciones diferidas por dicho periodo deberán ser pagadas en 10 amortizaciones mensuales que comprenderán capital interés y Trimas de seguros, a partir del vencimiento de la ampliación del plazo del préstamo convenido en la ation clasala, confirme a la tabla de amortización que se generara por efecto de este contrato. El Banco concede un periodo de Gracia para pago de las amortizaciones por seis meses, computables a partir de las siguientes amortizaciones a la fecha de suscripción del presente contrato. Las amortizaciones a capital e intereses, que correspondan tanto a la prorroga como al periodo de gracia, para serán prorrateadas para su correspondiente pago en las siguientes amortizaciones, computables a partir del vencimiento del periodo de gracia convenido, que efectúa el Banco Mercantil Santa Cruz S.A., el pago de las amortizaciones sobre préstamo de dinero y constitución de garantías, evidencia que el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., ha concedido en favor de los Sres. BISMARCK HUGO GUZMAN VIDAL, "son cédula de Identidad No. 8971867, expedida en Santa Cruz, de estado civil soltero, de nacionalidad Boliviano, a MIRIAM TORRICO ROJAS, con cédula de Identidad No. 7680715, expedida en Santa Cruz, de estado civil soltera, de nacionalidad Boliviana, un préstamo de dinero por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 259.000.-), con un plazo de CIENTO VEINTE (120) MESES, a ser pagado mediante amortizaciones mensuales, el cual fue desembolsado mediante abono a su cuenta No. 4067318984, Préstamo que según lo establecido en la Cláusula Décima Segunda. - Las obligaciones asumidas en el presente contrato se encuentran garantizadas de la siguiente manera: a) Con la generalidad de sus bienes presentes y futuros, sin exclusión de ninguna naturaleza de propiedad de LOS CODEUDORES, b) Con la señalada hipoteca sobre el bien inmueble consistente en UN LOTE DE TERRENO de propiedad de MIRIAM TORRICO ROJAS, con la superficie de 300.00 Metros2., ubicado en: Zona Nor- Este, Manzana No. 1. U.V. No. 43, Lote No. 4, de Montero de Departamento de Santa Cruz, designación Urbanización "Celina II" Distrito No. 3, medidas: NSC y Catastro: 3-43-1-4, Acreditándose el derecho de propiedad mediante Escritura Pública de Compra venta No. 1863 de fecha 10 de diciembre de 2016, Otorgada por ante notario de Fe Publica David Vilte Chuca. Registrado bajo el Asiento de titularidad A-2. respectivamente del folio real con Matricula No. 7.10.1.01.0033272. La garantia hipotecaria constituida sobre el bien inmueble referido, comprende las construcciones, ampliaciones, mejoras e instalaciones presentes y futuras, sin exclusión ni limitación alguna. El bien inmueble otorgado en garantia no podrá ser vendido, gravado, hipotecado, arrendado o dado en contrato de anticresis, total ni parcialmente en favor de terceros, sin previa autorización escrita de EL BANCO. LOS CODEUDORES declaran que el inmueble objeto de la presente hipoteca solo reconoce la hipoteca constituida en favor de BANCO ECONOMICO S.A, y fuera de dicha hipoteca no existen otras cargas o gravámenes u otros que limiten el derecho de propiedad o la posesión. LOS CODEUDORES entregan a EL BANCO, a tiempo de suscribir este contrato, la correspondiente póliza de seguro que cubre los bienes inmuebles otorgados en garantia. La referida póliza de seguro deberá estar debidamente endosada y/o subrogada a favor de EL BANCO y deberá estar vigente mientras existan saldos pendientes de pago por las obligaciones derivadas de este contrato. LOS CODEUDORES, firman es contrato, en garantia: préstamo que actualmente se encuentra EN MORA, por haberse incumplido con el pago del capital e intereses del préstamo, en la forma pactada, con un saldo deudor a capital de DOSCIENTOS'' TREINTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ 46/100 BOLIVIANOS (Bs. 232.110.46.-). Adjunto Certificádo Alodial de derechos reales de fecha 19 de octubre del 2022, donde se puede evidenciar que el inmueble, descrito en lincas arribas se encuentra a nombre de la Sra. MIRIAM TORRICO ROJAS. TERCERO: DERECHO EN QUE SE FUNDA Y PETITORIO.- Siendo que la obligación tiene plazo vencido, liquida y exigióle la suma adeudada, legal mi personería, competente su Juzgado, en razón a la cuantia y materia, y teniendo el documento base de la demanda fuerza ejecutiva, que le reconocen los Art. 291, 341 numeral 1), 404, 405 y 406 del Código Civil, los Arts: 375, 376, 377, 378, 379 inciso 1), 2) y 3) . Art. 380, 381, 383, 397, y siguientes del Código Procesal Civil y los Arts. 1.330, 1.334 y 1.337 del Código de Comercio, con protesta de reconocer justos y legítimos pagos los hubiere, en la VIA DEL PROCESO MONITORIO EJECUTIVO en representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., DEMANDO a BISMARCK HUGO GUZMAN VIDAL, con cédula de Identidad No. 8971867 expedida en Santa Cruz, y MIRIAM TORRICO ROJAS, con cédula de Identidad No. 7680715, expedida en Santa Cruz, como CODEUDORES, el pago de la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ 46/100 BOLIVIANOS (Bs. 232.110.46.-), de capital adeudado, más intereses ordinarios y penales devengados y por devengar, gastos, costas, honorarios profesionales y otros costos, que son susceptibles de ser actualizados a la fecha de pago efectivo de lo adeudado, pidiendo a vuestra autoridad se sirva dictar Sentencia Inicial declarando probada la demanda, disponiendo el embargo de los bienes dados en garantía, mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la deuda perseguida, intereses, costas y costos. Otrosi - Acredito ser representante legal del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., en virtud de la Escritura Pública de Poder No. No. 140/2016 de 05 de abril de 2016, otorgado ante el Notario de Fe Pública Orlando Remy Luna Angulo, del Distrito Judicial de La Paz, cuya copia legalizada adjunto, la cual acredita mi personería para demandar e intervenir en el presente proceso. Otrosi 2.- Solicito a vuestra probidad que, en aplicación de lo establecido por los Art. 1335 del Código Civil y 324 y 326 del Nuevo Código Procesal Civil, tenga a bien ordenar que por secretaria se oficie a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), que ordene a todos los Bancos del Sistema Financiero nacional la Retención de fondos que por cualquier concepto pudieran tener los ejecutados, comunicando a su Autoridad los resultados de dichas retenciones a fin que los fondos y valores que tuvieran en depósito en tales Instituciones, sean retenidos en cantidad suficiente a cubrir el monto total de la ejecución y sean puestos a conocimiento y disposición del juzgado Otrosi 3.- Generales y domicilios de los demandados. En cumplimiento al Art. 110 inc. 4, del Código Procesal Civil, señalo generales de ley y domicilio de los Ejecutados: BISMARCK HUGO GUZMAN VIDAL, con cédula de Identidad No. 8971867 expedida en Santa Cruz, y MIRIAM TORRICO ROJAS, con cédula de Identidad No. 7680715, expedida en Santa Cruz, arabos señalan como domicilio especial en la Urbanización Celina II Calle Las Cuevas Zona Montero a media cuadra de la Av. El encanto, de la ciudad de Santa Cruz, tal como se establece en la Cláusula TRIGÉSIMA: de la escritura pública No 2514/2018 celebrada el 20 de agosto del año 2018, protocolizada por ante la Notaria de Fe Pública de Primera Clase No. 95 de este Distrito Judicial, a cargo de la Dra. Gabriela Maria Dolly Serrate de Ortiz Otrosi 4 Honorarios profesionales. El abogado que suscribe anuncia que, en relación a sus honorarios profesionales, se sujeta a iguala suscrita con el Banco Mercantil Santa Cruz S.A. Otrosi 5o.- Domicilio procesal - EL BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., de conformidad al Art. 72 del Nuevo Código Procesal Civil, para los efectos del presente proceso ejecutivo, señala como domicilio procesal, en la calle Prolongación Aroma, Edificio Casanovas, Planta Baja, Oficina No. 6 Otrosi 6"- Solicita a su Autoridad que una vez valorada y tomen conocimiento los demandados, los documentos base de la demanda, ordene que por Secretaria se proceda al Desglose de toda la documentación original acompañada, debiendo quedar en su lugar fotocopias debidamente autenticadas. Otrosi 7- Renuncia a la Conciliación.- Al amparo de lo previsto por el Art. 294 de la Ley 439 de 19 de noviembre de 2013, renuncio a la conciliación. Otrosi 8". En Base a lo dispuesto en el Instructivo N. 13/2016, emitido por el Tribunal Supremo de Justicia, Adjunto Copia de mi Credencial emitida por el Ministerio de Justicia. Otrosi 9- Adjunto en calidad de prueba la documentación que se adjunta en original: a) Original de la Matricula de Comercio del Banco Mercantil Santa Cruz S.A., actualizada: b) Pre Liquidación del préstamo 6012525974, elaborada por funcionario autorizado del Banco Mercantil Santa Cruz S.A.: e) Comprobante de nota de crédito, por concepto de abono de desembolso del crédito No. 6012525974 a su cuenta No. 4067318984. d) Tabla de amortización con fecha de reporte del 06 de febrero de 2.023 e) Escritura Publica No. 2514/2018 celebrada el 27 de agosto del año 2.018, protocolizada por ante la Notaria de Fe Pública de Primera Clase No. 95 de este Distrito Judicial, a cargo de la Dra. Gabriela Maria Dolly Serrate de Ortiz. Escritura Pública de Diferimiento No. 206/2021 celebrada el 26 de febrero del año 2.021, protocolizada por ante la Notaria de Fe Pública de Primera Clase No. I de este Distrito Judicial, a cargo de la Dra. Mirjad Jallyle Vaca Eid. g) Fotocopia simple de la Cédula de Identidad de Marco Antonio Montero Vaca Santa Cruz de la Sierra, 06 de febrero de 2.023 Marco Antonio Montero Vaca Apoderado Legal. SENTENCIA INICIAL EJECUTIVA Pronunciada en el juzgado PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2° DE MONTERO, a los 22 dias del mes de febrero del año dos mil veintitrés, dentro del proceso Ejecutivo seguido por BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. Representado legalmente por Marco Antonio Montero Vaca, contra BISMARCK HUGO GUZMAN VIDAL con CI N° 8971867 SC. Y MIRIAM TORRICO ROJAS con CI, N° 7680715 SC, en su calidad de deudores, ambos mayores de edad y hábiles por ley, por el cobro de la suma de Bs. 232.110.46 (Doscientos Treinta y Dos Mil Ciento Diez 46/100 Bolivianos). RESULTANDO 1- Con base a los hechos que expuso y citas de derecho que invoco en su demanda, BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., adjuntando Escritura Publica N° 2514 de 20 de agosto de 2018 referente a un Contrato de préstamo de dinero otorgada por ante la Notaria de Fe Publica N° 95 de Santa Cruz, a cargo de la pra. Gabriela Serrate y Escritura Publica N° 206 de 26 de febrero de 2021 referente a un Contrato de Reprogramación otorgada ante la Notaria de fe Publica N° 1 de Montero a cargo de la Dra. Mirjad Vaca Eid, instaura demanda ejecutiva por el cobro de Bs. 232.110,46 (Doscientos Treinta y Dos Mil Ciento Diez 46/100 Bolivianos), más intereses ordinarios, convencionales, comisionqá, costos, costas y honorarios de abogado en contra de BISMARCK HUGO GUZMAN VIDAL Y MIRIAM TORRICO ROJAS en su calidad de deudores, solicitando se dicte sentencia inicial disponiendo el embargo sobre los bienes propios de la deudora y que en ejecución de sentencia se proceda al remate de los bienes que se hubieren embargado. 2.- El proceso ejecutivo es el régimen conforme al cual, presentado el titulo ejecutivo que demuestre la fundabilidad de la pretensión, la autoridad juridicial examinara cuidadosamente el titulo ejecutivo y reconociendo su competencia, capacidad y Legitimación de las partes, asi como la liquidez y el plazo el art. 380-1 del código Procesal Civil, para lo cual deben cumplirse los requisitos señalados en el art. 379-1 del citado código procesal, quien en presente caso se tiene cumplido. CONSIDERANDO Con los elementos probatorios que se diran se tiene por demostrado los siguientes hechos: A. La suscripción de la Escritura Publica Nº 2514 de 20 de agosto de 2018 referente a un contrato de préstamo de dinero otorgada por ante la Notaria de fe Publica N° 95 de Santa Cruz, a cargo de la Dra. Gabriela Serrate y Escritura Publica N° 206 de 26 de febrero de 2021 referente a un Contrato de Reprogramación otorgada ante la Notaria de fe Publica S° 1 de Montero a cargo de la Dra. Mirjad Vaca Eid, entre el demandante como acreedor y BISMARCK HDGO GUZMAN VIDAL Y MIRIAM TORRICO ROJAS en su calidad de deudores, por la suma de Bs. 259.000,00 (Doscientos Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), de la cual se adeudarla Bs. 232.110,46 (Doscientos Treinta y Dos Mil Ciento Diez 46/100 Bolivianos), suma que constituye la obligación demandada en este proceso. B. Los demandados no han cumplido con el pago del saldo adeudado dentro de los plazos y términos convenidos en contrato, incurriendo en mora y estando establecido que la falta de pagos parciales o total determinará que los deudores queden constituidos en mora y que la obligación sea exigible en su totalidad, y se accione judicialmente para el cobro, C. Los demandados son deudores de plazo vencido de la suma de Bs. 232.110,46 (Doscientos Treinta y Dos Mil Ciento Diez 46/100 Bolivianos), más intereses convenidos, obligación que está acreditada en la Escritura Publica N° 2514 de 20 de agosto de 2018 referente a un Contrato de préstamo de dinero otorgada par ante la Notaria de Fe Publica N° 95 de Santa Cruz, a cargo de la Dra. Gabriela Serrate y Escritura Publica N° 206 de 26 de febrero de 2021 referente a un Contrato de Reprogramación otorgada ante la Notaria de fe Publica N° 1 de Montero a cargo de la Dra. Mirjad Vaca Eid, que tiene la eficacia probatoria establecida por el art. 1.289 del Código Civil y la fuerza ejecutiva exigida por el art. 379 núm. 1 del CPC. D. Al acreedor le asiste el derecho de exigir ejecutivamente le pago de la obligación no satisfecha por el ejecutado en los plazos que se le ha otorgado, derecho que está señalado en el art. 1465 del Código Civil y que luego de la citación con la demanda y sentencia, dará lugar a la continuación del proceso hasta el remate de bienes hasta dar cumplimiento a la obligación mediante pago de las sumas debidas. POR TANTO: Se declara PROBADA CON COSTAS Y COSTOS la demanda interpuesta por BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. Representado legalmente por Marco Antonio Montero Vaca en contra de BISMARCK HUGO GUZMAN VIDAL Y MIRIAM TORRICO ROJAS en su calidad de deudores consiguientemente se dispone lo siguiente: 1- De conformidad con el art. 380-1 del código Procesal Civil y 1470 del Código Civil, se dispone el embargo de los bienes que se reconozcan ser de propiedad de los demandados para que con el producto de su venta se pague a BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ SA, la suma de Bs. 232.110.46 (Doscientos Treinta y Dos Mil Ciento Diez 46/100 Bolivianos), más intereses convenidos costas y costos. 2. Ordenar el embargo y su correspondiente inscripción en los registros correspondientes sobre los bienes que se reconozcan de propiedad de los deudores, encomendando su ejecución al Sr. Oficial de Diligencias del juzgado. La ejecución del embargo debe sujetarse a las previsiones de los arts. 327 y 411 del Código Procesal Civil. 3.- Citese a los ejecutados con la demanda y la presente sentencia para que en su caso puedan ejercer su derecho a oponer las excepciones en la forma y tiempo que señalan los arts. 380-III y 381 del código Procesal Civil. Al Otrosi 1°. Por acreditado. Al otrosi 2o.- Conforme el Art. 1358 del Código de Comercio, se ordena la retención y remisión a este juzgado, de los fondos que por cualquier concepto tuviera la ejecutada en el sistema financiero nacional y/o departamental, EXCEPTUANDO CUENTAS CONVENIO DONDE SE DEPOSITAN SUELDOS O SALARIOS Y JUBILACIONES, y sea por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), hasta alcanzar la suma ejecutada, a tal efecto oficiese. Al otrosi 3°.- Se tiene presente las generales de ley de los demandados. Al Otrosi 4o.- Se tiene presente los honorarios. Al Otrosi 5°.- Cumpla lo establecido por el art. 72 IV del CPC y para notificaciones estese a la forma prevista por el art. 82 parágrafo I y art. 84 parágrafos I, II y II de la ley N° 439. Al otrosi 6°.- Previa ejecutoria de la presente Sentencia por secretaria procédase al desglose de los documentos originales presentados por el impetrante debiendo quedar fotocopias legalizadas en el expediente. Otrosi 7°,- Se tiene presente la renuncia expresa a la conciliación. Al Otrosi 8°.- Se tiene presente Al Otrosi 9º Se tiene presente, en calidad de prueba pre constituida, los documentos adjuntos Regístrese, Notifiquese y archívese copia. FDO. ILEG.: DRA. SILVIA JAQUELINE MARTINEZ BLACUTT - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO, DE ESTA CIUDAD DE MONTERO PROVINCIA OBISPO SANTISTEVAN. FDO. ILEG.: DR. ISMAEL BECERRA SUAREZ - SECRETARIO - DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2o DE MONTERO PROVINCIA OBISPO SANTISTEBAN DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ. ES CUANTO SE HACE CONOCER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO HACIENDOSE CONSTAR LA OBLIGACION QUE TIENEN LOS CIUDADANOS DE HACER CONOCRR EL PRESENTE AL INTERESADO. MONTERO, 08 DE AGOSTO DEL AÑO 2023.

ACL/2042/18,28/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS DEMANDADOS: NELIDAS ESPINOZASEGOVIA, PRESUNTOS PROPIETARIOS Y/O TERCEROS INTERESADOS.- El Dr. Yiye David Ríos Sarabia, Juez Publico Mixto Civil y Comercial de Familia e Instrucción Penal 2º del Plan Tres Mil.- HACE CONOCER: Que dentro del proceso ORDINARIO DE USUCAPION DECENAL EXTRAORDINARIA -Seguido por YANET SENOVIA LEDEZMA LOPEZ en contra de NELIDAS ESPINOZA SEGOVIA, PRESUNTOS HEREDEROS O TERCEROS INTERESADOS, A la fecha se han producido las siguientes actuaciones judiciales DEMANDA DE FS. 56 A FS. 58 Y VKTA DE OBRADOS. SEÑOR JUEZ PÚBLICO MIXTO 2D0 EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL DEL PLAN 3000. I.- FORMALIZO DEMANDA DE USUCAPION ORDINARIA Y RECONOCIMIENTO DE MEJORAS.- II.-OTROSIES.- EXPEDIENTE N° 07/2023_YANET SENOVIA LEDEZMA LOPEZ CON CI N° 5875983 SC, mayor de edad, hábil por Ley y demás generales de ley, con domicilio real ubicado en el, zona Sur, Barrio Nueva Creación, Calle Gran Chaco, UV N° 134, MZA N° 1B, LOTE N°16 - de esta Ciudad, antes las consideraciones de su Autoridad, decimos y pedimos,- ANTECEDENTES. Señor Juez, dirá usted que mi persona desde hace más de 14 años me encuentro habitando un bien Inmueble, con el único fin de tener un lugar digno donde vivir con toda mi familia, ya que mi persona compra dicho lote de Terreno en su oportunidad es por ello que me encuentro habitando dichos inmueble, pero por descuido no inscribí mi inmueble, después de algunos años cuando quise iniciar los trámites para regularizar mi Derecho propietario ya no pude hacerlo debido que a la minuta de compra fue extraviada, además que mi persona dejo de tener contacto con mi vendedora, y además que de acuerdo a restructuración se han modificado los datos del terreno que se me vendió, ahora cuenta con numero de Manzana distinta y con Unidad vecinal, situación que al inicio no contaba, la misma que busque para que me vuelva a ratificar la venta del Terreno, YA QUE TAL COMO SE EVIDENCIA POR LAS FOTOGRAFIAS ADJUNTAS, MI PERSONA COMPRO SOLO EL LOTE DE TERENO, LA CONSTRUCCION LA REALICE DE ACUERDO A MIS RECURSOS ECONOMICOS, la misma que no he podido seguir realizando mejoras debido a que me he quedado sola desde hace bastante tiempo siendo mi persona padre y madre para mis 3 hijas y ahora tengo un bebe pequeño. Con mucho esfuerzo he podido ir levantando 3 piezas, las cuales se encuentra con ladrillo visto, una sala comedor, un baño con su ducha y una lavandería, el inmueble se encuentra enmallado no tiene barda, debido a la falta de recursos económicos, no cuenta con obra fina, piso de tierra._Y es así señor Juez que con mucho esfuerzo he ido construyendo en el terreno desde ya hace más de 14 años, sin que se me haya interrumpido mi posesión, más por el contrario la misma ha sido ratificada por la junta vecinal del Barrio, los mismos que han certificado que mi persona es vecina del Barrio y me encuentro en posesión Publica, pacífica y continuada desde hace más de 14 años._Como mencione líneas arriba señor Juez, mi persona se encuentra en posesión quieta, pacifica y continuada, el mismo tiempo que mi persona viene habitando dicho inmueble y es mi persona quien siempre cubrió los servicios básicos que en principio la factura de luz estaba a nombre de mi vendedora y el agua a nombre de la propietaria ahora demandada, pero el mismo ya se encuentra a mi nombre hace bastante tiempo, tal como demuestro en las facturas de agua y luz que adjunto a la demanda, mi inmueble se encuentra ubicado en la Barrio Nueva Creación, Calle Gran Chaco, UV N° 134, MZA N° 1B, LOTE N° 16 de esta Ciudad, con una superficie de 242,67mts2, situación que reafirma lo dicho por mi persona y demuestro que hace más de 14 años me encuentro en Publica, quieta y pacifica posesión del bien inmueble ubicado en Barrio Nueva Creación, Calle Gran Chaco, UV N° 134, MZA N° 1B, LOTE N° 16- , con una superficie de 242,67 mts2, En el indicado terreno tengo construida 3 piezas, una sala comedor, un baño con su ducha y una lavandería, el inmueble se encuentra enmallado no tiene barda, debido a la falta de recursos económicos, no cuenta con obra fina ya que de a poco vengo haciendo las mejoras, ya que desde el inicio de la pandemia que azoto al mundo la situación económica ha empeorado se me ha hecho un poco más difícil continuar construyendo, a pesar de ellos me encuentro habitando en dicho terreno en el cual he construido de acuerdo a mis posibilidades económicas y con recursos propios, inmueble que lo tengo habitado ahora solamente mi persona vive en el Inmueble con mis 3 niñas, asimismo cuento con la instalación de Servicios público como ser agua Potable de la Cooperativa SAGUAPAC con el código fijo N° 101439700 y luz eléctrica de la Cooperativa de Rural de Electrificación CRE ltda., con el Código Fijo 730301, tal como se evidencia en los comprobantes, a la fecha me encuentro habitando el inmueble en quieta y pacifica posesión adquirido de buena fe, hace más de 14 años, así como lo tenemos plenamente demostrado con los documentos adjuntos, que por factor de Recursos económicos a la fecha no hemos podido Legalizar mi documentación y por los cambios de restructuración urbana del barrio y procedimientos administrativos se hizo imposible registrar nuestros derecho de Propiedad en las oficinas de Derechos Reales. .Señor Juez, mi persona tiene plenamente identificada a la propietaria de mi bien inmueble, por lo que protesto adjuntar el correspondiente alodial para demostrar dicha situación, es por lo que al conocer quién es la persona que tiene la legitimación pasiva para ser demandado es QUE DIRIJO LA PRESENTE DEMANDA EN CONTRA DE NELIDAS ESPINOZA SEGOV1A. PRESUNTOS PROPIETARIOS O TERCEROS INTERESADOS , DEMANDA QUE AMPARO BAJOS LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS LEGALES. FUNDAMENTACION LEGAL.- La presente demanda se encuentra jurídicamente sustentada en el Art. 87 dei Código Civil, y dice: LA POSESION ES EL PODER DE HECHO EJERCIDO POR UNA COSA MEDIANTE ACTOS QUE DENOTEN LA INTENCION DE TENER SOBRE ELLA EL DERECHO DE PROPIEDAD U OTRO DERECHO REAL.- La posesión que ostentamos se enmarca en el Art. 138 del Código Civil, hace referencia a la (USUCAPION DECENAL U EXTRAORDINARIA) "La propiedad de un bien inmueble se puede adquirir también por sola posesión continuada durante 10 años.~ ART. 93POSESION DE BUENA FE.- El poseedores de buena fe cuando cree haber adquirido del verdadero propietario o titular de la cosa o del derecho. La buena fe se presume y quien alega hubo mala debe probarlo.- ART. 110 del Código Civil.- La propiedad se adquiere por la ocupación, por accesión, por usucapión, por efectos de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe, y por otros medios establecidos por ley.- El Art. 105 del código Civil, La propiedad es un poder jurídico que permite, usar, gozar, y disponer de la cosa debe ejercer de la forma compatible con el interés colectivo dentro de los límites de las obligaciones que establece por ley.- La Constitución Política del Estado en su Art. 19. 9, reconoce como derecho fundamental, que "TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN HABITAD Y VIVIENDA ADECUADA, QUE DIGNIFIQUEN LA VIDA FAMILIAR Y COMUNITARIA DE LOS LIMITES Y COLINDANCIAS DEL INMUEBLE.. Señor Juez, por motivos de restructuración mi Inmueble se encuentra ubicado en Barrio Nueva Creación, Calle Gran Chaco, UV N° 134, MZA N° 1B, LOTE N° 16 de esta Ciudad, con una superficie de 242,67mts2, cuenta con los siguientes limites y Colindancias: AL NORTE CON EL LOTE 17 Y MIDE 21,65mts, AL SUR COLINDA CON LOTE N° 14 y MIDE 19,41mts, AL ESTE COLINDA CON EL LOTE N° 13 Y MIDE 11,90mts y AL OESTE COLINDA CON C/N Y MIDE12, 30mts haciendo un total de 242,67, el mismo que cuenta con la matricula computarizada N° 7.01.4.01.0028049, A NOMBRE DE LA DEMANDADA NELIDAS ESPINOZA SEGOVIA. PETITORIO.-. Señor Juez, por antecedentes expuestos y al amparo de los Arts. 19,24 y 56 de la Constitución Política del Estado y ios Arts. 87,88,93,138,105,106,110 del Código Civil y en el Art. 110,111, de la ley 439 del Código Procesal Civil, con la documentación que adjuntamos y con el objetivo que nuestro derecho propietario del lote de terreno descrito sea perfeccionado así como las mejoras introducidas y consecuentemente registrar en las oficinas de Derechos Reales nuestro derechos propietario, por cuanto dirigimos la presente acción en la Vía ordinaria de Hecho, DEMANDO USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA Y RECONOCIMIENTO DE MEJORAS contra del supuesto propietario NELIDAS ESPINOZA SEGOVIA, PRESUNTOS PROPIETARIOS Y TERCEROS INTERESADOS, inmueble ubicado en Barrio Nueva Creación, Calle Gran Chaco, UV N° 134, MZA N° 1B, LOTE N° 16-, con una superficie de 242,67 (Adjunto levantamiento topográfico solicitamos a su Autoridad admitir la presente demanda conforme a derechos, en definitiva DICTAR SENTENCIA DECLARANDO PROBADA en todas sus partes nuestra DEMANDA DE USUCAPION DECENAL ORDINARIA Y RECONOCIMIENTO DE MEJORAS por consiguiente se me declare propietaria del bien inmueble mencionado y todas sus mejoras introducidas otorgándonos testimonios correspondientes para su inscripción en los registros públicos de Derechos reales y toda vez que la Usucapión tiene dos fines por un lado el derecho extintivo para el propietario negligente y el derecho adquisitivo para quien cuenta con la posesión real por mas de 10 años POR LO QUE SOLICITO QUE UNA VEZ DICTADA LA SENTENCIA A MI FAVOR SE PROCEDA A ANULAR LA MATRICULA COMPUTARIZADA N° 7.01.4.01.0028094 Y SE PROCEDA A LA INSCRIPCION DEL INMUEBLE A MI FAVOR CON UNA NUEVA MATRICULA..AL OTROSI 1o.- Las generales de ley de mi demandada es NELIDAS ESPINOZA SEGOVIA, la misma que es mayor de edad, hábil por ley y con domicilio desconocido e inexacto tal como se evidencia en las certificaciones emitidas por el SERECI Y SEGIP, los cuales adjunto al presente memorial, solicitando que la misma junto con los presuntos propietarios y terceros interesados puedan ser NOTIFICADOS MEDIANTE EDICTO DE PRENSA DE CONFORMIDAD AL ART. 78 DEL C.P.C..AL OTROSI 2o.- Ofrezco en calidad de prueba documental la siguiente. .1.- Fotocopia de mi cédula de Identidad,_2.- Levantamiento Topográfico en original. .3.- Factura de agua y luz del inmueble objeto de la Litis. .4.- Certificación de antigüedad de servicios básicos emitidos por SAGUAPAC en cuanto a CRE los mismos se encuentran adjuntos al expediente._7.- Fotocopia de las Cédulas de identidad de mis testigos, los cuales ratifico para los fines de ley._8.- Adjunto Certificación impositiva emitida por la sección Impuestos del Gobierno Autónomo de Santa Cruz de la Sierra. 9.- Adjunto el correspondiente alodial en original con el cual demuestro que el bien inmueble objeto de la litis si pertenece a la demandada. AL OTROSI 3°.- Ratifico como testigos a los Ciudadanos: 1.- SABINA LIMA CHARCA CON CI N° 6011722 L.P.-.2.-ROXANA SCARLENG CABRERA RODRIGUEZ CON CI N° 4606935. 3.-ANGELICA CALLE CALLE CON CI N° 4741844, todas ellas, mayores de edad, hábiles por ley.-AL OTROSI 4°.- A fin de demostrar mi que mi posesión es pacifica es SOLICTO QUE SEÑALE FECHA DE AUDIENCIA DE INSPECCION..AL OTROSI 5°.-Los honorarios profesionales, se regulan de conformidad a lo establecido por el Ilustre Colegio de Abogados. AL OTROSI 6°.- Señalo como domicilio procesal la oficina de mi abogada Ubicada en el Edificio Casa Blanca, Lado del Surtidor las Orquídias, oficina N° 20 Otrosí 6o.- Para los fines de notificación hago conocer número de Wasapp de mi abogada 79008225, y correo electrónico susanasuarezj@hotmail.com. Santa Cruz de la Sierra 20 de julio del 2023. FDO YANET SENOVIA LEDEZMA LOPEZ. FDO ILEGIBLE- SUSANA SUREZ JUSTINIANO - ABOGADA. CARGO DE RECEPCION DE FS. 58 Y VLTA. FDO. ILEGIBLE CARMEN YOVANA LOPEZ - AUXILIAR EL JUZGADO PUBLICO 2Do CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL DE LA FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL. AUTO DE FS. 59 DE OBRADOS. Santa Cruz de la Sierra, 21 de diciembre del 2022 Santa Cruz de la Sierra, 31 de julio del 2023. VISTOS: En cumplimiento a los requisitos de ley, se admite la presente demanda ordinaria de Usucapión Decenal, Instaurado por YANET SENOVIA LEDEZMA LOPEZ. En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 363 I-II del CPC., se admite la demanda Ordinaria, a los efectos de los arts. 119 y 126 del Código Citado, se corre en traslado, y se dispone la citación a los demandados, de NELIDAS ESPINOZA SEGOVIAS Y PRESUNTOS PROPIETARIOS Y TERCEROS INTERESADOS y dese intervención al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, para que comparezcan, opongan excepciones en el plazo de 15 días y 30 días para que contestan, en su caso reconvengan desde su legal citación, debiendo presentar las pruebas que les incumban, señalando con total precisión que pretende demostrar o desvirtuar con los medios probatorios propuestos, conforme los arts. 125 y 130 del Citado Código, sin perjuicio de declararlos rebeldes de oficio o a pedido de parte, tal como lo dispone el art. 364 del Código adjetivo. Así mismo, al tiempo de comparecer deberá constituir su domicilio en esta jurisdicción, así se cumpla con lo dispuesto por el art. 72 del CPC. EN CUANTO A LOS DEMANDADADOS PRESUNTOS PROPIETARIOS O TERCEROS INTERESADO SE DEBERAN NOTIFICAR MEDIANTE EDICTO DE PRENSA, PREVIO ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE CONFORMIDAD AL ARTL 78 DEL C.P.C. AL OTROSI 1.- EN CUANTO A LA DEMANDADA NELIDAS ESPINOZA SEGOVIA SE DEBERA NOTIFICAR MEDIANTE EDICTO DE PRENSA, PREVIO ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE CONFORMIDAD AL ART. 78 DEL C.P.C. TODA VE

EDICTO DE PRENSA. -64-22.-

PARA LOS DEMANDADOS LOS SEÑORES ANGELA DAMA APARICIO Y MAURICIO SERRANO VALDIVIA; EL JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TRECEAVO (13°) DE LA CAPITAL, DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, SEGUIDO BANCO NACIONAL DE SOLIVIA S.A. CONTRA MICO ORTEGA CLICENIA Y OTROS A LA FECHA SE TIENE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: DEMANDA PRINCIPAL DE FOJAS 47 A 49.-//////SENTENCIA DE FOJAS 51 VLTA. - //////MEMORIAL DE FOJA DE FOJA 70.-////// DECRETO DE FOJA 71.- DEMANDA PRINCIPAL DE FOJAS. 47 A 49.-///// SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL. - DEMANDA PROCESO MONITORIO EJECUTIVO.- OTROSIES.- BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., con matrícula de Comercio No. 00012796, NIT 1016253021, legalmente representado por los Sres. DR. IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE con C.I. 4824623 L.P., LIC. DELIA ELENA ZEA 0'PHELAN SALVATIERRA con C.I. No. 3333557 L.P., LIC. SIL VIA RAQUEL RODRIGUEZ 1BAÑEZ con C.L No. 2836456 SC y/o LIC. JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CÉSPEDES con C.L 1117982 CH., todos mayores de edad y hábiles por derecho, con domicilio en la calle España, No. 90, zona central de la ciudad de Sucre, conforme se desprende del Instrumento Público No. 1429/2019 de fecha 10 de abril de 2019, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase No. 44 del Distrito Judicial de La Paz a cargo del Notario Patricia Rivera Sempertegui, que se acompaña a la presente demanda, ante las consideraciones de Ud. con todo respeto exponemos y pedimos: 1. APERSONAMIENTO. En mérito al testimonio de poder No 1429/2019, de fecha 10 de abril de 2019, otorgado ante Notario de Fe Pública de Primera Clase, No. 44, a cargo de la Dra. Patricia Rivera Sempertegui, que se adjunta en fotocopia debidamente legalizada a la presente demanda, nos apersonamos en nombre y legal representación del Banco Nacional de Bolivia S.A., para que de manera conjunta y/o individual e indistinta, su Autoridad se sirva tenernos por apersonados y disponga se nos hagan conocer posteriores trámites y diligencias dentro del presente proceso ejecutivo. II. ANTECEDENTES. Mediante contrato privado de préstamo de dinero suscrito en fecha 9 de octubre de 2019, cuyas firmas se hallan debidamente reconocidas ante Dra. María Luisa Duran Avila, Notario de Fe Pública No. 90, formulario No. 0499880, se demuestra que el Banco Nacional de Bolivia S.A., concedió a favor del Sr. Clicenia Mico Ortega (deudora), un préstamo de dinero por la suma de CIENTO UN MIL NOVECIENTOS 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 101.900,00.-), bajo los términos, plazos, garantías y otros estipulados en dicho contrato, garantizando dicha obligación con todos sus bienes muebles, inmuebles, presentes y futuros habidos y por haber, y en especial con la garantía personal, mancomunada, solidaria e indivisible de la obligación de los Sres. Ángela Dania Aparicio Miranda y Mauricio Serrano Valdivia, quienes se constituyen además en fiadores, además con el fondo de garantía FOG ACP hasta el monto de Bs. 50.950.- del total del monto desembolsado. Posteriormente mediante contrato de periodo de gracia y ampliación del plazo de préstamo de fecha 9 de abril de 2021, cuyas firmas se hallan debidamente reconocidas ante Dra. María Luisa Duran Avila, Notario de Fe Pública No, 90, mediante formulario No. 0308237, modifican el contrato base de fecha 9 de octubre de 2019. Por lo señalado anteriormente y demostrando la valides en todas sus partes de los contratos privados de préstamo de dinero de fecha 9 de octubre de 2019 y contrato de período de gracia y ampliación del plazo de préstamo de fecha 9 de abril de 2021, que se adjuntan a la presente demanda, el cual en su cláusula décima octava del contrato de préstamo de dinero de fecha 9 de octubre de 2019, señala y establece que el retraso o incumplimiento total o parcial de cualesquiera de los montos adeudados de capital o intereses establecidos en el plan de pagos, constituirán al DEUDOR en mora, sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extrajudicial alguno, en el marco del numeral 1) del artículo 341 del Código Civil, computándose a partir de la fecha de incumplimiento del pago de a cuota atrasada más antigua, hasta el día en que ésta sea puesta totalmente al día, tanto en capital como en intereses, dando a lugar a lo establecido en la cláusula referida al "DERECHO DE ACELERACIÓN Y/O ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES" del presente contrato. A tal efecto, las partes reconocen al presente documentó suficiente fuerza ejecutiva. III. PETITORIO Por lo Expuesto anteriormente, el contrato privado de préstamo de dinero y contrato de periodo de gracia y ampliación del plazo de préstamo, documentos privados constituyen títulos ejecutivos de conformidad al artículo 379 inciso 2 del Código Procesal Civil, y en vista de los artículos 375,376 inciso I), 378 y 380 del mismo cuerpo adjetivo legal, estando el plazo vencido y siendo la suma liquida y exigióle, además de la competencia de su juzgado en razón de la materia, protestando abonar justos y legítimos pagos si los hubiere, interponemos el presente proceso por la vía monitoria como DEMANDA EJECUTIVA en contra de los señores: CLICENIA MICO ORTEGA, con C.I. No. 9814884 SC, como deudora, quien es mayor de edad, hábil por derecho, soltera, 48 con domicilio ubicado en el Barrio Guapurú, calle 12 norte, UV. 250, mza. 20, No. s/n, zona Plan 3000 de la ciudad de la ciudad de Santa Cruz (se adjunta croquis). ANGELA DANIA APARICIO MIRANDA, con C.I. No. 8180992 SC, como fiadora, mancomunada, solidaria e indivisible de la obligación, quien es mayor de edad, hábil por derecho, soltera, con domicilio ubicado en la calle Cordillera, No. 133, zona Casco Viejo, UV 000, mza. 107 de la ciudad de Santa Cruz (se adjunta croquis). MAURICIO SERRANO VALDIVIA, con C.I. No. 7744870 SC, como fiador, mancomunado, solidario e indivisible de la obligación, quien es mayor de edad, hábil por derecho, soltero, con domicilio ubicado en la calle Cordillera, No. 133, zona Casco Viejo, UV 000, mza. 107 de la ciudad de Santa Cruz (se adjunta croquis). Cobrándoles el saldo deudor a capital de NOVENTA Y SIETE MIL STENTA Y CUATRO 27/100 BOLIVIAMOS (BS. 97.074,27.-), mas intereses ordinarios, penales, convenidos, devengados y por devengarse hasta la fecha efectiva de pago, gastos y costas procesales. En consecuencia, solicitamos a Ud. Sr. Juez, conforme al artículo 380 parágrafo | del Código Procesal Civil se sirva dictar SENTENCIA INICIAL declarando PROBADA LA DEMANDA EJECUTIVA, ordenamiento el embargo de los bienes de propiedad de los ejecutados de conformidad con el artículo 326 parágrafo I del Código Procesal Civil, y llevar adelante la presente ejecución ejecutiva hasta hacerse efectiva la suma reclamada, intereses convenidos devengados y por devengarse, gastos y costas, bajo apercibimiento de procederse al remate de los bienes de propiedad de los ejecutados OTROSÍ PRIMERO - Como prueba documental tenemos a bien adjuntar: 1. Copia legalizada del Instrumento de Poder No. 1429/2019 de fecha 10 de abril 2019, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública No. 44 del Distrito Judicial de La Paz a cargo de la Notario Patricia Rivera Sempertegui. 2. Certificado original de inscripción actualizada matrícula de comercio, fotocopia del NIT. 3. Contrato privado de fecha 9 de octubre de 2019, 4. Contrato privado de fecha 9 de abril de 2021. 5. Formularios de reconocimientos de firmas Nos. 0499880 y 0308237. 6. Fotocopias de las Cédulas de Identidad, croquis domicilios. 7. Boleta de Desembolso, planes de pagos y liquidación. OTROSI SEGUNDO. - Oficio ASFI.- Se oficie a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financio (ASFI) a objeto de que proceda a la retención de fondos y/o valores que pudieran tener los ejecutados Clicenia Mico Ortega, con C.I. No. 9814884 SC, Ángela Dania Aparicio Miranda, con C.L No. 8180992 SC y Mauricio Serrano Valdivia con C.L No. 7744870 SC, en cualquier entidad financiera del sistema nacional y sean remitidos a su juzgado. -Oficio Tránsito.- Se oficie a la Unidad Operativa de Tránsito para que informen o certifiquen si los ejecutados Clicenia Mico Ortega, con C.L No. 9814884 SC, Ángela Dania Aparicio Miranda, con C.I. No. 8180992 SC y Mauricio Serrano Valdivia con C.L No. 7744870 SC, tienen vehículos restrados a su nombre.- Oficio DD.RR.- Se oficie al Sr. Juez Registrador de Derechos Reales de Santa Cruz para que informen o certifiquen a nivel nacional si los ejecutados Clicenia Mico Ortega, con C.L No. 9814884 SC, Ángela Dania Aparicio Miranda, con C.L No. 8180992 SC y Mauricio Serrano Valdivia con C.L No. 7744870 SC, tienen bienes inmuebles registrados a su nombre. OTROSI TERCERO.- Dando estricta aplicación al artículo 294 del Código Procesal Civil, tenemos a bien RENUNCIAR EXPRESAMENTE A LA CONCILIACIÓN PREVIA Y optamos por la tramitación y ejecución del proceso ejecutivo, concordante con el artículo 15-3 del Acuerdo de Sala Plena No. 189/2017. OTROSI CUARTO.- Por razones que en derecho mejor nos correspondan, tenemos a bien solicitar el desglose de toda la documentación aparejada a la presente demanda, protestado por nuestra parte cumplir con todos los gastos que deroguen con dicha solicitud. OTROSÍ QUINTO. - Tenemos a bien acreditar al Sr. Alexander Caihuara Merubia con C.L No. 7837316 SC, quien es procurador del abogado que suscribe el presente proceso, para que este pueda verificar, hacer seguimiento, pueda recoger y tramitar cualquier tipo de oficios y/o documentación, desglosar, entre otros, y darse por notificado con cualquier tipo de acto, conforme al artículo 84 parágrafo III del Código Procesal Civil y sea conforme a derecho. OTROSÍ SEXTO.- El abogado que suscribe, anuncia que se atiene a la iguala profesional suscrita entre partes. ÚLTIMO OTROSI.- Domicilio: Ubicado en la calle Fortín Corrales, entre Av. Buseh y Cañoto, Edificio Legal Consult No. 59, piso 1, oficinas 1 y 2, Estudio Jurídico delabogado que suscribe. Justicia, etc.-Santa Cruz, 1 de febrero de 2022. SENTENCIA DE FOJA 51 VLTA.-//////ORGANO JUDICIAL DEL ESTADO PL URINACION AL DE BOLIVIA TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA PROVINCIA ANDRES BAREZ DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ DE LA SEMA JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 1 DE LA CARITAL SENTENCIA EXPEDIENTE N° 64/22 NUREJ N° 70364791 JUEZ :DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER. JUZGADO: PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 139 DE LA CAPITAL. PROCESO: EJECUTIVO CUANTIA: NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO 27/100 BOLIVIANOS (BS.-97.074,27). EJECUTANTE: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. REPRESENTANTE: DELIA ELENA ZEA OPHELAN SALVATERRA, JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CESPEDES Y OTROS. EJECUTADOS: CLICENIA MICO ORTEGA, ANGELA DANIA APARICIO MIRANDA Y MAURICIO SERRANO VALDIVIA. SANTA CRUZ, 01 DE MARZO DE 2.022. VISTOS: La demanda ejecutiva de fs. 47 a 49, interpuesta por BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., representada legalmente por DELIA ELENA ZEA OPHELAN SALVATERRA, JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CESPEDES Y OTROS, en contra de CLICENIA MICO ORTEGA, ANGELA DANIA APARICIO MIRANDA Y MAURICIO SERRANO VALDIVIA, por el cobro de la suma de BS.-97.074.27, más el interés convenido, más costas y costos, y demás antecedentes del proceso, amparado en los Arts. 378, 379 y 380 de la Ley 439, solicita se dicte sentencia inicial para se cancele ío adeudado, más el interés convenido, costas y costos, bajo conminatoria de ley. CONSIDERANDO: De conformidad con el Art. 379- 2) del Código Procesal Civil, son Títulos Ejecutivos: Los documentos privados suscritos por la obligada u obligado o su representante voluntariamente reconocidos o dados por reconocidos por ante autoridad competente, o reconocidos voluntariamente ante notario de fe pública. Habiendo cumplido los requisitos de formalidad y otorgamiento, suma liquida, exigibilidad y plazo vencido, tal como lo dispone el Art. 380-1) del Código de Procesal Civil. A fs. 23 a 26, mediante de Documento de Préstamo BANCA MICROCREDITO, reconocido en fecha 09 de octubre de 2019, por ante Notaría de Fe Publica N° 90 de esta ciudad de Santa Cruz, se tiene que el BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., otorgó un préstamo de dinero por la suma de BS. 101.900,00, por el plazo de 60 meses (plazo que fue modificado mediante Documento de fs. 29 a 30 sobre adenda de modificación de condiciones), a favor del ejecutado, con la garantía de todos sus bienes habidos y por haber, mediante amortizaciones de capital e intereses, con cláusula de mora automática al incumplimiento en el pago de una o más cuotas pactadas, estando incumplida la obligación según la liquidación de fs. 37, con un saldo al capital de BS.-97,074,27, sin contar intereses, haciendo procedente la Acción Ejecutiva, en la vía del proceso de Estructura Monitoria, conforme lo dispone el Art. 378 de la Ley 439. POR TANTO: Sin entrar en otras consideraciones de orden legal, se declara PROBADA la demanda ejecutiva de fs. 47 a 49, presentada por BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., representada legalmente por DELIA ELENA ZEA OPHELAN SALVATERRA, JULIO RAMEO ARGANDOÑA CESPEDES Y OTROS, en contra de CLICENIA MICO ORTEGA, ANGELA DANIA APARICIO MEANDA Y MAURICIO SERRANO VALDIVIA, por el cobro de la suma de NOVENTA Y SETE MIL SETENTA Y CUATRO 27/100 BOLIVIANOS (BS.- 97.074,27), más el interés convencional, costas y costos, consiguientemente se dispone: 1. Líbrese mandamiento de embargo de los bienes que se reconozcan ser de ejecutado, a ser ejecutado por el Oficial de Diligencias del Juzgado, hasta cubrir la suma ejecutada e intereses, costas y costos, debiendo designarse depositario al propio ejecutado o a un tercero. 2. Embargado que fuera, inscríbase en registro correspondiente a tal efecto entréguese testimonio, todo conforme el Art. 326-2) y 327, en relación con el Art. 411-1 y 11 de la Ley 439. 3. Conforme el Art. 380-III de la Ley 439, se dispone citar al ejecutado para que en el plazo de 10 días oponga las excepciones previstas en el Art. 381 de Ley 439, caso contrario esta sentencia se tendrá por ejecutoriada y se pasará directamente a la fase de ejecución conforme el Art. 397 y siguientes. Al Otrosí 1° Por adjuntado. Al Otrosí 2o Oficiese. Al Otrosi 3o Se tiene presente la renuncia a conciliación previa. Al Otrosi 4o Desglósese bajo constancia. Al Otrosi 5o Se tiene presente. Al Otrosi 6o Por anunciado los honorarios. Al Otrosí 7o Por señalado el domicilio procesal. Notifíquese y archívese copia.- MEMORIAL DE FOJA 70.- //////SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL No. 13.- NUREJ: 70364791 Exp. No. 64/22 SOLICITAMOS EDICTOS. MEDIANTE CITACIÓN BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., legalmente representado por los Sres. DR. IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE y/o LIC. DELIA ELENA ZEA O PHELAN SALVATIERRA y/o LIC. SILVIA RAQUEL RODRÍGUEZ IBÁÑEZ y/o LIC. JULIO RAMIRO ARGADOÑA CÉSPEDES, dentro del proceso civil ejecutivo en contra del Sr. MICO ORTEGA CLICENIA Y OTROS, sobre cobro de bolivianos, ante las consideraciones de Ud. con todo respeto expongo y pido: En mérito a la representación del oficial de diligencias, mediante informe cursante en obrados., y conforme a los certificados emitidos tanto por el Servicio de Registro Cívico de Santa Cruz, (SERECI), como por el Servicio General de Identificación Personal, (SEGIP), que se adjuntaran al presente memorial, los cuales establecen que los domicilios de los ejecutados no son específicos para poder proceder a su respectiva citación, y en vista de que es el misma ubicación, donde ellos señalaron su domicilio especial, y se trató de citar; en tal sentido y por lo señalado anteriormente y en aplicación al artículo 78 del Código Procesal Civil, y en vista que desconocemos el paradero actual de los ejecutados, tenemos a bien solicitar a Ud., Sr Juez, disponga la. citación de la Sra. ÁNGELA DANIA APARICIO MIRANDA con C.I. N 8180992 SC. y MAURICIO SERRANO VALDIVIA con C.I. N° 7744870 SC., mediante los edictos que contenga los actuados procesales pertinentes para que asuman defensa dentro del presente proceso, protestando prestar por nuestra parte el respectivo Juramento Justicia, etc.-Santa Cruz, noviembre 2022.- //////DECRETO DE FOJA 71.- Santa Cruz de la Sierra, 28 de noviembre de 2.022 Al memorial que antecede, acumúlese a sus antecedentes las certificaciones adjuntas. En atención al informe del oficial de diligencias del juzgado y constatándose que el domicilio de los ejecutados ANGELA DANIA APARICIO MIRANDA Y MAURICIO SERRANO VALDIVIA, emitidos por las oficinas del SEGIP Y SERECI, serían los mismos domicilios señalados en la y demanda principal donde se apersono el oficial de diligencias, no logrando cumplir con la citación, conforme lo determina el Art. 78 del Código Procesal Civil Ley 439, se dispone la citación y emplazamiento mediante Edicto de Prensa al demandado, a tal efecto debe apersonarse la parte ejecutante a este juzgado en cualquier día y hora hábil a objeto de prestar juramento de desconocimiento de domicilio. - Alberto Cayetano Borda Segerer. - Juez, Juzgado Público Civil y Comercial 13° de la Capital. - Ante Mí.- Fdo. Ilegible.- Oscar Alejandro Fernandez Jiménez. Secretario-////// ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LOS MENCIONADOS A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.- Santa Cruz de la Sierra, 09 de agosto del año 2023.

ACL/2050/18,28/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS DEMANDADOS: DARIO BAPTISTA VELARDE Y ISLENIA DAMARIS BAPTISTA PAREDES JUZGADO PUBLICO Nº 8 EN LO CIVIL COMERCIAL DELA CAPITAL SANTA CR UZ - BOLIVIA SE HACE CONOCER QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE ORIGINAL N° 292/2023, SOBRE PROCESO DILIGENCIA PRELIMIAR SEGUIDO POR COPERAGRO SRL. CONTRA DARIO BAPTISTA VELARDE Y ISLENIA DAMARIS BAPTISTA PAREDES SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. CORRESPONDE.- SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL Diligencias preparatorias Otrosí. - COPERAGRO S.R.L., empresa constituida bajo las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, inscrita en el Registro de Comercio de Bolivia bajo la Matricula N° 212155, con Número de identificación Tributaria (NIT) N° 210410020, con domicilio en la calle Zoilo Flores No. 245, Barrio el Trompillo de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, representada por el Sr. Guillermo Isidoro Barea Vargas, mayor de edad, vecino de esta ciudad, hábil por ley, con C. I. 1428304-1J Potosí, según Instrumento de Poder N° 709/2017, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública N° 59, en fecha 09 de junio de 2017, ante su autoridad, con respeto dice y pide: - PERSONERÍA: La Matrícula de inscripción en la Dirección del Registro de Comercio y Sociedades por Acciones N° 212155, el Instrumento Público N° 2633/2012 sobre Constitución de Sociedad, protocolizado por ante Notario de Fe publica No. 59 de Primera Clase de la Capital y el Testimonio de Poder N° 380/2018 otorgado por ante la Notaría de Fe Pública N° 59, que se acompañan, acreditan en el mismo orcíen la Personería Jurídica reconocida de) a Sociedad Ejecutante y la personería del Sr. Guillermo Isidoro Barea Vargas, para actuar en representación legal de la sociedad COPERAGRO S.R.L.. -ANTECEDENTES: Adjunto a la presente demanda la documental consistente en Contrato sobre reconocimiento de deuda y compromiso de pago, sucede señor juez que el referido documental acredita que los señores DARIO BAPTISTA VELARDE Y ISLENIA DAMARIS BAPTISTA, reconocieron adeudar a la sociedad que represento la suma de CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ($us.- 50.000,00). III.- FUNDAMENTACION JURICA El articulo 6305 de la ley 439 codigo procesal civil establece en todo proceso podrá sustanciarse una etapa preliminar por inicitaiva de quien pretendiere demandar o por quien supuese fundamentalmente que será demandado ante la autoridad judicial que conocera del proceso principal…El articulo 306 parágrafo I, numeral 2 del Código Procesal Civil, establece que "El reconocimiento de firmas y rúbricas será judicial y notarial, esta última se regirá por su Ley especializada, el reconocimiento de firmas y rúbricas judicial en documento privado estará sujeto a las siguientes reglas: Cuando se trate de personas naturales, aquella a quien se opone un documento privado está obligada a reconocer o negar formalmente si es de su letra o firma. Emplazada la persona, si no concurriere, se tendrá por reconocidas la firma y rúbrica y la efectividad del documento; lo mismo ocurrirá, si concurriendo, diere respuestas evasivas. Estableciendo el 307 y ss. de la ley 439 su procedimiento. IV.- PETITORIO Señor juez por los argumentos expuestos y con la finalidad de preparar el camino para demandar el cumplimiento de la obligación que al amparo del artículo 305 numerales 1 y 3, 306 parágrafo I numeral 2 y 307 y subsiguientes todos del Código Procesal Civil, inicio diligencias preparatorias de demanda en contra de DARIO BAPTISTA VELARDE Y ISLENIA DAMARIS BAPTISTA PAREDES, con el objeto de que reconozca las firmas insertas en todos los documentos señalados en el parágrafo II de los antecedentes de la presente diligencia. '< Será un acto de Probidad y Justicia etc. Otrosí 1.- En calidad de prueba preconstituida ofrezco la documental indicada en el exordio Otrosí 2.- La accionada es DARIO BAPTISTA VELARDE, mayor de edad, hábil por derecho, agricultor, con C.I. No. 3296637 SCZ. Y ISLENIA DAMARIS BAPTISTA PAREDES, mayor de edad, hábil por derecho, agricultor, con C.I. No. 5829806 SCZ., domiciliados en el Barrio Nueva Primavera, Calle Orquídeas N° 5, del departamento de Santa Cruz. Otrosí 3.- Se adjunta copia legalizada de certificaciones emitidas por las instituciones SERECI y SEGIP, las cuales fueron obtenidas en un anterior proceso tramitado en vuestro juzgado con No de expediente 17/2023, las cuales solicitamos sean tomadas en cuenta al momento de la citación. Otrosí 4.- Puesto que no se puede ubicar el domicilio mencionado de los accionados y conforme a las certificaciones e informe mencionados en el otrosí3, se puede corroborar que no se puede ubicar el domicilio de los accionados, por lo cual solicitamos, que se realice la citación mediante edicto de prensa conforme al Art. 78 del CPC' Ley 439, para así evitar la extinción por falta de citación posteriores a los 30 días. Otrosí 5.- Mi domicilio procesal ubicado en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, Barrio Los Ángeles, Av. Mutualista, calle Los Tiluchis No. 2205, primer piso Of. 101. Otrosí 6.- Honorarios de acuerdo a iguala. Otrosí 7.- Al amparo del artículo 84, parágrafo II del Código Procesal Civil, Ley 439, autorizamos a los ciudadanos Leonel Alejandro Carracedo Bazan, para que actúen como procuradores en el presente proceso y los cuales tendrá toda la potestad de poder notificarse con los actuados. Santa Cruz de la Sierra, 04 de julio de 2023 EXP. No. 292/2023 NUREJ: 70443966 Santa Cruz de la Sierra, 21 de Julio de 2023 VISTOS Y CONSIDERANDOS: El proceso de DILIGENCIA PREPARATORIA demanda de RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE FIRMA Y RUBRICA que cursa por memorial de fojas 089 y vuelta y memorial que antecede, formulada por COPERAGRO SRL representado legalmente por GUILLERMO ISIDORO BAREA VARGAS se ADMITE la misma en cuanto hubiere lugar en derecho, y de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código Procesal Civil, con relación al artículo 306.1.2.a) de la Ley N° 439, por lo que cítese y emplácese a DARIO BAPTISTA VELARDE y ISLENIA DAMARIS BAPTISTA, a objeto del reconocimiento de la efectividad judicial de las firmas y rubricas del documento privado de CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO de fecha 28 de diciembre de 2018 cursante de fojas 08 de obrados; sea al quinto (5) día hábil a horas 10:00 A.M. de su legal citación, más el plazo de la distancia si correspondiere, para que concurran al juzgado a RECONOCER O NEGAR expresamente la firma y rubrica estampada en el mencionado documento, bajo conminatoria de darse por reconocida en su rebeldía en caso de incomparecencia y declararse la efectividad del documento, conforme lo previene el artículo 306 I.2.b) del Código Procesal Civil. Haciéndose constar que en esta DILIGENCIA PREPARATORIA no se admite excepciones ni incidente alguno, sino se encuentra permitida únicamente la oposición en su sentido estrictamente formal. Al Otrosí 1.- Por adjunto, con noticia contraria. Ai Otrosí 2, 3 y 4.- Conforme las documentales adjuntas y las certificaciones emitidas por las oficinas del Servicio General de Identificación Personal-SEGIP y Servicio de Registro Cívico- SERECI, y al ser datos genéricos y no específicos, se dispone la citación mediante edicto de prensa para los demandados DARIO BAPTISTA VELARDE y ISLENIA DAMARIS BAPTISTA en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78.II de la Ley N° 439, y sea previo juramento de desconocimiento de domicilio. Al Otrosí 5.-. Por señalado debiendo estarse a lo dispuesto por los artículos 82 y 84 de la Ley N° 439. Al Otrosí 6.- Por anunciados los honorarios conforme a iguala suscrita entre partes. Al Otrosí 7.- La parte deberá acreditar que el procurador autorizado es estudiante de la carrera de Derecho, en cumplimiento del artículo 84.II de la Ley N° 439 textualmente señala: "Podrá actuar corno procuradora o procurador del profesional, un estudiante de la carrera de derecho, cuando este lo autorizare.". REGISTRESE Y CITASE.LAS PRESENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, SON COPIA FIEL DEL EXPEDIENTE ORIGINAL N° 292/2023, SOBRE PROCESO DILIGENCIA PRELIMIAR SEGUIDO POR COPERAGRO SRL. CONTRA DARIO BAPT1STA VELARDE Y ISLENIA DAMARIS BAPTISTA PAREDES, EL MISMO QUE FIRMO Y SELLO EN CUMPLIMIENTO DE LA CARTA ACORDADA N° 1/2015 PUNTO 2 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2015 EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS 16 DE AGOSTO DE 2023.

ACL/2052/18,28/8/2023

EDICTO DE PRENSA:

PARA LOS DEMANDADOS ERIC CHAVEZ RAMIREZ y ROMULO CHAVEZ VARGAS proceso COACTIVO seguido por MOIZ MOTORS S.R.L. Representada legalmente por MUHAMMAD BILAL, contra RENE ERIC CHAVEZ RAMIREZ y ROMULO CHAVEZ VARGAS SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL- COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITALDEMANDA COACTIVA CIVIL Otrosies. MUHAMMAD BILAL, mayor de edad, con C.I. N°. 14660225-SC; domiciliado en la Av. Cristo Redentor N°3735 entre 4o y 5o anillo de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra y hábil por ley, en calidad de Representante legal de "MOIZ MOTORS S.R.L.", con NIT. N°. 329918027, ante usted con respeto, expongo y pido:!.- PERSONERIA. - Por la Escritura Pública No.45/2017 de fecha 15 de enero de 2017 sobre Constitución de Sociedad "MOIZ MOTORS S.RL.", Escritura Publica No. 1662/2020 de fecha 27 de noviembre de 2020 sobre modificación a la constitución, el Poder General de Administración y Representación, Amplio y Suficiente que realizan los señores Muhammad Afzal Malik representado para este acto por el señor Rana Muhammad Asad y el señor Muhammad Bilal en calidad de socios de "MOIZ MOTORS S.R.L.", Testimonio N°815/2020 de fecha 27 de noviembre de 2020, otorgado en mi favor por ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N°. 97, a cargo de la Dra. Juana Mery Ortiz Romero, que adjunto en fotocopias legalizadas a esta demanda, acredito la personería y representación legal de mi mandante "MOIZ MOTORS S.R.L." para actuar en la presente acción coactiva, por lo que me apersono ante su autoridad para estar a derecho, pidiendo se me dé por apersonado, se admita mi personería y se me hagan conocer futuras providencias en el domicilio señalado en esta demanda.IL- ANTECEDENTES.- Por el Documento Público No.1517/2021 de fecha 01 de julio de 2021, relativo a Testimonio de Escritura sobre un contrato de reconocimiento de deuda con garantía hipotecaria del bien inmueble (LOTE DE TERRENO) ubicado en Montero; Zona Sur Este, U.V. 11, Mza.21, Lote 11; Urbanización la Esperanza, con una superficie de 300.00 Mts.2, registrado en las oficias de Derechos Reales bajo la Matricula No. 7.10.1.01.0017428, asiento A) 2 de titularidad sobre el dominio, de propiedad de los señores ROMULO CHAVEZ VARGAS y SONIA FRANCO LEON; garantizando el copropietario señor ROMULO CHAVEZ VARGAS (GARANTE) con la parte que a él le corresponde sobre el bien inmueble mencionado; Documento Público que fue suscrito por ante la Notaría de Fe Pública N°97 del municipio de Santa Cruz de la Sierra a cargo de la Dra. Juana Mery Ortiz Romero, suscrita por una parte por la empresa "MOIZ MOTORS S.R.L.", legalmente representada por el señor MUHAMMAD BILAL en su condición de APODERADO DEL ACREEDOR y por la otra parte el señor ERIC CHAVEZ RAMIREZ en su condición de DEUDOR y el señor ROMULO CHAVEZ VARGAS en calidad de GARANTE, que adjunto a esta demanda, (en su cláusula segunda) se evidencia que el deudor ERIC CHAVEZ RAMIREZ adeuda a "MOIZ MOTORS S.R.L." la suma de VEINTIDOS MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS ($us.22.000.-), suma de dinero que se comprometía a pagar en su totalidad indefectiblemente a mi acreedor en el plazo 24 meses por el monto de $us. 917.- computables a partir de la fecha contenida en el contrato vale decir el vencimiento para ei pago de la primera cuota era el 1ro de agosto de 2021 y su última cuota (cuota 24) el 1ro de agosto de 2023, cuotas mensuales que serían pagadas sin intereses, siempre y cuando las mismas sean pagadas puntualmente cada 1ro de cada mes, pero en caso de mora por incumplimiento en el pago de alguna de las cuotas, le correría un interés del 3% mensual por el total de la suma adeudada que es VEINTIDOS MIL 00/100 DOLARES AMERICAN OS ($us. 22.Q00.-);y habida cuenta que el deudor solo pagó hasta la cuota 11 de 24 cuotas (según plan de pagos adjuntada a la presente demanda) vale decir su última cuota (cuota 11) la. pago el 24 de junio de 2022, transcurriendo hasta el 1ro de enero de 2023, 7 cuotas de retraso y mora, quedando un saldo a capital adeudado por pagar según liquidación adjuntada de ONCE MIL NOVECIENTOS TRECE 00/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 11.913.-); más intereses devengados, además de gastos realizados y costas procesales, habiéndose estipulado que cualquiera de la cuotas anteriormente mencionadas no canceladas o cubiertas en las fechas de su vencimiento, devengaría un interés del 3% mensual por el total de la suma adeudada, además menciona que si el deudor deje de pagar cualquiera de las cuotas en su respectivo vencimiento lo constituirían en mora al deudor y garante por todo el saldo que arroje el resto de las obligaciones y sea coactivamente exigible el pago, conforme consta en la cláusula tercera del documento público 1517/2021 de fecha 01 de julio de 2021, que adjunto a esta demanda coactiva. Señor Juez, la falta de pago en el término pactado constituye en mora por el total de la obligación al deudor y al garante, quedando vencida, liquida y exigióle, cuya mora se opera de pleno derecho con el sólo vencimiento del término sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extrajudicial previo, adquiriendo el documento suficiente fuerza coactiva para su ejecución por la vía judicial, al haber los deudores renunciado expresamente al juicio ejecutivo, pudiendo el acreedor iniciar acción coactiva para recuperar el dinero, intereses ordinarios, gastos procesales y honorarios. Señor Juez, desde la fecha de suscripción y firma del Documento Público N°1517/2021 de fecha 01 de julio de 2021, hasta la fecha han transcurrido 17 meses y 15 días, y ante el incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas, constituyen en mora al deudor y al garante por lo que me adeudan un saldo a capital adeudado según liquidación adjuntada de ONCE MIL NOVECIENTOS TRECE 00/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 11.913.-). El Contrato tiene fuerza de ley entre las partes contratantes conforme lo dispone el art. 5 39 del Código Civil, el documento público N° 1517/2021 de fecha 01 de julio de 2021, que contiene el reconocimiento de deuda y compromiso de pago con garantía hipotecaria por mi mandante en calidad de acreedor y los señores ERIC CHAVEZ RAMIREZ en su condición de DEUDOR y el señor ROMULO CHAVEZ VARGAS en calidad de GARANTE, tiene la calidad de título coactivo y reúne los requisitos de capacidad, legitimación de las partes, liquidez y plazo vencido de la obligación conforme lo dispone el arts. 404-11 del Código Procesal Civil, ya que tiene la suficiente fuerza coactiva civil en virtud de la existencia de obligación exigible, suma liquida y exigible, plazo vencido y es de competencia de su autoridad conocer los procesos de ejecución por la cuantia. III.- GARANTIAS.- El señor ERIC CHAVEZ RAMIREZ en su condición de Deudor y el señor ROMULO CHAVEZ VARGAS en su condición de Garante, según CLAUSULA TERCERA de documento público N° 1517/2021 de fecha 01 de julio de 2021, garantizaron el cumplimiento de pago del total de dinero adeudado al acreedor, con la generalidad de sus bienes habidos y por haber, presentes y futuros, y en especial con la garantía hipotecaria del bien inmueble (LOTE DE TERRENO) ubicado en Montero; Zona Sur Este, U.V. 11, Mza.21, Lote 11; Urbanización la Esperanza, con una superficie de 300.00 Mts.2, registrado en las oficias de Derechos Reales bajo la Matricula No. 7.10.1.01.0017428, asiento A) 2 de titularidad sobre el dominio, de propiedad de los señores ROMULO CHAVEZ VARGAS y SONIA FRANCO LEON; garantizando el copropietario séñor ROMULO CHAVEZ VARGAS (GARANTE) con la parte que a él le corresponde sobre el bien inmueble mencionado, gravamen: hipoteca que se encuentra debidamente registrada en el Asiento B-4 de Gravámenes y Restricciones por el monto de $us.22.000.- en favor de la empresa MOIZ MOTORS S.R.L., Present.- No.-843712 de 07/07/2021 Hrs.:09:59:41. (se adjunta testimonio con nota marginal folio real del gravamen hipoteca, demostrándose la garantía real) IV.- DEMANDA COACTIVA.- Por lo anteriormente expuesto, en la vía coactiva, demando al señor ERIC CHAVEZ RAMIREZ en su condición de DEUDOR y el señor ROMULO CHAVEZ VARGAS en su condición de GARANTE, por el pago del saldo del capital adeudado que asciende a la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS TRECE 00/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 11.913.-). por concepto de saldo a capital, más los intereses y las multas pactadas y otras condenaciones de ley, reconociendo justos y legítimos pagos, pidiendo a su autoridad que en virtud de la competencia que por ley ejerce, capacidad, legitimación de las partes, así como la liquidez y el plazo vencido de la obligación, dicte SENTENCIA, disponiendo el embargo de los bienes que se reconozcan del deudor y el garante y mandando llevar a delante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, intereses, multas, costas y costos. OTROSI 1°.- Generales de ley y domicilios.- Los demandados El deudor: ERIC CHAVEZ RAMIREZ, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. N°. 8229004-SC; estado civil soltero, con domicilio real: en la calle 9 de Abril entre Héctor Pareja y Germán Busch casa S/N de la ciudad de Montero y domicilio laboral ubicado en calle Independencia esquina Tarija casa S/N de la ciudad de Montero; y el Garante, señor ROMULO CHAVEZ VARGAS mayor de edad, hábil por ley con C.I. N°. 4555730-SC; estado civil soltero, con domiciliado real en Montero; Zona Sur Este; U.V. 11; Mza.21; Lote 11; Urbanización la Esperanza, calle Las Amapolas entre calle La Enredadera y pasillo el Rocío de la ciudad de Montero, solicitando que por secretaria de su juzgado se me franquee COMISION INSTRUIDA dirigida al Juzgado Publico Civil y Comercial de Turno de la ciudad de Montero, para que a través del oficial de diligencias ordene la citación de los demandados mencionados en sus domicilios señalados. (ADJUNTO GOOGLE MAP DE LOS DOMICILIOS DE LOS DEMANDADOS).OTtROSI_2V En calidad de prueba documental adjunto en fotocopias simples el NIT N°329918027 emitido por Impuestos Nacionales; Certificado del SEPREC, en fotocopias legalizadas Escritura Pública No.45/2017 de fecha 15 de enero de 2017 sobre Constitución de Sociedad "MOIZ MOTORS S.RL." debidamente registrada en Fundempresa, Escritura Publica No. 1662/2020 de fecha 27 de noviembre de 2020 sobre modificación a la constitución, el Poder General de Administración y Representación, Amplio y Suficiente que realizan los señores Muhammad Afzal Malik representado para este acto por el señor Rana Muhammad Asad y el señor Muhammad Bilal en calidad de socios de "MOIZ MOTORS S.R.L." según testimonio N°815/2020 de fecha 27 de noviembre de 2020, otorgado en mi favor por ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N°. 97, a cargo de la Dra. Juana Mery Ortiz Romero; en original Documento Público No. Documento Público No.1517/2021 de fecha 01 de julio de 2021, relativo a Testimonio de Escritura sobre un contrato de reconocimiento de deuda con garantía hipotecaria efectuada por una parte por la empresa "MOIZ MOTORS S.R.L.", legalmente representada por el señor MUHAMMAD BILAL en su condición de APODERADO DEL ACREEDOR y por la otra parte ef señor ERIC CHAVEZ RAMIREZ en su condición de DEUDOR y el señor ROMULO CHAVEZ VARGAS en calidad de GARANTE, suscrita por ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N°. 97, a cargo de la Dra. Juana Mery Ortiz Romero y Folio real en original donde se evidencia la garantía real con la inscripción de gravamen hipotecario ante las oficinas de Derechos Reales, fotocopias simples de cédula de identidad del apoderado y de la credencial del Abogado patrocinante. OTROSI 3°.- Se ordene el DESGLOSE y entrega de toda la prueba documental adjuntada por mi persona a esta demanda, debiendo quedar en su lugar fotocopias debidamente legalizadas. OTROSI 4°.- Se libre mandamiento de embargo, ordenando la anotación preventiva en los Registros de DERECHOS REALES de la Provincia Obispo Santiesteban, Primera, Montero del bien inmueble (LOTE DE TERRENO) ubicado en Montero; Zona Sur Este, U.V. 11, Mza.21, Lote 11; Urbanización la Esperanza, con una superficie de 300.00 Mts.2, registrado en las oficias de Derechos Reales bajo la Matricula No. 7.10.1.01.0017428, asiento A) 2 de titularidad sobre el dominio, de propiedad de los señores ROMULO CHAVEZ VARGAS y SONIA FRANCO LEON; constituido en hipoteca por el copropietario señor ROMULO CHAVEZ VARGAS (GARANTE) con la parte que a él le corresponde sobre el bien inmueble mencionado, a cuyo efecto solicito que por secretaria de su juzgado se me franquee el testimonio de las piezas principales para su registro. (ADJUNTO EN ORIGINAL FOLIO REAL DE LA INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO EMITIDO POR LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES DE LA PROVINCIA OBISPO SANTIESTEBAN, PRIMERA, MONTERO).OTROSI 5°.- Pido a su autoridad se sirva ordenar que por Secretaria del juzgado se me extienda fotocopias legalizadas de todo el expediente. Franqueadas que sean se me entregue. OTROSI 6°.- Honorarios profesionales conforme arancel mínimo del Colegio de abogados. OTROSI 7°.- Comunicaciones judiciales: Señalo domicilio procesal la oficina jurídica de mi Abogado, ubicada en la calle Antonio Vaca Diez N°143 entre calles Beni y Aroma, y/o al WhatsApp 766-43732, correo electrónico civan_29_30@ hotmail.com, donde pido se me hagan conocer providencias. Santa Cruz de la Sierra, 16 de enero de MUHAMMAD BILALREPRESENTANTE LEGAL Ingreso de la causa: 18/01/23No. Exp. : 41/23No. Nurej 70409024Tipo de proceso: CoactivoPartes: Demandante: MOIZ MOTORS'S.R.L. Representada legalmente por Muhammad BilaDemandado: ERIC CHAVEZ RAMIREZ y ROMULO CHAVEZ VARGAS Perspectiva de Género: NingunaFecha de Emisión de la sentencia: 07/02/23.S E N T E N C I. APronunciada en el JUZGADO PUBLICO 17 CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL de Santa Cruz de la Sierra- complementación a fs. 31, la parte actora solicito que en sentencia se declare lo siguiente en contra de los coactivados: a) Se dicte sentencia inicial b) Se libre mandamiento de embargo sobre los bienes de los coactivados; c) se lleve adelante la ejecución hasta hacer efectivo el pago.2.- Por disposición del Art. 404 y 408 del código procesal civil y tratándose de un proceso ejecución coactiva de sumas de dinero, no existe ningún trámite previo, por lo tanto esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de titulo coactivo con la finalidad de establecer la procedencia de esta pretensión para el cobro de sumas de dinero con garantía real como es el caso de la hipoteca sobre inmuebles. CONSIDERANDO I Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes hechos.-H ECHOS PROBADO SA.- MOIZ MOTORS S.R.L. Representada legalmente por MUHAMMAD BILAL suscribió mediante Instrumento No. 1517/2021 ESCRITURA PUBLICA SOBRE UN CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO CON GARANTIA HIPOTECARIA con los señores ERIC CHAVEZ RAMIREZ y ROMULO CHAVEZ VARGAS, quienes garantizan con lo mencionado en la clausula tercera con la generalidad de sus bienes habidos y por haber, presentes y futuros y en especial con la garantía hipotecaria del bien inmueble LOTE DE TERRENO ubicado en montero, zona sur este, u.v. 11, mza. 21, lote 11, urbanización la esperanza con una superficie de 300.00 mts2 registrado en las oficinas de derechos reales bajo la matrícula No. 7.10.1.01.0017428, asiento a) 2 de titularidad sobre el dominio de propiedad de los señores Rómulo Chávez Vargas y Sonia Franco León garantizando el copropietario Rómulo Chávez Vargas con la part que le corresponde sobre el bien inmueble. B.- Se tiene establecido en la cláusula segunda del documento ya mencionado que el señor ERIC CHAVEZ RAMIREZ en su condición de deudor declara y reconoce que adeuda a la empresa MOIZ MOTORS S.R.L. Representada legalmente por MUHAMMAD BILAL la suma de dinero de $us. 22.000 (Veintidós Mil 00/ 100 Dólares Americanos) existiendo un saldo tal se evidencia mediante liquidación de fs. 30 suma que asciende a $us. 11.913 (Once Mil Novecientos Trece 00/100 dólares americanos), no habiendo cumplido con el pago en la fecha estipulada suma que constituye la obligación demandada en este proceso.-B.- Los coactivados ERIC CHAVEZ RAMIREZ y ROMULO CHAVEZ VARGAS se comprometieron a cancelar dicha obligación conforme a la clausula segunda del Instrumento No. 1517/2021, habiendo pactado las partes que en el caso de incumplimiento en el pago de una de las cuotas pactadas, constituyen en mora al deudor y garante y autorizan al acreedor que inicie acción coactiva para el cobro total de los dineros adeudos tal se tiene en la cláusula tercera del documento ya mencionado.- C.- La parte actora ha presentado correctamente su documentación habilitante de su legitimación activa según la documental de fs. 1 a 24.CONSIDERAND O II Por presupuestos expuestos, los fundamentos que se dirán a continuación en base a las consideraciones que precederán se tiene que la demanda esta plenamente justificada y por ello corresponde dar curso al proceso coactivo de la obligación impaga.-I.-Los accionados coactivamente, son deudores de plazo vencido por concepto de reconocimiento de deuda en la suma que asciende a $us. 11.913 (Once Mil Novecientos Trece 00/100 dólares americanos) según liquidación de fs. 30, obligación que está acreditada a través de documento que tiene fuerza probatoria según lo establecido en el art. 1287 y 1289 del código civil y además se constituyen en titulo coactivo de lo señalado en el art. 404-2 del Cód. Procesal Civil por contener los requisitos y presupuestos señalados en esa disposición legal y los art.404 y 408-11 del Cód. Procesal Civil.- II.- El Coactivado al renunciar a los trámites del proceso ejecutivo, en forma expresa, se somete a este proceso de ejecución coactiva de sumas de dinero establecido en el Código procesal civil ley 439 desde el art. 404 y siguientes, tal se tiene en la cláusula tercera del Instrumento Publico No. 1517/2021.-III.- Por su parte, al acreedor le asiste el derecho a exigir coactivamente el pago de la obligación u obligaciones no satisfechas por el deudor en el plazo que se le ha otorgado, derecho que está señalado en el Art. 1465 del Código Civil y que luego de la citación con la demanda y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate del bien dado en garantía hipotecaria, hasta dar cumplimiento mediante pago de la suma debida, según lo establece el art.408-11 del Cód. Procesal Civil.-IV.- El crédito hipotecario, además de constar en un instrumento público, se encuentra registrado en las oficinas de derechos reales, constituyéndome por lo tanto en suficiente, el titulo adjunto. En este caso, lo que corresponde es la citación con la demanda y sentencia la otorgación de un plazo para el pago o plantear excepciones y en su defecto lo tramites de remate para cumplir con la obligación debida.-POR TANTO Se declara PROBADA la demanda de fs. 25 a 26 complementación a fs. 31 interpuesta por MOIZ MOTORS S.R.L. Representada legalmente por MUHAMMAD BILAL contra ERIC CHAVEZ RAMIREZ y ROMULO CHAVEZ VARGAS consiguientemente se dispone lo siguiente: 1.- Se dispone el embargo del Bien inmueble constituido en garantía hipotecaria según documento de reconocimiento de deuda y base de este proceso, a tal efecto líbrese por secretaria el respectivo mandamiento de embargo y una vez embargado por el oficial de diligencia se registre el embargo en donde corresponda debiendo tener presente el oficial de diligencias de la verificación del documento que acredite el titular y/o propietario del bien.- 2.- Citar a los coactivados ERIC CHAVEZ RAMIREZ y ROMULO CHAVEZ VARGAS, para que tenga conocimiento de la acción y pague a favor del acreedor MOIZ MOTORS S.R.L. Representada legalmente por MUHAMMAD BILAL, la suma de $us. 11.913 (Once Mil Novecientos Trece 00/100 dólares americanos), más intereses convenidos en el contrato, costas y costos.3.-En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 409 del CódigoProcesal parágrafo II del Código Procesal Civil cítese al coactivado para en su caso opongan en un mismo acto todas las excepciones que tuvieran contra la demanda en el plazo de 05 días. 4.- En defecto de pago se procederá al remate del bien constituido en garantía hipotecaria para hacer cumplir el pago exigido a través de este proceso.-Proveyendo los otrosíes de fs. 25 a 26.-Al Otrosí 1.- En lo principal se tiene por señalado el domicilio real de los coactivados a los fines de la citación debiendo por secretaria librarse (2) Comisiones Instruidas al Juzgado Publico Civil y Comercial de Turno de la Ciudad de Montero del Dpto. de Santa Cruz, actuados que deberán ser restituidos en la brevedad posible con recargo a la parte interesada debiendo regirse por el Art. 77 del Cód. Procesal Civil.-Al Otrosí 2.- Por adjuntado.- Al Otrosí 3.- Por secretaria procédase al desglose de la documentación debiendo quedar en su lugar fotocopias legalizadas en caso que sean originales y fotocopias simples en caso de ser fotocopias legalizadas.-Al Otrosí 4.- Estese a lo principal.-Al Otrosí 5.- Conforme establece el art. 101 de CPC por secretaria Franqueese fotocopias legalizadas previo difeeimiento de las partes Al Otrosí 6.- Por advertidos.- Al Otrosí 7.- se tiene presente el domicilio procesal debiendo regirse por el art. 72 bajo prevenciones del art. 82 y 84 del cod. Procesal civil. por otra parte, se tiene presente numero de teléfono en cuanto al correo electonico indicar que no se cuenta con los medios tecnológicos debiendo sujetarce al art. 84 del cpc. Proveyendo los otrosi de fs. 31.- Al Otrosi 1.- por adjuntado.- Conforme establece el art. 117 paragrafo II del NCPC en directa relación añ Art. 247 de la referida norma de la parte coactivamente es responsable de la citacon dentro del ternino de 30 dias a partie de dictada la presente sentencia inicial bajo previcion de BILAL de generales de ley conocidas en representación legal de la empresa MOIZ MOTORS S.R.L., dentro del proceso coactivo seguido contra ERIC CHA VEZ RAMIREZ y ROMULO CHAVEZ VARGAS, ante Ud. digo y pido: Señora Juez, por las 2 comisiones instruidas diligenciadas adjuntando los informes que anteceden elaborado por la oficial de diligencias del juzgado 2do. Publico Civil y Comercial de Montero quien también está en suplencia legal del 1ro Publico Civil y Comercial de Montero, se puede evidenciar que con ambas comisiones instruidas que cayeron en los juzgados 1ro y 2do civil de Montero, refiere la oficial de diligencias que al haberse constituido en los domicilios señalados el cual se obtuvieron mediante las certificaciones del SEGIP y SERECI, sobre el ultimo domicilio de los coactivados ejecutado ERIC CHAVEZ RAMIREZ y ROMULO CHAVEZ VARGAS, para ambos informa que al constituirse en los lugares señalados no existen la numeración de los domicilios de ambos y preguntando en los lugares no lo conocen a ninguno de ellos, en este sentido y al no poder haber realizado las citaciones en ninguno de los domicilios que señalan las certificaciones tanto del Segip y del Sereci, solicito a su autoridad quiera ordenar la citación de los coactivados mediante edictos de prensa, de conformidad al Art. 78 del Código Procesal Civil. Santa Cruz de la Sierra, 19 de julio del año 2 MUHAMMAD BILAL REPRESENTANTE LEGAL Santa Cruz de la Sierra 25 de julio del 2.023.- En lo principal, acumúlese a sus antecedentes a los fines consiguientes de ley.- por secretaria otorgúese el respectivo edicto de prensa conforme establece el Art. 78 del NCPC previas formalidades de ley con recargo a la parte interesada.-FDO. ILEGIBLE VERONICA VASQUEZ SALVATIERRA JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 17 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ BOLIVIA FDO. ILEGIBLE MELVY ROSMERY HERBAS GARAY, SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL 17.EN CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EDICTO DE PRENSA, PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES, SANTA CRUZ 15 DE AGOSTO DEL 2.023.-

ACL/2054/18,28/8/2023

EDICTO AGRARIO

El Abog. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez, Director Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria-La Paz, dentro del proceso de Saneamiento Simple (SANSIM) de Oficio del área denominada AYLLU ORIGINARIO PAHAZA polígono N° 025, ubicado en los municipios Calacoto y Charaña, ambos de la provincia Pacajes del departamento de La Paz.----Hace saber al público en general, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art 294 parágrafo V. del Decreto Supremo N° 29215, que mediante Resolución Administrativa US-DDLP Nº 593/2023 de fecha 17 de agosto de 2023, en su parte resolutiva dispone Ampliar el plazo de ejecución del Relevamiento de Información en Campo establecido en la Resolución de Inicio de Procedimiento US – DDLP Nº 149/2016 de fecha 03 de noviembre de 2016, dentro del Proceso de Saneamiento Simple (SAN-SIM) de Oficio del área denominada AYLLU ORIGINARIO PAHAZA polígono N° 025, ubicado en los municipios Calacoto y Charaña, ambos de la provincia Pacajes del departamento de La Paz cuya parte resolutiva se trascribe a continuación. - POR TANTO: - El Director Departamental de La Paz del Instituto Nacional de Reforma Agraria, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en uso de sus atribuciones legítimas conferidas por el Art. 48 numeral 1 inc. a) del Reglamento Agrario Decreto Supremo Nº 29215, de la Ley Nº 1715 modificada por Ley Nº 3545; - RESUELVE: - PRIMERO.- Ampliar el plazo de Relevamiento de Información en Campo, dispuesta en la Resolución de Inicio de Procedimiento US – DDLP Nº 149/2016 de fecha 03 de noviembre de 2016, bajo la modalidad de Saneamiento Simple (SAN-SIM) de Oficio del área denominada: AYLLU ORIGINARIO PAHAZA, designado con el polígono Nº 025, con una superficie aproximada de 120354.1110 ha (Ciento veinte mil trescientas cincuenta y cuatro hectáreas con mil ciento diez metros cuadrados), ubicado en los municipios Calacoto y Charaña, ambos de la provincia Pacajes del departamento de La Paz, conforme lo dispuesto por el Art. 294 parágrafo IV del Decreto Supremo Nº 29215, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:--

DENOMINACIÓN:	AYLLU ORIGINARIO PAHAZA
POLIGONO Nº:	025
SUPERFICIE:	120354.1110 ha (Ciento veinte mil trescientas cincuenta y cuatro hectáreas con mil ciento diez metros cuadrados)

COLINDANCIAS			
NORTE:	COMUNIDAD TARACOLLO	ESTE:	COMUNIDAD COLLANA A
SUR:	AYLLU ORIGINARIO SIQUI, COMUNIDAD COPACATI	OESTE:	COMUNIDAD COPACATI, CHARAÑA

SEGUNDO.- Se dispone al efecto intimar nuevamente a: - a) A propietarios o subadquiriente(s), de predios con antecedente en títulos ejecutoriales a presentar los mismos, los documentos que respaldan su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica; - b) A beneficiarios o subadquiriente(s), de predios con antecedentes en procesos agrarios en trámite, a apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica, e indicando el número de expediente; y – c) A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica, acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión. - Las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse y presentar la documentación correspondiente ante los funcionarios públicos encargados de la sustanciación del procedimiento dentro del plazo establecido en la Resolución, el mismo que no deberá exceder de treinta (30) días calendario, debiendo demostrar la función social o función económica social durante la actividad de Relevamiento de información en campo. - Se deja expresa constancia que la documentación presentada no implica el reconocimiento de derechos en esta fase, sino hasta la Resolución Final de Saneamiento, tal como lo dispone el artículo 294 parágrafo III última parte del Reglamento Agrario por D.S. 29215. - TERCERO.- La sustanciación del presente proceso de saneamiento será orientada bajo los parámetros del procedimiento común de saneamiento, de conformidad al artículo 263 del D. S. N° 29215. - CUARTO.- Se dispone que la ejecución de la actividad del Relevamiento de Información en Campo, se ejecute a partir de fecha 21 al 30 de agosto de 2023, conforme dispone el artículo 294 parágrafo IV del Decreto Supremo Nº 29215; asimismo, la tarea de Campaña Pública se realizara paralelamente al Relevamiento de Información en Campo, conforme lo dispone el artículo 297 del Decreto Supremo N° 29215. - QUINTO.- Quedan excluidas del alcance de la presente Resolución, los predios titulados o en proceso de saneamiento ejecutados con anterioridad a la emisión de la presente Resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 278 parágrafo I del Decreto Supremo N° 29215. - SEXTO.- En caso de identificarse dentro del área denominada: AYLLU ORIGINARIO PAHAZA, designado con polígono N° 025, solicitudes de saneamiento presentadas con anterioridad a la presente fecha, se dispone que dichas solicitudes ya sea que cuenten con Informe de Admisión, Rechazo, o Intimación, o Informe de Adecuación deberán sujetarse al presente proceso de saneamiento bajo la modalidad Saneamiento Simple (SAN - SIM) de Oficio, conforme el Principio de Concentración previsto por el artículo 76 de la Ley N° 1715 modificado por Ley N° 3545. - SEPTIMO.- Declarar la Caducidad y Archivo Definitivo de Obrados en aquellos procesos en los que se evidencia inactividad atribuible a la parte interesada por más de tres meses computable desde la última actuación, que se encuentren al interior del área denominada: AYLLU ORIGINARIO PAHAZA, designado con polígono N° 025 en virtud a lo establecido por el artículo 289 del Decreto Supremo Nº 29215. - OCTAVO.- Quedan habilitados los días sábados, domingos y feriados a objeto de realizar notificaciones respetando el plazo establecido para cada notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 29215. - NOVENO.- Se dispone la notificación de la presente Resolución por Edicto Agrario que podrá ser publicado en un medio de prensa de circulación nacional, y su difusión en una radio emisora local, conforme lo dispone artículo 294 parágrafo V del Decreto Supremo N° 29215. - DECIMO.- Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Unidad de Saneamiento del INRA Departamental La Paz. - REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE. - FIRMA Y SELLA: Abog. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez. - DIRECTOR DEPARTAMENTAL a.i. INRA – LA PAZ - FIRMA Y SELLA: Abog. Janeth Valentina Pacheco Zambrana.- ENCARGADA JURIDICA DE SANEAMIENTO a. i. INRA – LA PAZ - El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintitrés años..-

OPL/21762/18/8/2023

EDICTO DE PRENSA.

PARA EL DEMANDANTE JUAN PABLO RIVAS ROCHA C.I. N°7738742 SC. Y ANA MARIA TRIGO CELIS C.I. N° 4691325 SC. LA SEÑORA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO seguido por GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES SRL. Representado legalmente por LOURDES ELIANA GAONA PORRAS contra RIVAS ROCHA JUAN PABLO, TRIGO CELIS ANA MARIA Y OTROS LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. DEMANDA FS. 19-20 vta.— SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL- DEMANDA EJECUTIVA.—OTROSIES.-GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., Sociedad de Responsabilidad Limitada, legalmente constituida de acuerdo a legislación comercial del Estado Plurinacional de Bolivia, inscrita en el Registro de Comercio - FUNDEMPRESA, con Matricula No. 00334726, con NIT N° 308700020 y con domicilio en Calle Esteban Rosas No. 365, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, legalmente representada por NICOLAS ARTURO CORRALES MONCAYO, con C.I. de Extranjero No. E- 10158262, mayor de edad, hábil por derecho, ante su autoridad con todo respeto digo y pido:—1.- Apersonamiento.—En mérito al Testimonio de Poder No. 381/2016 de fecha 28 de enero de 2016, otorgado por ante Notaría de Fe Publica, Dra. Jenny Erika Reyes Leaño, abogada a cargo de la Notaría de Fe Pública de Primera Clase No. 97 de! Distrito Judicial de la ciudad de La Paz, debidamente inscrito en el Registro de Comercio - FUNDEMPRESA, tengo a bien apersonarme en nombre y legal representación de la sociedad que gira bajo la denominación social de GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., solicitando a su autoridad se sirva tenerme por apersonado y disponga se me hagan conocer posteriores tramites y diligencias del presente proceso.—2.- Antecedentes.—En fecha 05 de abril del 2017, los señores JUAN PABLO RIVAS ROCHA, con C.I. No. 7738742 expedida en Santa Cruz y ANA MARIA TRIGO CELIS, con C.I. No.4691325 expedida en Santa Cruz, mayores de edad, hábiles por derecho, domiciliados en BARRIO MARIA AUXILIADORA, CALLE 2 CASA NO. 24, U.V. 117, MZA. 24 de la Cuidad de Santa Cruz, suscribió a favor de AUTOCORPORACION SERCOA S.R.L. el Pagaré N° 70001556, titulo-valor representativo de deuda y de contenido crediticio suscrito y aceptado por el nombrado, quien declaró expresamente y de forma inequívoca pagar incondicionalmente a la orden de AUTOCORPORACION SERCOA S.R.L. la suma de $us. 22.514,15, correspondiente a capital e intereses de acuerdo a las fechas de vencimiento consignadas en el referido título-valor, de los cuales se tiene establecido que la suma de $us. 14.714,28, corresponde únicamente a capital; con la intervención de los señores SAUL DENIS MONTANO IRIARTE, con C.I. No. 3898613 expedida en Santa Cruz y LILIANA PEREZ GUTIERREZ DE MONTAÑO, con C.I. No. 6267587 expedida en Santa Cruz, mayores de edad, hábiles por derecho, en calidad de avalistas, quienes garantizan de forma solidaria e ¡limitada, el pago total del mencionado Pagaré, es decir, capital e intereses, el mismo que fue posteriormente endosado sin responsabilidad en la misma fecha a favor de EMPRESA ADMINISTRADORA AUTOFACIL S.A., quien posteriormente transmite la titularidad o propiedad del mencionado título-valor a favor de FINANCIERA UNION DEL SUR SA entidad bancaria que endosa en cobranza a favor de GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L, acreditando esta última facultad y legitimación para su protesto por falta pago y consecuentemente su cobro en la vía judicial.— En fecha 19 de junio del 2019, los señores JUAN PABLO RIVAS ROCHA, ANA MARIA TRIGO ROCHA, SAUL DENIS MONTAÑO IRIARTE Y LILIANA PEREZ GUTIERREZ DE MONTAÑO, en calidad de suscriptores o deudores y avalistas respectivamente, fueron requeridos al pago en su. domicilio, tal como consta en la carta de notificación transcrita en el Instrumento No. 65/2019 de fecha 26 de junio del 2019, sobre protesto por falta de pago del PAGARE N° 70001556, otorgada por ante Notaría de Fe Pública, Dra. Rosario Escalante Pardo, abogada a cargo de la Notaría de Fe Pública de Primera Clase No. 70 de este Distrito Judicial, no habiéndose satisfecho el pago requerido.—3.-Garantía.—Los nombrados suscriptores o deudores para garantizar el cumplimiento de la obligación crediticia contenida en el mencionado pagaré, garantizan el cumplimiento de su obligación con la generalidad de sus bienes y con el AVAL de los señores: SAUL DENIS MONTAÑO IRIARTE, con C.I. No. 3898613 expedida en Santa Cruz y LILIANA PEREZ GUTIERREZ DE MONTAÑO, con C.I. No. 6267587 expedida en Santa Cruz, mayores de edad, hábiles por derecho, quienes garantizan de forma solidaria e ilimitada.—Demanda.—Los referidos deudores han incumplido con el pago de su obligación asumida en el mencionado Pagaré, encontrándose a la fecha vencido, en mora y con suma liquida y exigióle y siendo el documento acompañado a esta demanda titulo ejecutivo según lo establece el art. 379 y numeral 3) del codigo Procesal Civil, y de conformidad a lo establecido en el Art. 378 del mismo cuerpo legal, en atención a la estipulación establecida en el numeral VI del documento base de la presente acción ejecutiva y cumpliendo con el Art. 110 del mismo Código Adjetivo, DEMANDO POR LA VIA EJECUTIVA a JUAN PABLO RIVAS ROCHA, ANA MARIA TRIGO CELIS, SAUL DENIS MONTAÑO IRIARTE Y LILIANA PEREZ GUTIERREZ DE MONTAÑO el pago total del saldo adeudado del indicado pagaré, que asciende a la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA 71/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 10.550,71), a capital, más los correspondientes intereses ordinarios y penales o moratorios adeudados, costas judiciales y demás accesorios emergentes a liquidarse en el día del pago efectivo, protestando reconocer justos y legítimos pagos, debidamente documentados, si los hubiere.—Solicitamos a su autoridad pronuncie la correspondiente SENTENCIA, renunciando a todo tipo de conciliación de conformidad a lo que establece el Art. 294 del procedimiento, ordenando el embargo de los bienes que fueran de propiedad de los ejecutados y lleve adelante nuestra ejecución hasta hacernos pago del saldo adeudado, más costas y costos y en ejecución de Sentencia se proceda a la subasta y remate del bien hipotecado, para cumplirla y hacer efectivo el pago de sus obligaciones.—Otrosí lo- Adjunto al presente, Testimonio No. 65/2019 de fecha 26 de junio del 2019, pagare original, pre liquidación, testimonio poder No. 381/2016, fotocopia de carnet del representante legal y croquis del domicilio de los ejecutados.—Otrosí 2º.- Las generales de ley de los demandados: JUAN PABLO RIVAS ROCHA, con Cl. No.7738742 expedida en Santa Cruz, mayor de edad, hábil por derecho, domiciliado en BARRIO MARIA AUXILIADORA, CALLE 2 CASA NO. 24, U.V. 117, MZA. 24 de la Cuidad de Santa Cruz, se adjunta croquis detallado. —ANA MARIA TRIGO CELIS, con C.I. No. 4691325 expedida en Santa Cruz, mayor de edad, hábil por derecho, domiciliado en BARRIO MARIA AUXILIADORA, CALLE 2 CASA NO. 24, U.V. 117, MZA. 24 de la Cuidad de Santa Cruz, se adjunta croquis detallado.— SAUL DENIS MONTAÑO IRIARTE, con C.I. No. 3898613 expedida en Santa Cruz, mayor de edad, hábil por derecho, domiciliado en Barrio Belén, Calle Nazaret No. 91, de la Cuidad de Santa Cruz, se adjunta croquis detallado. — LILIANA PEREZ GUTIERREZ DE MONTAÑO, con C.I. No. 6267587 expedida en Santa Cruz, mayor de edad, hábil por derecho, domiciliado en Barrio Belén, Calle Nazaret No. 91, de la Cuidad de Santa Cruz, se adjunta croquis detallado.— Otrosí 3.- Solicitamos nos libre el correspondiente mandamiento de embargo, y se nos extienda testimonio de la demanda y demás partes procesales para su correspondiente inscripción en el registro público que corresponda.—Otrosí 4- Solicitamos a su autoridad, ordene a todos los bancos y entidades financieras del sistema, la retención de todos los fondos que tengan los ejecutados al presente o tuviesen en el futuro y sean remitidos mediante depósito judicial a la orden del juzgado y con este objeto se oficie a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, para que lo disponga mediante comunicación, carta o notas enviadas a dichas entidades financieras.—Otrosí 5°- Pido a su autoridad me extienda oficios dirigidos a las oficinas de DD.RR. y TRANSITO para que certifiquen los bienes que se encuentren a nombre de los ejecutados.—Otrosí 6- Dictada como corresponde la Sentencia, solicitamos se ordene el desglose de los documentos originales adjuntos a la presente demanda.— Otrosí 7°.- Solicitamos se nos otorgue fotocopia legalizada de todos los documentos presentados, de la demanda, sentencia y sus citaciones, así también a medida que vaya avanzando el proceso de todo lo actuado, citaciones, notificaciones y resoluciones, pronunciadas en este juicio, conforme se vayan sucediendo.— Otrosí 8o.- Señalamos domicilio procesal, la oficina de la abogada patrocinante en Calle Celso Castedo entre Beni y 24 de Septiembre, Edificio Platinum segundo piso.- --Otrosi 99.- La abogada se sujeta, en cuanto a sus honorarios profesionales, a igual a Oficina No. 7 de esta Ciudad.—Suscrita.—Santa Cruz de la Sierra, 09 de septiembre del 2019. .— Fdo. Ilegible.— NICOLAS ARTURO CORALES MONCAYO, REPRESENTANTE DE GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES SRL.—ABOGADA VIVIANA MATILDE PEREZ ZUAREZ. CARGO DEL JUZGADO CURSANTE A FS. 21. — Presentado a horas 10:30 am. Del día miércoles 16 de octubre de 2019. — Adj. Doc. A Fs. 18. — Conste. — Fdo. Ilegible. — MARIA WENDY FERRUFINO UGARTE. — AUXILIAR DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL.- SENTENCIA FS. 22 a 23. —Exp. N°455/2019.— Pronunciada en el JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL VEINTISEIS DE LA CAPITAL a los veintidós días del mes de octubre del año Dos Mil Diecinueve.—dentro del proceso monitorio EJECUTIVO, interpuesto por gestora de COBRANZA E Representada por NICOLAS ARTURO CORRALES MONCAYO S.R.L INVERSIONES contra JUAN PABLO RIVAS ROCHA, ANA MARIA TRIGO CELIS como deudores SAUL DENIS MONTANO IRIARTE Y LILIANA PEREZ GUTIERREZ DE MONTANO como avalistas como deudores.—VISTOS: La demanda saliente a fs. 8 a 19 y vts, de obrados, titulo ejecutivo y CONSIDERANDO I:— Promovida la demanda a través de memorial citado, GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. señalando como antecedente que JUAN PABLO RIVAS ROCHA, ANA MARIA TRIGO CELIS como deudores SAUL DENIS MONTANO IRIARTE Y LILIANA PEREZ GUTIERREZ DE MONTANO como avalistas, suscribieron el pagaré No 70001556, titulo valor representativo de deuda y de contenido crediticio suscrito y aceptado por los nombrados, declarando pagar incondicionalmente a la orden de AUTOCORPORACION SERCOA S.RL. la suma de $us 22.514.15, correspondiente al capital e intereses de acuerdo a la fecha de vencimiento consignadas en el referido título-valor, de los cuales se tiene establecido que la suma de $us. 14.714,28 corresponde únicamente a capital; con la intervención de los Sres. SAUL DENIS MONTANO IRIARTE Y LILIANA PEREZ GUTIERREZ DE MONTAÑO como avalistas quienes garantizan de forma solidaria e ilimitada el pago total del mencionado Pagaré el mismo que fue posteriormente endosado sin responsabilidad alguna en la misma fecha a favor de EMPRESA ADMINISTRADORA AUTOFACIL SA, quien posteriormente transmite la titularidad o propiedad del mencionado título-valor a favor de FINANCIERA UNION DEL SUR S.A. entidad bancaria que endosa en cobranza a favor de GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. acreditando esa última facultad y legitimación para su protesto por falta de pago y consecuentemente su cobro en la vía judicial.— Que los deudores fueron requeridos al pago como consta en la escritura pública sobre protesto por falta de pago del pagare N° 70001556 Instrumento No 65/2019 de 26 de junio de 2.019, efectuado por la Notaría de Fe Pública de Primera Clase No 70, de éste Distrito Judicial, no habiéndose satisfecho el pago requerido.— Que los deudores han incumplido con el pago de la obligación asumida en el Pagaré, encontrándose vencido, en mora y con suma liquida y exigióle, siendo el titulo valor título ejecutivo conforme al art. 379 n. 3) C. Pr. C. demanda por la vía ejecutiva JUAN PABLO RIVAS ROCHA, ANA MARIA TRIGO CELIS como deudores SAUL DENIS MONTAÑO IRIARTE Y LILIANA PEREZ GUTIERREZ DE MONTAÑO como avalistas, al pago total del saldo adeudado que asciende a la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA 71/100 DOLARES AMERICANOS (SUS 10.550,71), mes intereses ordinarios, penales o moratorios, costas judiciales y otros, protestando reconocer justos y legítimos pagos debidamente documentados si los hubiere, pidiendo se pronuncie SENTENCIA INICIAL y llevada a cabo la ejecución de los bienes embargados se les haga pago del saldo adeudada más costas y costos.— CONSIDERANDO II: Establecidos así los hechos, corresponde valorar la prueba aportada al proceso y establecer los fundamentos legales en los que se basa esta sentencia, de acuerdo a las siguientes conclusiones: 1.—Por imperio del Art. 380.1) del Código Procesal Civil, el presente proceso es de estructura monitoria, no requiere trámite previo.— 2.- En mérito al examen efectuado en los documentos ofrecidos en calidad de título ejecutivo, el cual se encuentra entre los señalados en el art. 379 p. 3) de la L. 439, siendo procedente su interposición conforme a los señalado en el Art. 378 del C. Pr. C. que señala "la obligación de pagar cantidad liquida y exigióle".- - Por tanto, el documento base de la presente ejecución tiene la fuerza ejecutiva requerida por los arts. 569 (OBJETO DEL PROTESTO) y 587 (ACCION EJECUTIVA SIN NECESIDAD DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS) del Código de Comercio.—3.- En el mencionado documento consta que los ejecutados han contraído con su demandante una obligación de pago, de cuyo monto total se adeuda la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA 71/100 DOLARES AMERICANOS ($US 10.550,71).— Constituyendo esta suma liquida y exigióle por estar vencida la obligación.—POR TANTO:— La suscrita Juez Público Civil y Comercial 26° de la Capital, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por ley y de acuerdo a la jurisdicción competencia que por ley ejerce, en primera instancia FALLA declarando PROBADA la demanda ejecutiva de fs. 19 a 20 y vta. de obrados, interpuesta por GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. contra JUAN PABLO RIVAS ROCHA, ANA MARIATRIGO CELIS como deudores SAUL DENIS MONTAÑO IRIARTE y LILIANA PEREZ GUTIERREZ DE MONTAÑO como avalistas, debiendo procederse al pago de la obligación de DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA 71/100 DOLARES AMERICANOS ($US 10.550,71), más intereses, costas y costos que se liquidarán en ejecución de sentencia y en caso de incumplimiento por parte del ejecutado, se procederá al remate del bien o bienes embargados de su propiedad, para que con el producto de su venta en pública subasta se pague a! ejecutante, consiguientemente se dispone:—1.- Previamente a la citación, se ordena el embargo de los bienes propios del deudor, en la suma provisionalmente calculada de DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA 71/100 DOLARES AMERICANOS (SUS 10.550,71), a efectos de cubrir la obligación, intereses, gastos judiciales y costas, a tal efecto líbrese mandamiento de embargo, encomendando su ejecución y cumplimiento al Oficial de Diligencias del Juzgado, debiendo sujetarse a lo previsto en los arts. 327 y 411 del Código Procesal Civil. — 2.- Citarse a los señores JUAN PABLO RIVAS ROCHA, ANA MARIA TRIGO CELIS, como deudores SAUL DENIS MONTANO IRIARTE y LILIANA PEREZ GUTIERREZ DE MONTANO como avalistas para que paguen a favor de su acreedor GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., La suma ejecutada de DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA 71/100 DOLARES AMERICANOS($US 10.550,71).—En aplicación al art.381 p.I, citada la parte ejecutada, deberá apersonarse al proceso, señalar domicilio y en su caso, Oponer excepciones conforme a lo dispuesto en el p.II del articulo señalado.—Al otrosí 1".- Téngase por ofrecida la prueba documental señalada, con conocimiento de la parte demandada.— Al otrosí 2°- Se tiene presente, el nombre, generales de ley y domicilio de la parte demandada.—Al otrosí 32 Ejecutado el mandamiento de embargo ordenado en lo principal, por secretaria fracciónese el testimonio impetrado.-- Al Otrosí 4° y 5°- Ofíciese a los fines impetrados.— Al otrosí 6- Ejecutoriada la sentencia, procédase a la devolución y entrega de la documental y sea bajo constancia de obrados.— Con excepción del título ejecutivo.— Al otrosí 7°- franquéese como se solicita. — Al otrosí 8o. Por señalado el domicilio procesal. — Al Otrosí 9.- Por señalado el Honorario Profesional pactado, se extraña la iguala profesional. —Regístrese y Cúmplase. — .— Fdo. Ilegible.—GABRIELA MELFI SAUCEDO CHAVEZ, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL.— ANTE MI.— Abog. TATIANA SALGUERO CASTILLO, SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 25° DE LA CAPITAL. — SENTENCIA N° 209, Registrado Fs.22-23, del Libro de Toma de Razón: 1/19 Conste. — Fdo. Ilegible.— Abog. TATIANA SALGUERO CASTILLO. — SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL. MEMORIAL fs,96. —SEÑORA JUEZ PUBLICO No. 26 EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL.- -Apersonamiento.—Pide Edicto.- LOURDES ELIANA GAONA PORRAS con C., No. 3896800-S.C., mayor de edad, hábil por derecho, en legal y debida representación de GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. dentro del presente proceso Ejecutivo seguido en contra de JUAN PABLO RIVAS ROCHA Y OTROS, exp. No. 455/19, Nurej 70258639, ante su autoridad con todo respeto digo y pido: —Apersonamiento. - En Mérito al testimonio de Poder No. 1574/2019 de fecha 06 de diciembre del 2019 otorgado por ante Notario de Fe Pública de Primera Clase N° 11 del Distrito Judicial de Santa Cruz, debidamente inscrito en FUNDEMPRESA, solicito a su autoridad se sirva tenerme por apersonada y disponga se me haga conocer posteriores tramites y diligencias del presente proceso.- - Pide.-Señora Juez, habiéndose paralizado temporalmente el presente proceso toda vez que citando a los avales procedieron a pagar algunas cuotas pendientes, pero no cumpliendo con el pago total de su obligación pido la prosecución de la ejecución, ordenando la citación mediante edicto de prensa a los ejecutados JUAN PABLO RIVAS ROCHA Y ANA MARIA TRIGO CELIS toda vez que no fueron habidos por el oficial de diligencias del juzgado según informe saliente a fs. 62, con respeto pido me extienda el respectivo edicto de prensa para darles a conocer de la presente demanda ejecutiva y sentencia inicial, previas formalidades de ley.-- Otros si.- Con respeto pido a su autoridad nuevo oficio dirigido a la Unidad Operativa de tránsito ordenando una nueva ANOTACION PREVENTIVA sobre el vehículo embargado y del cual adjunto la certificación antigua.— Santa Cruz de la Sierra, 18 de abril del 2023.— Fdo. Ilegible.— LOURDES ELIANA GAONA PORRAS REPRESENTANTE DE LA GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., Y VIVIANA MATILDE PEREZ SUAREZ. ABOGADA.- PROVEIDO FS. 97.— Exp: 455/2019.—Santa cruz de la Sierra 19 de abril 2023.—En lo principal:— Al Punto 1.- En consideración al memorial que antecede, Se tiene presente el apersonamiento de LOURDES ELIANA GAONA PORRAS en representación legal de GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., A través del Instrumento Poder No. 1574/2019, de fecha 06 de diciembre de 2019, otorgado por la notaría de fe pública N° 11 Dr. Alejandro Rodrigo Colomo Vargas, de esta Ciudad de Santa Cruz a quien se le harán conocer ulteriores diligencias.— Al Punto II.- En atención al informe emitido por la oficial de diligencia, de fs. 31 y vuelta y 62 y vuelta asimismo los informes adjunto por las instituciones SEGIP Y SERECI, de fs. 45 a 48 fs. 50 a 51, y toda vez que el domicilio del demandado encontrado y la parte demandante desconoce el domicilio actual no fue de la parte demandante, Cítese a los Sres. JUAN PABLO RIVAS ROCHA Y ANA MARIA TRIGO CELIS., mediante edictos de prensa como se solicita, todo en aplicación al art. 78 p. II del nuevo código procesal civil. Ley N° 439, previo juramento de desconocimiento de domicilio por la parte demandante por secretaria faccionese el testimonio de edicto correspondiente a los efectos ordenados, debiendo publicarse dos veces con intervalo no menor de 5 días. — Al Otrosí 1.- Estese al procedimiento de la materia. —notifíquese— Fdo. Ilegible. —GABRIELA MELFI SAUCEDO CHAVEZ, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL. — ANTE MI.— ABOG. TATIANA SALGUERO CASTILLO, SECRETARIA JUSGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL. — ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FS.101. — Es todo cuanto se hace saber al demandado para fines correspondientes de Ley. Santa Cruz de la Sierra 27 de julio de 2023.

ACL/1900/8,18/8/2023

¡CUIDADO CON EL DENGUE!

USÁ REPELENTE TODOS LOS DÍAS

El Mundo

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS DEMANDANDOS PRESUNTOS INTERESADOS. EL DR. GONZALO GONZALES GARCIA.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE CAMIRI PROVINCIA CORDILLERA SANTA CRUZ BOLIVIA.- HACE SABER: A los Demandados PRESUNTOS INTERESADOS dentro de la Demanda EXTRAORDINARIA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE URBANO, LEY 247 seguido por PEDRO FERNANDEZ MOSTAJO Y MARIA IRENE BARBA DE FERNANDEZ contra PRESUNTOS INTERESADOS, EXP. 166/2022, NUREJ: 707601202201153, que a tenor es lo siguiente.- SENTENCIA N° 59 DE FOJAS NOVENTA Y SEIS A NOVENTA Y NUEVE Y VUELTA.- SENTENCIA DICTADA EN EL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE LA CIUDAD DE CAMIRI - PROVINCIA CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA - ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.-Proceso: Extraordinario de Regularización de Derecho Propietario.- Juez: Abog. Gonzalo Gonzales García.- Demandante: PEDRO FERNANDEZ MOSTAJO con C.I. 1461379 SC. y MARIA IRENE BARBA DE FERNANDEZ con C.I. 2858262 SC., ambos mayores de edad, Casados entre sí, con domicilio real ubicado en el Barrio Lindo, Av. Prof, Celso Villazón Maldonado S/N, de la Ciudad de Camiri, Prov. Cordillera.-Demandado: PRESUNTOS PROPIETARIOS.- FECHA: 29 de Junio de 2023.- VISTOS.- Que, los demandantes PEDRO FERNANDEZ MOSTAJO con C.I. 1461379 SC. y MARIA IRENE BARBA DE FERNANDEZ con C.I. 2858262 SC., al amparo del art. 87,110 y 105 del Código Civil, Ley 247 y su modiñcación Ley N° 803, mediante memorial de fs. 33 a 35, interpone demanda extraordinaria de regularización de derecho propietario contra PRESUNTOS PROPIETARIOS, manifestando los siguientes Antecedentes relevantes: 1.- Se encuentra en posesión y viviendo de forma pacífica, publica y Continuada, conjuntamente con su familia, por más de treinta (20) años; habiendo introducido mejoras de consideración, donde han construido su vivienda y servicios básicos de agua potable, energía eléctrica y gas domiciliario. 2.- Dicho inmueble, se encuentra ubicado en la Localidad de Camiri, Provincia Cordillera, Barrio Lindo, Av. Prof. Celso Villazón Maldonado, con código catastral: N° 003-0038-007-000.3.- Las medidas y colindancias del inmueble son: Al norte: colinda con Proyecto Calle Motoyoe y mide 9,14+6,20+23,76+23,19 M2.; Al Sur colinda con Rosa Velasquez Guzmán -Jhony Salazar Ochoa y mide 46,79+16,48 M2.; Al Este, colinda con Paul Jhonatan avalos Fernández y Sra. y mide 20,00 M2., y Al Oeste, colinda con la Av. Prof. Celso Villazón Maldonado y mide 21,00 M2., haciendo una superficie total de 1.191,81 M2. 4.- Interponen demanda de regularización de derecho propietario del bien inmueble del cual se encuentran en posesión contra David Anzaldo Anzaldo en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Camiri y PRESUNTOS PROPIETARIOS solicitando se declare probada su demanda regularizando su derecho propietario y se ordene la inscripción de su titularidad en Derechos Reales.- Que, mediante auto interlocutorio de fecha 14 de noviembre de 2022, cursante a fs. 59, se admite la demanda, citando al Gobierno Autónomo Municipal de Camiri y a los presuntos propietarios mediante la publicación de edictos de prensa, conforme se puede evidenciar de fs. 63 a 66 obrados.-Que, conforme a procedimiento luego de realizar las indagaciones correspondientes y librándose oficio al Gobierno Autónomo del Municipio de Camiri, quienes mediante informe legal saliente a fs. 52, certifican que los poseedores del bien inmueble motivo de Litis, son los demandantes PEDRO FERNANDEZ MOSTAJO y MARIA IRENE BARBA DE FERNANDEZ. Fundamentos legales por los que conforme a procedimiento, por auto interlocutorio de fecha 27 de febrero de 2023, salientes a fs. 78, luego de realizar las publicaciones de los edictos de prensa, se nombra como Abogado de oficio a Katherine Minerva Zabalaga Vargas.- CONSIDERANDO II: Que, en la tramitación del proceso y dentro del periodo probatorio, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 374 del C.P.C., las partes han ofrecido y producido las siguientes pruebas: PRUEBAS DE CARGO. Los demandantes han producido las siguientes pruebas: A. DOCUMENTAL.- Se describen únicamente las que se consideran pertinentes y esenciales, consistente en: Testimonio N° 334/2022, Poder bastante y suficiente que confieren los señores Pedro Fernández Mostajo y María Irene Barba de Fernández en favor del señor Rubén Darío Alberti Saucedo, otorgado en fecha 10 de septiembre de 2022, Fojas 1 a 4. Certificado Catastral cursante a fs. 1; Formulario Notarial N°249/2022 sobre declaración jurada voluntaria a nombre de Pedro Fernández Mostajo y María Irene Barba de Fernández emitido por la Notaría de Fe publica N° 04 Nicolás Martin Moreno Claros, Fojas 05 y vuelta., Copia simple de Certificación Técnica N° 108/2022 emitida por la Dirección de Catastro Urbano del Gobierno Autónomo Municipal de Camiri a nombre de Pedro Fernández Mostajo y María Irene Barba de Fernández, Fojas 06 a fs. 07 obrados, Fotocopia simple de Cédula de Identidad de los demandantes Pedro Fernández Mostajo y María Irene Barba de Fernández, Fojas 08 a 09 obrado, Certificación Técnica Original N° 108/2022 emitida por la Dirección de Catastro Urbano del Gobierno Autónomo Municipal de Camiri a nombre de Pedro Fernández Mostajo y María Irene Barba de Fernández, Fojas 10 a fs. 11 obrados, Plano Catastral del predio emitido por la Dirección de Catastro Urbano del Gobierno Autónomo Municipal de Camiri y Formulario único de caja, a nombre de Pedro Fernández Mostajo y María Irene Barba de Fernández, Fojas 12 a 16 obrado, Certificado Registró Unico Prorevi N° 687979 programa de Regularización de Derecho Propietario a nombre de Pedro Fernández Mostajo, Fojas 20 obrado, Certificado Registró Unico Prorevi N° 687980 programa de Regularización de Derecho Propietario a nombre de María Irene Barba de Fernández, Fojas 21 obrado., Factura por el servicio de Gas a nombre de María Irene Barba de Fernández, Fojas 22 obrado? Aviso de Cobranza de "Cooperativa Rural de Electrificación CRE R.L." a nombre de María Irene Barba de Fernández, Fojas 23 obrado, Aviso de Cobranza de "Coopagal R.L." a nombre de María Irene Barba de Fernández, Fojas 24 obrado., documentos que se refieren y demuestran la: a) Existencia, Ubicación e identificación del inmueble; b) Colindancias y medidas del inmueble; c) Superficie del inmueble; d) Estado de servicios básicos y mejoras introducidas en le bien inmueble. Documentales las cuales tienen la fuerza probatoria que le reconocen los Arts. 1296 y 1538 del Código Civil, y con la facultad de apreciación y valoración de toda la prueba judicializada conforme el Art. 1286 del mismo C.C. y Art. 145 del C.P.C. son consideradas confonne a los principios de la sana crítica. B.» TESTIFICAL.- Según actas cursantes a fs. 93 - 95, se tiene la declaración testifical de los testigos: RAMONA VELASQUEZ GUZMAN y JEAN CARLOS CARIPO ROMERO, declaraciones que se refieren a: a) Ubicación del inmueble; b) Tiempo de posesión; c) Condiciones de posesión pacífica y de continuidad; d) Vivencia permanente de los demandantes y su familia; e) Construcción de mejoras. Declaraciones que por ser precisas, pertinentes y coincidentes en cuanto a la ubicación, tiempo y condiciones de posesión del inmueble, se le otorga credibilidad y merecen la fe probatoria que le reconoce el Art. 1330 del Código Civil con relación a lo previsto en el Art. 186 del C.P.C. C. INSPECCION JUDICIAL.» A fs. 89 a 92 y vuelta, cursa el acta de inspección ocular donde se demuestra: a) la existencia del inmueble; b) ubicación y colindancias; c) introducción de mejoras, construcción de vivienda, existencia de mejoras en la construcción; Inspección judicial que es valorada conforme la norma adjetiva civil prevista en el Art. 187 del C.C.- HECHOS PROBADOS: Con las pruebas relacionadas -esenciales y decisivas (Art. 397 núm. II C.P.C.)- se llega a las siguientes Conclusiones: 1. La existencia física del Lote de terreno objeto de regularización de derecho propietario* conforme dispone la Ley 247 y la Ley Modificatoria 843. 2. La identificación del inmueble, ubicado en la Localidad de Camiri, Provincia Cordillera, Barrio Lindo, Av. Prof. Celso Villazón Maldonado, con código catastral: Zona 003, Manzano 0038, Predio 000.- 3.» Las medidas y colindancias del inmueble son: Al norte: colinda con Proyecto Calle Motoyoe y mide 9,14+6,20+23,76+23,19 M2.; Al Sur colinda con Rosa Velasquez Guzmán -Jhony Salazar Ochoa y mide 46,79+16,48 M2.; Al Este, colinda con Paul Jhonatan avalos Fernández y Sra. y mide 20,00 M2., y Al Oeste, colinda con la Av. Prof. Celso Villazón Maldonado y mide 21,00 M2., haciendo una superficie total de 1.191,81 M2. 4.» La posesión de la parte demandante y su familia por más de treinta (20) años, en forma pacífica, pública y continuada. 5.- La existencia de mejoras en el inmueble introducidas por la parte demandante. B. Hechos No Probados: No se han probado los siguientes hechos: 1. Inscripción alguna sobre el lote o inmueble a nombre de la demandante o en favor de terceras personas en los registros de Derechos Reales. 2. La existencia de perturbación judicial o extrajudicial sobre el inmueble motivo de Litis. CONSIDERANDO III: Que, debe analizarse la pretensión jurídica de la parte actora conforme a los criterios doctrinales y jurisprudenciales respectos a los aspectos demandados. Precisados los antecedentes y argumentos jurídicos expresados en la demanda voluntaria, corresponde puntualizar que el derecho a la propiedad es un derecho fundamental expresamente reconocido por el bloque de constitucionalidad; así el art. 56.1 de la Constitución Política del Estado, indica que: "Toda persona tiene derecho a la propiedad individual o colectiva siempre que ésta cumpla una función social". A su vez, expone en su tercer parágrafo que "Se garantiza el derecho a la sucesión hereditaria". En ese mismo sentido el at. 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su primer parágrafo indica: "Toda persona tiene derecho a la propiedad individual o colectiva", siguiendo ese orden la Convención Americana de Derechos Humanos, en su art. 21 consagra el derecho a la propiedad privada, disponiendo en su primer párrafo lo siguiente: "Toda persona tiene derecho al uso, goce de sus bienes", además en el segundo parágrafo dispone que: "Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa". Disposiciones que forman parte del bloque de constitucionalidad y protegen el derecho a la propiedad de todo habitante de nuestro pueblo Boliviano. La Ley N° 247 y la Ley Modificatoria N° 803, sobre la regularización de un bien inmueble urbano, sujeto a regularizar la titularidad, textualmente dispone lo siguiente:- I.» Procede la regularización del bien inmueble urbano, destinado a vivienda que, como resultado del proceso de regularización, demuestren el cumplimiento de los siguientes requisitos: Artículo 10. (Bien Inmueble Urbano Sujeto a Regularización). Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda anteriores al 31 de diciembre de 2011. 2. Posesión pública, continua, pacífica y de buena fe.- 3. Que se encuentre en radio o área urbana homologada por Resolución Suprema o Resolución Ministerial; radio o área urbana aprobada por Ley Nacional.- II. No procede la regularización del derecho propietario sobre un bien inmueble urbano:- 1. En los casos en los que el detentador tenga un derecho real de uso, habitación, usufructo.- 2. En los casos en que se detente el bien inmueble en calidad de prenda, arrendamiento, comodato, anticresis y otros similares.- 3. En los casos en que el detentador tenga la condición de guardia, vigilante, depositario, cuidador y otros similares.- Artículo 11. (REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD).- I. Para que la o el Juez competente admita la demanda de regularización del derecho propietario, la poseedora o el poseedor beneficiario, deberá cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos: a) Declaración jurada voluntaria ante Notario de Fe Pública del tiempo y lugar de la posesión que sea anterior al 31 de diciembre de 2011 de manera pública, continua, pacífica y de buena fe y sin oposición de tercero, b) Certificación técnica individual emitida por el Gobierno Autónomo Municipal, que demuestre inequívocamente la pertenencia al radio o área urbana, ubicación, colindancias, superficie y dimensiones del bien inmueble a regularizar, c) Certificado de no propiedad urbano a nivel nacional, emitido por Derechos Reales, en caso de contar con propiedad rural o de otro tipo de bien registrado no relacionado a vivienda urbana, no será óbice para los trámites de conformidad a la presente Ley. d) Declaración testifical de dos (2) colindantes y/o vecinas o vecinos del inmueble en un radio no mayor a cien (100) metros, que acrediten la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011 de manera pública, continua, pacífica y de buena fe del bien inmueble, e) Fotocopia de Cédula de Identidad y Croquis de ubicación exacta de la vivienda, f) Demostrar la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011, con la presentación de uno de los siguientes documentos: comprobantes de pago de impuestos a la propiedad sobre el bien inmueble, facturas o comprobantes de servicios básicos o documentación emitida por autoridad competente local de salud o educación, en el que el solicitante o su grupo familiar haya registrado la dirección del bien inmueble a regularizar, g) Acreditar la inexistencia de un proceso judicial pendiente, sobre la posesión del bien inmueble a regularizar, que haya iniciado con anterioridad a la publicación de la presente Ley. La indicada Ley determina en su art. 1º lo siguiente: "La presente Ley tiene por objeto la Regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro el radio urbano o área urbana." En su art. 2 dispone: "La finalidad de la presente Ley es la de regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarías y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección". De lo manifestado se infiere que el objeto y finalidad de la Ley en cuestión radica en regularizar ya sea legal o técnicamente el derecho propietario de bienes inmuebles urbanos que estén destinados exclusivamente a vivienda; nótese que la Ley habla de regularizar el derecho propietario y no de declarar el derecho propietario; si bien hace referencia a poseedores beneficiarios, al mismo tiempo establece la condicionante de que esa posesión no debe afectar derechos de terceros tal como lo define en el art. 5 inc. n) de la referida Ley; el tema de regularizar implica que la persona de algún modo ya cuenta con el derecho propietario del inmueble que ocupa en calidad de vivienda y que por diversas razones no pudo obtener la documentación legal correspondiente o de existir la misma, adolece de errores de distinta índole que requieren ser saneados; ante esa situación lo que corresponde es simplemente realizar los trámites de índole técnico-administrativo y/o judicial para su consolidación y registro en Derechos Reales para efectos de publicidad y ejercer a plenitud el derecho de propiedad conforme lo establece el art. 105 del Código Civil, siendo los procesos judiciales de regularización de carácter especial y netamente sumario, cuya competencia es delegada a los Jueces Públicos en Materia Civil y Comercial.- En la Litis, mediante memorial cursante de fs. 33 a35, PEDRO FERNANDEZ MOSTAJO y MARIA IRENE BARBA DE FERNANDEZ, interponen demanda de regularización de derecho propietario, aduciendo que aproximadamente hace veinte años se encuentran en posesión de un bien inmueble de forma ininterrumpida, pacífica y continuada con una extensión superficial de terreno que asciende a 1.191,81 M2; ubicado en la Ciudad de Camiri, Provincia Cordillera, Barrio Lindo, Av. Prof. Celso Villazón Maldonado S/N.- Que, en la tramitación de la presente causa, la parte demandante ha demostrado la existencia de habitaciones en condiciones de habitabilidad, cocina, baños, patio, es decir, que los demandantes han demostrado encontrarse en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida por más de veinte años, y conforme se puede evidenciar en la Certificación Técnica N° 108/2022, saliente de fs. 10 a 11, emitido por el Gobierno Autónomo del Municipio de Camiri, el bien inmueble se encuentra en área urbana, destinado a la vivienda de los demandantes que habitan el inmueble en compañía de su hija, por lo que al haberse aprobado y homologado el área urbana mediante Ley Municipal N° 133/2018, de fecha 04 de Julio de 2018, precedida de la Resolución Ministerial N° 219/18 de fecha 10 de Agosto de 2018, aprobado por el Ministerio de la Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, se tiene plenamente demostrado que el bien inmueble motivo de Litis se encuentra en área urbana y es utilizado como vivienda familiar de los demandantes, quienes además han introducido mejoras de un valor considerable.- Respecto a la posesión del bien inmueble motivo de Litis, el suscrito Juez tiene la plena convicción que los actores PEDRO FERNANDEZ MOSTAJO y MARIA IRENE BARBA DE FERNANDEZ han demostrado encontrarse en posesión del inmueble, el mismo que cuenta con la instalación de servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y gas domiciliario, extremo que fue constatado en la inspección judicial, cuya acta cursa de fs. 89 a 92 y vuelta, hecho que se encuentra corroborado con el testimonio otorgado en audiencia por RAMONA VELASQUEZ GUZMAN DE BORORA, que en calidad de testigo y vecino del lugar ha señalado, que conoce a los demandantes desde hace muchos años, que vive al lado del domicilio de los demandantes, que no tiene conocimiento que hayan sido demandados o perturbados en su pacifica posesión y que tampoco tiene conocimiento que se hayan ido a vivir a otro lugar. Por su parte el Ciudadano JEAN CARLOS CARIPO ROMERO, también en calidad de testigo, que conoce a los demandantes desde que tiene uso de razón, que tiene su domicilio a unos 40 metros del domicilio de los demandantes, que conoce a los hijos del demandante. De las deposiciones transcritas se tiene que los testigos de cargo de manera coherente y uniforme refirieren conocer a los demandantes, quienes se encuentran en posesión del inmueble sin perturbaciones y que se los conoce como dueños más de treinta. Del análisis de las pruebas señaladas precedentemente se tiene claramente demostrado que los demandantes se encuentran en posesión del bien inmueble objeto de la Litis por más de veinte años y sus construcciones han sido realizadas de forma paulatina con el transcurrir del tiempo, y que en la actualidad tienen una antigüedad de más de veinte años, los cuales son exigidos por nuestra economía jurídica para producir la regularización de derecho propietario.- Que, en el caso presente, los demandantes han demostrado y comprobado los requisitos esenciales previstos por el art. 10 y 11 de la Ley N° 247, para beneficiarse con la regularización de derecho propietario, es decir, han demostrado la existencia del bien inmueble incluyendo la construcción de mejoras, estar en posesión pacífica por más de treinta años, haber pagado impuestos, el reconocimiento de los vecinos en calidad de propietarios, y sobre todo la inexistencia de otros bienes inmuebles y la quieta y pacífica posesión, sin la intromisión o perturbación de terceros que igual o mejor derecho hayan acreditado, por lo que con estos antecedentes corresponde a la autoridad jurisdiccional otorgarle la tutela judicial efectiva a los demandantes y declarar probada su demanda de regularización de su derecho propietario ordenando su inscripción en derechos reales. POR TANTO: El suscrito Juez del Juzgado Público Civil y Comercial Primero de la Ciudad de Camiri, Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz de la Sierra, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, por la jurisdicción y competencia que por ella ejerce, en conformidad y aplicación de lo dispuesto en los Arts. 213 y 216 del Código Procesal Civil FALLA declarando PROBADA la demanda extraordinaria de regularización de derecho propietario interpuesta por PEDRO FERNANDEZ MOSTAJO y MARIA IRENE BARBA DE FERNANDEZ mediante memorial de fs. 33 a 35 contra PRESUNTOS PROPIETARIOS. Sin Costas. En consecuencia se dispone lo siguiente: 1.- Se declara formalmente a los demandantes PEDRO FERNANDEZ MOSTAJO con C.I. 1461379 SC. y MARIA IRENE BARBA DE FERNANDEZ con C.I. 2858262 SC, como propietarios únicos y absolutos del bien inmueble (terreno y mejoras) en la Localidad de Camiri, Provincia Cordillera, Barrio Lindo, Av. Prof. Celso Villazon Maldonado, S/N, con código catastral: Zona 003, Manzano 0038, Predio 000. 2.- Con las siguientes medidas y colindancias del inmueble son Al norte: colinda con Proyecto Calle Motoyoe y mide 9,14+6,20+23,76+23,19 M2.; Al Sur colinda con Rosa Velasquez Guzmán -Jhony Salazar Ochoa y mide 46,79+16,48 M2.; Al Este, colinda con Paul Jhonatan avalos Fernández y Sra. y mide 20,00 M2., y Al Oeste, colinda con la Av. Prof. Celso Villazón Maldonado y mide 21,00 M2., haciendo una superficie total de 1.191,81 M2.sin inscripción en derechos reales. Ordenándose al Sub Registrador de Derechos Reales de la Provincia cordillera, con asiento en la Ciudad de Camiri, proceda con la matriculación e inscripción de la titularidad sobre el dominio de los demandantes, sea sobre la base de datos expresos expuestos y con el cumplimiento de las formalidades de Ley. 3.- En ejecución de sentencia se ministrará posesión real y corporal del inmueble motivo de la Litis. 4.- Ejecutoriada la sentencia líbrese copias legalizadas de las piezas principales del proceso para su inscripción en las oficinas de Derechos Reales conforme los Arts. 1538, 1540 inc. 3) y 1542 del C.C. 5.- En previsión del art. 261 del Código Procesal Civil, se les concede a los sujetos procesales el plazo de diez (10) días hábiles, para interponer el recurso de apelación contra la sentencia, los cuales serán computados desde el día siguiente hábil de su notificación. Regístrese, comuniquése y entréguese copia. Firmado ilegible.- bajo firma.- Dr. Gonzalo Gonzales García.- Juez Publico Civil y Comercial Primero de Camiri.- Firmado ilegible.- bajo firma.- Abg. Jannet Pérez Loayza.- Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero de Camiri.- Santa Cruz.- Sentencia N° 59- Fojas 96 a 99 y vuelta.-Registrado en el Libro de Sentencia N° 001/2023.- Abg. Jannet Pérez Loayza.- Secretaria.- Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero de Camiri.- Santa Cruz.- MEMORIALDE FOJAS CIENTO CUATRO DE BRADOS.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1 DE CAMIRI.-Exp. No. 166/2022.-NUREJ: 707601202201153 .-Solicita edicto.- RUBEN D. ALBERTI S.,- En la demanda extraordinaria de regularización de derecho propietario de inmueble seguido por mis mandantes PEDRO FERNANDEZ M. y MARIA I. BARBA de FERNANDEZ a PRESUNTOS INTERESADOS; ante su autoridad con el debido respeto digo y pido: Señor Juez, su autoridad dictó sentencia en esta causa en fecha 29 de junio del 2023, habiéndose citado con la demanda y auto de admisión a la misma a los presuntos propietarios mediante edicto de prensa; de igual manera a nombre de mis representados solicito se los notifique con la sentencia mediante edicto de prensa como se los citó con la demanda.- Camiri, 26 de Julio del 2023 .-Y apoderado legal.- Firma elegible, Rubén Darío Alberti Saucedo, ABOGADO y apoderado legal.- DECRETO DE FOJAS CIENTO CUATRO VUELTA.- Camiri, 27 de Julio de 2023.- En atención al presente memorial, por Secretaría extiéndase edictos de prensa con las formalidades de rigor, a efectos de notificar a los sujetos procesales con la sentencia, conforme solicita la parte impetrante.- Firmado ilegible.- bajo firma.- Dr. Gonzalo Gonzales García.- Juez Publico Civil y Comercial Primero de Camiri.- Firmado ilegible.- bajo firma.- Abg. Jannet Pérez Loayza.- Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero de Camiri.- Santa Cruz.- EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE CAMIRI, A LOS UN DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.- D.S.O.

ACL/1945/10,18/8/2023

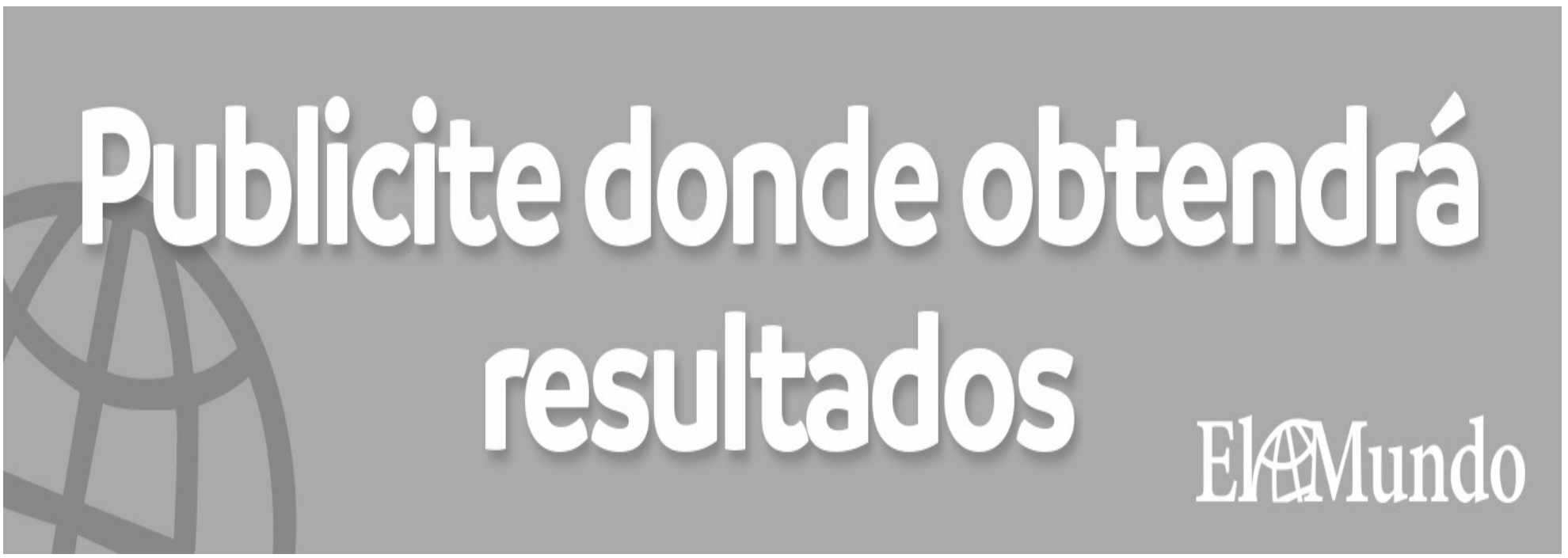

EDICTO DE PRENSA

PARA LA DEMANDADA: PRESUNTOS GHEREDEROS DE NATALIA APAZA MIRANDA OSMAR POLDAR FERNADEZ VELAZCO, JUEZ AGROAMBIENTAL DE SANTA CRUZ, CITA, LLAMA Y EMPLAZA A: PRESUNTOSHEREDEROS DE NATALIA APATA MIRANDA. PARA QUE COMPAREZCAN A ESTE JUZGADO A ESTAR A DERECHO, BAJO APERCIBIMIENTO DE NOMBRARLE ABOGADO DEFENSOR O DEFENSORA DE OFICIO CON QUIEN SE LE PROSEGUIRÁ EL TRAMITE DENTRO DEL PROCESO AGROAMBIENTAL EXP. N° 235/2022, DE "CUMPLIMIENTO DE CONTRATO" SEGUIDO POR NATIVIDAD PEÑA PALMA CONTRA ALEJANDRO VIVEROS COCA Y OTRO. Memorial de demanda DE FS. 33 A 25 VTA. Decreto de fs. 26 Memorial de fs. 29 AUTO DE FS 30 y Vita. Informe de Fs. 32 Decreto de Fs. 33 Memorial Fs. 37. Auto de Fs. 38 Memorial de Fs. 43. Decreto de Fs. 44 ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FS. 47. JUZGADO AGROAMBIENTAL DE TURNO DE LA CÁPITAL SANTA CRUZ. BOLIVIA DEMANDA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, ART. 614 NUM.2) DEL CODIGO CIVIL, MAS PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.- OTROSÍ.- NATIVIDAD PEÑA PALMA con C.I. N° 4651958 SC., mayor de edad, hábil por ley, boliviana, capaz, labores de casa, con domicilio en el Municipio de El Torno, comunidad ALTO ESPEJOS, PARCELA 009,ante usted con respeto se presenta, dice y pide: - DERECHO AL JUEZ NATURAL: Uno de los elementos esenciales de la garantía del debido proceso es el derecho al Juez natural competente, independiente e imparcial; debiendo entenderse por Juez competente aquel que de acuerdo a las normas jurídicas previamente establecidas, conforme criterios de territorio, materia y cuantía, es el llamado para conocer y resolver una demanda, acciones de defensa, etc.etc. La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad,...' (Art. 178.1 y 179.1 CPE) y Art. 11 de la Ley del Órgano Judicial. El debido proceso en su faceta adjetiva, se encuentra integrado por los siguientes compartimentos: a) El juez natural; b) El juicio previo; c) El derecho a la defensa; y, entre otros elementos. El juez natural, constituye una garantía constitucional con incidencia en el campo tanto jurisdiccional, administrativo, constitucional cuyo "núcleo duro" está compuesto por tres elementos a saber: la competencia, la imparcialidad y la independencia. Asimismo, esta garantía constitucional genera una prohibición expresa de constituir o crear tribunales de excepción. - SOBRE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA AGROAMBIENTAL: El Art. 30 de la Ley N° 1715, preceptuaba: "La Judicatura Agraria es el órgano de administración de justicia agraria; tiene jurisdicción y competencia para la resolución de ¡os conflictos emergentes de la posesión y derecho de propiedad agrarios y otros que le señala la ley". La referida disposición normativa ha sido sustituida por el art. 17 de la Ley N° 3545 (Modificación de la Ley N° 1715 Reconducción de la Reforma Agraria) que señala: "La Judicatura Agraria es el órgano de administración de justicia agraria; tiene jurisdicción y competencia para la resolución de los conflictos emergentes de la posesión, derecho de propiedad y actividad agraria, así como de la actividad forestal y de uso y aprovechamiento de aguas y, otros que le señala la ley". El Art. 39.1 de la Ley 1715, disponía que: "I. Los jueces agrarios tienen competencia para:...5. Conocer las acciones para garantizar el ejercicio del derecho de propiedad agraria;...?. Conocer interdictos de adquirir retener y recobrar la posesión de fundos agrarios; 8. Conocer otras acciones reales sobre la propiedad agraria; y, 9. Otros que le señalen las leyes". El Art. 23 de la Ley N° 3545, sustituye los numerales 7 y 8 del Parágrafo I del Artículo 39, de la siguiente manera: "Se sustituye los numerales 7 y 8 del parágrafo I del Artículo 39 de la siguiente manera: 7. Conocer interdictos de adquirir, retener y recobrar la posesión de fundos agrarios, para otorgar tutela sobre la actividad agraria. 8. Conocer otras acciones reales, personales y mixtas derivadas de la propiedad, posesión y actividad agraria". El Art. 33.III de la Ley 1715, dispone que: "(Competencia y Jurisdicción Territorial)...III. La competencia territorial es improrrogable". Por su parte, el Art. 152 de la Ley N° 025, preceptúa que las juezas y los jueces agroambientales tienen competencia para: "11. Conocer otras acciones personales y mixtas derivadas de la propiedad, posesión y actividad agrarias o de naturaleza agroambiental". En consecuencia, la ley reconoce competencia a los jueces agrarios, para el conocimiento de las acciones personales, reales y mixtas, que deriven de la propiedad, posesión y actividad agraria, norma que debe ser entendida en sentido amplio, no existiendo justificativo alguno para efectuar una interpretación restringida de la misma, máxime cuando se encuentran vigentes principios y garantías que coadyuvan en una administración de justicia en la que se garantiza la prontitud y oportunidad, amén de que la competencia en razón de materia de ninguna manera resulta delegable. - ANTECEDENTES: a) Con el contrato privado de fecha 25 de abril de 2011, con reconocimiento de firmas por ante la NOTARÍA DE FE PÚBLICA Nro. 1, del municipio de El Torno; queda demostrado y probado que ALEJANDRO VIVEROS COCA con cédula de identidad 2822419 SC y NATALIA APAZA MIRANDA con cédula de identidad 3205106 SC., bajo la modalidad de venta me transfirieron una pequeña propiedad ubicada en la provincia ANDRES IBAÑEZ, TERCERA, AYACUCHO, SINDICATO AGRARIO ALTO ESPEJOS, PARCELA 009, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 22.2276 Has. registrada en Derechos Reales en la matrícula 7.01.3.01.0001425. Mis vendedores adquirieron por transferencia masiva, INRA de fecha 29-05- 2009, mediante título ejecutora SPP-NAL-070487 de fecha 05-01-2009. El mencionado contrato tiene la taza legal del valor probatorio que le asigna la ley, Art. 1283 y 1297 del Cdgo. Civil, y Art. 136 del Cdgo. Procesal Civil. a) A la fecha mis vendedores ALEJANDRO VIVEROS COCA y NATALIA APAZA MIRANDA causándome daños y perjuicios por su conducta asumida, sin motivo alguno valedero; no obstante de haber recibido de forma total e íntegra el pago del precio de la venta; se rehúsan y se niegan a firmar el PROTOCOLO y/o la ESCRITURA PÚBLICA por ante la NOTARÍA DE FE PÚBLICA del contrato privado de fecha 25 de abril de 2011, con reconocimiento de firmas por ante la NOTARÍA DE FE PÚBLICA Nro. 1, aserto que demuestro con la CARTA NOTARIADA de fecha 29 de septiembre de 2022, que les hice llegar a su domicilio real para tal fin, por ante la Notaría de Fe Pública Nro. 1 de El Torno; amén de las rogativas innumerables de forma personal que les hice a mis vendedores para que me firmen el PROTOCOLO y/o la ESCRITURA PÚBLICA por ante la NOTARÍA DE FE PÚBLICA. a) La Ley de Inscripción de Derechos Reales y su respectivo reglamento sobre bienes inmuebles sujetos a registro y derechos reales registrables, exige que un contrato de venta, debe constar en escritura pública para su respectivo registro en Derechos Reales. Art. 4 y 24 de la mencionada Ley. - DE LA VENTA Y OBLIGACIONES DEL COMPRADOR: El contrato de venta, contenido en el Art. 584 del Código Civil se entiende cuya noción refiere al contrato por el cual el vendedor transfiere la propiedad de una cosa o transfiere otro derecho al comprador por un precio en dinero, de dicho contrato se generan obligaciones para el comprador, que en la generalidad es el pago del precio, que se encuentra previsto en el Art. 636 del Cdgo. Civil, obligación que si he cumplido; esto es, he cumplido con mi obligación y he pagado el precio a mis vendedores conforme acredito de la CLAUSULA SEGUNDA del contrato privado de fecha 25 de abril de 2011, con reconocimiento de firmas por ante la NOTARÍA DE FE PÚBLICA Nro. 1. - OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: En la generalidad resultan ser ¡a entrega de la cosa vendida, hacer adquirir la propiedad de la cosa o el derecho y responder por la evicción y vicios de la cosa; entre los sujetos de las obligaciones se encuentran el sujeto activo y el sujeto pasivo de la obligación, el activo siempre resulta ser el acreedor de una prestación y el deudor de esa prestación resulta ser deudor y/o obligado; ahora tomando en cuenta que el objeto de un contrato es la obligación, el objeto de la obligación es la prestación, y el objeto de la prestación es la conducta de! deudor de dar hacer o no hacer una cosa. Ahora como emergencia del contrato de venta que tienen firmado los demandados, tienen la obligación inexcusable de hacer adquirir la propiedad de la cosa o el derecho, conforme a la previsión legal estipulada en el Num. 2) del Art 614 del Código Civil, la exigencia de esta obligación llega a constituir el derecho de mi persona en calidad de compradora, que la ley me faculta exigir judicialmente el cumplimiento de esa obligación, conforme al Art. 568 del Código Civil que prevé: I. "En los contratos con prestaciones recíprocas cuando una de las partes incumple por voluntad la obligación, la parte que ha cumplido puede pedir judicialmente el cumplimiento o la resolución del contrato, más el resarcimiento del daño; o también puede pedir sólo el cumplimiento dentro de un plazo razonable que fijará el juez...", La norma citada, evidentemente presenta en lo principal dos alternativas como base de las acciones de resolución de contrato y el cumplimiento de contrato que nacen de un contrato celebrado con prestaciones recíprocas, es decir que por lo dispuesto por dicho precepto normativo la parte que ha cumplido con su obligación puede exigir judicialmente el cumplimiento a la parte que incumplió; más el resarcimiento del daño. VI.- PETITORIO: Por lo expuesto, en apego al Art. 120.1 de la CPE., Art. 39 Num. 5), 8) y 9), Art. 79 Num. 1) y 2) de la Ley Nro. 1715, y Art. 152 Num. 1), 11) y 14) de la Ley del Órgano Judicial, al amparo del Art. 568.1, 614 Num. 2) del Cdgo. Civil, en contra de mis vendedores ALEJANDRO VIVEROS COCA con cédula de identidad 2822.419 SC y NATALIA APAZA MIRANDA con cédula de identidad 3205106 SC., de la propiedad ubicada en la provincia ANDRES IBAÑEZ, TERCERA, AYACUCHO, SINDICATO AGRARIO ALTO ESPEJOS, PARCELA 009, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 22.2276 Has. registrada en Derechos Reales en la matrícula 7.01.3.01.0001425, con el fin de adquirir la propiedad de la cosa o el derecho del bien inmueble mencionado; formulo DEMANDA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, ART. 614 NUM.2) DEL CODIGO CIVIL, MAS PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, solicitando a su autoridad que previo al trámite de ley, declare probada mi demanda ordenando a los demandados que en el plazo de cinco (5) días hábiles, por ante la NOTARÍA DE FE PÚBLICA FIRMEN EL PROTOCOLO y/o la ESCRITURA PÚBLICA por ante la NOTARÍA DE FE PÚBLICA del contrato privado de fecha 25 de abril de 2011, con reconocimiento de firmas por ante la NOTARÍA DE FE PÚBLICA Nro. 1, y sea bajo prevenciones que en caso omiso, su autoridad sea quien firme el protocolo por ante la Notaría de Fe Pública del ya mencionado contrato de venta, más el pago de daños y perjuicios a calificarse en la vía incidental en ejecución de sentencia. OTROSÍ 1°.- GENERALES DE LEY DE LOS DEMANDADOS: ALEJANDRO VIVEROS COCA con cédula de identidad 2822419 SC y NATALIA APAZA MIRANDA con cédula de identidad 3205106 SC., son mayor de edad, bolivianos, hábiles por ley, casados entre sí, con domicilio en el municipio de El Torno, a dos cuadras de la plaza principal, calle 6 de Agosto, casa verja café, portón metálico color café, se adjunta croquis y fotografía. OTROSÍ 2°.- PRUEBAS DOCUMENTALES: - Contrato privado de fecha 25 de abril de 2011, con reconocimiento de firmas por ante la NOTARÍA DE FE PÚBLICA Nro. 1. - Folio Real de la PARCELA 009, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 22.2276 Has. registrada en Derechos Reales en la matrícula 7.01.3.01.0001425. - Plano de ubicación - Título Ejecutorial SPP-NAL-070487. OTROSÍ 3°.- PRUEBA TESTIFICAL: Como prueba testifical propongo las declaraciones de ANGELICA CRISTINA GUZMAN HURTADO con cédula de identidad Nro. 5402242 SC., mayor de edad, boliviana, capaz de obrar, casada, RENAN SEAS MONTENEGRO con cédula de identidad Nro. 3943623 SC., mayor de edad, boliviano, capaz de obrar, quienes declaran de acuerdo a interrogatotrio. OTROSÍ 4°.- INSPECCIÓN OCULAR: Solicito se señale día y hora para que su autoridad de visu, compruebe que me encuentro en posesión de la PARCELA 009. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 22.2276 Has. registrada en Derechos Reales en la matrícula 7.01.3.01.0001425. OTROSÍ 5.- HONORARIOS DE ABOGADO: Hago presente que se sujetan de acuerdo al Arancel del Ramo. OTROSÍ 6°.- GESTORÍA JURÍDICA: Al amparo del Art 84 Par. II) del Cdgo. Procesal Civil, quedan autorizados como gestoras en la presente causa BRIYID GIL SUAREZ con C.I. Nro. 8927576 SC. y JERUSALEN CARDENAS BLANCO con C.I. 6288221 SC, mayores de edad, bolivianas, que se tenga presente. OTROSÍ 7°.- DOMICILIO PROCESAL: Domicilio procesal en la zona barrio Hamacas, Av. Japón Nro. 3065, edificio Tecnozona, planta baja, celular- WhatsApp, 773-19615. Santa Cruz de la Sierra, 3 de noviembre de 2022 La causa que antecede pasa a conocimiento del señor juez agroambiental de Santa Cruz, en fecha 05 de diciembre del 2022, a horas 8:30 pm. a timas u:zu p.m. Nota.- Pasa en la fecha debido a que el séñor Juez se encontraba declarado en comisión para el da viernes 02 de diciembre del 2022, conforme así se tiene dispuesto mediante CITE: OF-PRES-CM. No. 96/2022. del Consejo de la Magistratura. Conste.- Santa Cruz, 06 de diciembre de 2022 En atención al principio de dirección previsto en el art. 76 de ¡a Ley 1715 modificada por la Ley 3545, concordante con el art. 1 núm 4 de la Ley 439, con carácter previo la parte demandante debe: 1.- Presentar Folio Real actualizado de la propiedad denominada Sindicato Agrario Alto Espejos Parcela 009, toda vez que la adjunta a fs. 9 no reviste tal cualidad. Al efecto se le concede el plazo de tres 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener la demanda por no presentada. A los Otrosíes 12, 22. 32, 42, 52.- se proveerá una vez se subsane lo observado. Al Otrosí 6 2.- Se autoriza la participación en calidad de procuradores de BRIYID GIL SUAREZ y JERUSALEN CARDENAS BLANCO. Al Otrosí 7 e.- Con carácter previo deberá señalar si se encuentra dentro las veinte cuadras del asiento del juzgado JUZGADO AGROAMBIENTAL SANTA CRUZ CAPITAL PRESENTA FOLIO REAL ACTUALIZDO - OTROSÍ.- NATIVIDAD PEÑA PALMA con C.I. N° 4651958 SC., mayor de edad, hábil por ley, boliviana, capaz, labores de casa, en el proceso de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO seguido en contra de ALEJANDRO VIVEROS COCA y NATALIA APAZA MIRANDA, ante usted con respeto se presenta, dice y pide: Dando cumplimiento a la providencia de fecha 06 de diciembre de 2022, numeral 1) adjunto en original y actualizado el FOLIO REAL DE LA PROPIEDAD DENOMINADA SINDICATO AGRARIO ALTO ESPEJOS PARCELA 009 motivo de la litis, solicitando a su autoridad proveer conforme a derecho. Art. 79.il de la Ley 1715 modificada por la Ley 3545. OTROSÍ.- El domicilio procesal señalado en el Otrosí 7º, si se encuentra dentro de las veinte cuadras del asiento del juzgado. Santa Cruz de la Sierra, 20 de enero de 2023 El memorial que antecede pasa a conocimiento del señor juez Agroambiental de Santa Cruz, en fecha 30 de enero del 2023, a horas 15:30 p.m. Nota.- El memorial fue presentado dentro del plazo establecido en providencia de fs. 26. Conste.- Santa Cruz, 06 de febrero de 2023 VISTOS Tomando en cuenta que la demanda cumple con los requisitos previstos en el art. 79 I. de la Ley 1715 modificado por la Ley 3545 con relación al art. 110 del Código Procesal Civil, aplicado en la materia de manera supletoria. En virtud a la competencia prevista en el art. 39- 8 de la Ley 1715 concordante con el art. 152 núm. 11 de la Ley 025, el suscrito juzgador, resuelve: ADMITIR la demanda de Cumplimiento de Contrato, más Pago de Daños y Perjuicios, sobre la transferencia de una pequeña propiedad ubicada en la provincia Andrés Ibáñez Tercera Ayacucho, denominada "Sindicato Agrario Alto Espejo, Parcela 009" con una superficie de 22.2276 Has registrada en Derechos Reales en la Matrícula computarizada N9 7.01.3.01.0001425, acción interpuesta por NATIVIDAD PEÑA PALMA, mediante memorial de fs. 23 A 25 Vta. Con la demanda se corre en traslado a los demandados ALEJANDRO VIVEROS COCA y NATALIA APAZA MIRANDA para que contesten en el plazo de quince (15) días calendario como establece el art. 79 II de la Ley 1715, modificada por la Ley 3545, debiendo observar los requisitos previstos para la demanda. Al efecto cítese. A los otrosíes de la demanda Al Otrosí 1-.- Tómese en cuenta para la citación. Al Otrosí 2º.- Por ofrecida prueba documental. Al Otrosí 3º.- Téngase por ofrecida prueba testifical. Al Otrosí 4º.- Se tiene presente el ofrecimiento de prueba de inspección judicial la que se llevará en su momento procesa! oportuno. Al Otrosí 5º.- Se tiene presente. Al Otrosí del memorial de fs. 29 Al Otrosí.- Por señalado. INFORME SEÑOR JUEZ AGROAMBIENTAL SANTA. CRUZ CON ASIENTO JUDICIAL EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA.- La suscrita Notificadora del juzgado Agroambiental Santa cruz, con asiento judicial en. la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, dentro del proceso agroambiental de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, interpuesto por NATIVIDAD PEÑA PALMA, contra ALEJANDRO VIVEROS COCA Y NATALIA APAZA MIRANDA, informo a su autoridad lo siguiente: Que, mediante Auto de fecha 06 de febrero de 2 023, su autoridad dispone, la citación. Que, viernes 03 Marzo 2023 a horas 15:49 p.m., me constituí en el Municipio El Torno, a dos cuadras de la plaza principal, calle 6 de Agosto, casa verja café, portón metálico color café, fui atendida por la propietaria del inmueble quien dijo ser hija de la señora Natalia Apaza Miranda, menciono que su Madre falleció hace una semana y que su madre si vivía en este inmueble, con respecto al señor Alejandro Viveros Coca dijo que él no vive en este domicilio que el señor Alejandro Viveros Coca, vive pasando la banda del rio tiene su casita en su chaco. Por lo que, NO me fue posible citar a los demandados ALEJANDRO VIVEROS COCA Y NATALIA APAZA MIRANDA YA. QUE UNO DE LOS DEMANDADOS NO VIVE EN ESTE DOMICILIO Y LA DEMANDADA ACABA DE FALLECER. Por lo que informo a su autoridad, para fines consiguientes d e 1 e y . Santa Cruz, 08 de Marzo del 2023 El informe que antecede, pasaba a conocimiento del Señor Juez Agroambiental de Santa Cruz, en fecha 13 de marzo de de 2023, a horas 15:30 p.m. Nota.- Pasa a la fecha debido a que el día miércoles 08 de marzo se tenía asueto laboral por el día internacional de la mujer; asimismo en fecha 09 y 10 de marzo del presente año el Señor Juez se encontraba en audiencia de inspección judicial. Conste.- Santa Cruz, 13 de marzo de 2023 El informe de fs. 32 a conocimiento de la parte actora. JUZGADO ÁGROAMBIENTAL SANTA CRUZ CAPITAL PRESENTA CERTIFICADO DE DEFUNCION Y PIDE SUCESIÓN PROCESAL.- OTROSÍ.- NATIVIDAD PEÑA PALMA con C.I. N° 4651958 SC., mayor de edad, hábil por ley, boliviana, capaz, labores de casa, en el proceso de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO seguido en contra de ALEJANDRO VIVEROS COCA y NATALIA ARAZA MIRANDA, ante usted con respeto se presenta, dice y pide: En mérito al informe de fs. 32, y dando cumplimiento a la providencia de fs. 33, adjunto EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN en original de la que en vida fue NATALIA ARAZA MIRANDA, (demandada). Acreditando con dicho documento que falleció el 26 de febrero de 2023 la demandada mencionada. Estando demostrado el fallecimiento de la demandada NATALIA ARAZA MIRANDA, solicito en aplicación del Art. 31.1 y II Num. 1) de la Ley 439, Cdgo. Procesal Civil, que se opere la sucesión procesal en el presente proceso; para dicho fin solicito se emplace y se cite POR EDICTO DE PRENSA con la demanda y auto de admisión a todos ios sucesores, herederos y presuntos herederos de la que en vida fue NATALIA ARAZA MIRANDA, y sea conforme a ley. OTROSÍ.- Señalo nuevo domicilio real del co-demandado ALEJANDRO VIVEROS COCA, en la comunidad ALTO ESPEJO, del municipio de El Torno, departamento Santa Cruz-Solivia. Solicitando se cite con la demanda y auto de admisión en dicha dirección, protestando llevar a la NOTIFICADORA a dicha dirección. Se adjunta croquis. Santa Cruz de la Sierra, abril de 2023 EL memorial que antecede, pasa a conocimiento el Señor Juez Agroambiental de Santa Cruz, en fecha 15 de mayo de 2023, a horas 11:30 a.m. Nota.- Pasa a la fecha debido a que el señor juez se encontraba en las labores de itienerancia en El Municipios de El Torno. Conste.- Santa Cruz, 17 de mayo de 2023 VISTOS En mérito al memorial de la vuelta, siendo que se tiene acreditado, en el proceso, el fallecimiento de la co-demandada NATALIA APAZA MIRANDA en fecha 26 de febrero de 2023, de conformidad a lo establecido en el art. 31 I, III, IV, V de la Ley 439, aplicable en la materia de manera supletoria, Se dispone: - La suspensión del proceso por un plazo de cuarenta días (31 -IV del CPC) - Cítese de manera personal o mediante cédula en domicilio real a los herederos de NATALIA APAZA MIRANDA. Al efecto se dispone que por secretaría se oficie al SERECI departamental a efecto que esta institución informe sobre la descendencia de la misma, sea en el plazo de 24 horas. (31 - V del CPC) Al Otrosí.- A lo principal. JUZGADO AGROAMBIENTAL SANTA CRUZ CAPITAL ADJUNTA CERTIFICACIÓN Y PIDE CITACIÓN POR EDICTO A PRESUNTOS HEREDÉROS.- OTROSÍ. - NATIVIDAD PEÑA PALMA con C.I. N° 4651958 SC., mayor de edad, hábil por ley, boliviana, capaz, labores de casa, en e! proceso de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO seguido en contra de ALEJANDRO VIVEROS COCA y NATALIA APAZA MIRANDA, ante usted con respeto se presenta, dice y pide: En original se adjunta ¡a certificación emitida por el SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO, a través de la cual se demuestra que la que en vida fue NATALIA ARAZA MIRANDA, (demandada), no registra descendencia, motivo por el cual solicito se ordene se emplace y se notifique con la demanda y auto ele admisión POR EDICTO DE PRENSA a presuntos herederos de la que en vida fue NATALIA APAZA MIRANDA. OTROS11°Señalo nuevo domicilio real de! co-demandado ALEJANDRO VIVEROS COCA, en la comunidad ALTO ESPEJO, de! municipio de El Torno, departamento Santa Cruz-Solivia. Solicitando se cite con la demanda y auto de admisión en dicha dirección, protestando llevar a la NOTIFICADORA a dicha dirección. OTROSÍ 2° Se adjunta la certificación emitida por el SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO, en original. Santa Cruz de la Sierra, 13 de junio de 2023 El memorial que antecede, pasa a conocimiento del señor Juez Agroambiental de Santa Cruz, en fecha 20 de junio de 2023, a horas 12:00 p.m. Nota.- Pasa a la fecha debido a que el señor juez se encontraba en las labores de itienerancia en el Municipio de el Torno. Conste.- Santa Cruz, 22 de junio de 2023 En mérito ai oficio Ne 1013/2023 del Servicio de Registro Cívico Departamental de fs. 41 a 42 que acredita que NATALIA APAZA MIRANDA No registra descendencia; y, de conformidad al art. 78 del C.P.C. aplicable en la materia con carácter supletorio, se dispone la citación por edictos de prensa a los presuntos herederos de NATALIA APAZA MIRANDA, previo juramento de desconocimiento, sea mediante publicación de edicto de prensa en un periódico de circulación nacional por dos veces con un intervalo no menor a cinco días. Al Otrosí 1^.- Este a lo resuelto en decreto de fecha 17 de mayo de 2023. Al Otrosí 22.- Por adjuntado. Nota: Se providencia en la fecha debido al feriado nacional de fecha 21 de junio de 2023. ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO En esta dudad de Santa Cruz de la Sierra a horas 11:20 a.m. del día jueves 27 de julio del año dos mil veintitrés, en el piso 18 del Palacio de Justicia de Santa Cruz de la Sierra, el Juzgado Agroambiental de Santa Cruz de la Sierra, compuesto por la Señor Juez Dr. Osmar Poldar Fernández Velasco, y la suscrita Secretaria Abog. Wendy Y. Castellón Barrancos, dentro del Proceso Agroambiental Exp. N° 235/2022, de "cumplimiento de contrato" seguido por Natividad Peña Palma contra Alejandro Viveros Coca y otro, dando cumplimiento a lo ordenado a fs. 44, y dando cumplimiento al artículo 78 y siguientes del Código Procesal Civil, se hace presente Natividad Peña Palma con Cédula de Identidad 4651958. Cuando se le procedió a tomarle el juramento de rigor, la demandante DIJO DESCONOCER EL DOMICILIO DE LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE NATALIA APAZA MIRANDA, para que asuma defensa en el presente Proceso Agroambiental de "cumplimiento de contrato", que se tramita en este Juzgado Agroambiental, con asiento judicial en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Con lo que terminó el acto firmando en constancia los juramentados, el Juez Agroambiental - Dr. Osmar Poldar Fernández Velasco, y la suscrita Secretaria que certifica. Conste.-ES TODO CUANTO SE HACE CONOCER A PRESUNTOS GHEREDEROS DE NATALIA APAZA MIRANDA, EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS 4 DIAS DEL MES DE agosto DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ACL/1947/9/8/2023

Recuperan los espacios públicos de la rotonda del Plan Tres Mil

OPERATIVO. La Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana junto a otras instituciones como la Policía Boliviana, realizaron controles en la rotonda del Plan Tres Mil para despejar los espacios públicos. Aproximadamente 150 funcionarios municipales fueron desplegados para esta acción.

TRABAJO. Los funcionarios despejaron las veredas para uso de los peatones.

Martha Gil

El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y en coordinación con otras reparticiones municipales y la Policía boliviana, intervinieron ayer la rotonda del Plan Tres Mil, del distrito municipal 8 para el resguardo y despeje de los espacios públicos, ocupados por el comercio informal.

Aproximadamente 150 funcionarios municipales y 30 efectivos policiales fueron desplegados para esta acción.

Manfredo Borda, secretario municipal de Seguridad Ciudadana y Abastecimiento, indicó que durante el operativo recorrieron las calles adyacentes de la zona para garantizar el despeje de las vías peatonales y también se coordinó el trabajo con la subalcaldía del lugar e hizo un llamado de reflexión a los comerciantes.

"No hay condiciones de trabajo en la calle, estos trabajos van a ser coordinados con otros subalcaldes para tener mayor alcance, los invitamos a que reflexionen", dijo.

Por su parte, Roland Talavera, quien estuvo coordinando el operativo, destacó que trabajaron junto a la Policía, la Guardia Municipal y la dirección de Tráfico Y transporte.

"En este sector se encuentran muchos comerciantes informales, así que les pedimos que comprendan que los espacios públicos se tienen que respetar. Las órdenes de nuestro alcalde Jhonny Fernández es reordenar Santa Cruz y esa tarea la estamos haciendo de forma escalada", dijo a tiempo de acotar que los operativos que se están haciendo son rutinarios y constantes en diferentes distritos de Santa Cruz.

Por último, Gylmar Valencia, comandante de la Estación Policial Integral (EPI) del Plan Tres Mil, indicó que el apoyo brindado por los efectivos policiales fue para garantizar la limpieza y reordenamiento del lugar.

"Consideramos que era necesario ayudar a descongestionar y que las veredas puedan estar libres para el uso de los peatones. La Policía va a coordinar con todas las instituciones que pidan su apoyo", finalizó.

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Alcalde presenta proyectos de desarrollo en Cochabamba

El alcalde de la urbe cruceña Jhonny Fernández, presentó ayer su 'Plan de transformación para Santa Cruz de la Sierra' en Cochabamba, destacando obras que están dirigidas para el desarrollo integral, la reactivación económica y generación de empleos.

El burgomaestre señaló que actualmente hay muchos proyectos, uno de los más importantes es la construcción de más de 200 kilómetros de pavimento durante este 2023, para los 15 distritos de la ciudad, que "ya empezaron a construirse y en septiembre empezamos a entregar. Después de ello vamos a seguir construyendo y eso es algo histórico", aseveró.

Así también, Fernández señaló que en dos años y medio de gestión , se van construyendo dos pasos a nivel y en septiembre anunciará el tercero. De igual forma, se refirió a la construcción del Bioparque de fauna y flora de 100 hectáreas que va a ser un centro turístico importante, en remplazo del Zoológico Municipal de 6 hectáreas.

"También se destinarán 100 hectáreas para el Parque Industrial de pequeños y medianos empresarios por eso quiero reunirme con los hermanos cochabambinos, con los pequeños y medianos empresarios porque si ellos quieren invertir se les va a dar las facilidades se les va a dar incentivos tributarios hasta cinco años de liberación de impuestos", finalizó.

Realizan carrera pedestre de adultos mayores en Montero

Adultos mayores, de 60 años hacia adelante, participaron ayer de la carrera pedestre denominada "Corriendo por mis Derechos", organizada por la Dirección Municipal de Género Generacional de la alcaldía de Montero, en Santa Cruz, dentro del marco de las actividades programadas, para celebrar el Día Nacional de la Dignidad de las Personas Mayores, que se conmemora el 26 de agosto de cada año.

El programa de celebración comenzó el pasado miércoles con el show denominado 'Mi Mejor Talento' actividad realizada en la Casa Municipal de Cultura, donde los adultos mayores mostraron sus habilidades en la danza y el canto.

Ayer desde las 08:00 de la mañana se realizó la maratón sobre la avenida San Marino donde los adultos mayores mostraron que todavía están en optimas condiciones para la práctica de ese deporte.

La directora municipal de Género Generacional Purita Cuellar, ponderó el sacrificio y la valentía de los participantes, que, al margen de haber ganadores, todos ellos son considerados triunfadores por el simple hecho de haber llegado a la meta.

El viernes 25 de agosto se llevará a cabo el acto central del Día Nacional de la Dignidad de las Personas Mayores en el coliseo Patujú desde las 9:00 de la mañana, donde se elegirá a la Reina del Adulto Mayor./Montero Noticias

OP 4438

El Mundo

POLICIAL

Hallan muerto a un sujeto por el que pedían $us 200.000

CRIMEN . Simón Johan Alonzo Mollo, un ciudadano boliviano que fue secuestrado el fin de semana y por el que pedían un rescate de $us 200.000, fue hallado muerto ayer en Brasil. El hombre tenía impactos de bala en el cuerpo y signos de haber sido torturado. En Brasil hay un detenido.

Ronald Pérez

El ciudadano boliviano Simón Johan Alonzo Mollo, por el que pedían un rescate de $us 200.000, fue hallado muerto ayer en Brasil, según informaron el reporte policial del país vecino.

Alonzo Mollo tenía 31 años, radicaba en el municipio de San Matías hasta antes de ser secuestrado el 13 de agosto. En el momento de ser secuestrado estaba con sus hijos y estaba de retorno a Bolivia.

Según el reporte policial de Brasil, el cuerpo fue hallado en estado de descomposición y es sometido a exámenes forenses. Fue encontrado en medio de cañaverales y presentaba heridas de bala en diferentes partes del cuerpo. Además, se evidenciaron signos de torturas, como las manos quemadas y maniatadas.

De acuerdo con el portal "olhardireto" de Brasil, el soldado de la Policía Militar, Douglas Enrique Ribeiro, fue detenido acusado de haber estado involucrado en el secuestro y asesinato de Alonzo Mollo.

El soldado utilizó el teléfono móvil de la víctima para extorsionar a sus familiares y conseguir que le transfieran $us 100.000 a varias cuentas bancarias.

"Los familiares de Simón realizaron cinco transferencias bancarias, con montos de 10, 20, 25 y 35 mil reales, a distintas cuentas", señala el reporte policial.

Tras varios allanamientos, se constató que el militar está involucrado en el delito de hurto, extorsión, secuestro, tráfico de estupefacientes y tenencia irregular de armas de fuego.

No se ha constatado que el fallecido haya estado involucrado con actividades relacionadas al narcotráfico.

En el último tiempo San Matías ha sido centro de atención por los crímenes que se cometen a sangre fría, casi todos relacionados con actividades ilícitas.

INVESTIGACIÓN . Arriba a la izquierda el militar detenido en Brasil y a su lado la imagen de Alonzo Mollo.

Destruyen 12 fábricas de pasta base de cocaína

Operativos de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (Felcn) lograron la destrucción de 12 fábricas de pasta base de cocaína en el Chapare, informó el ministro de Gobierno, Eduardo del Castillo.

"Continuando con nuestra lucha en contra del narcotráfico y destruyendo la infraestructura que utilizan para cometer estos ilícitos, se destruyó 12 fábricas de producción de pasta base en el municipio de Villa Tunari, en el Chapare Cochabamba", explicó en un post en redes sociales.

Del Castillo publicó en el post videos de los operativos y de la incineración de las fábricas construidas en medio del monte.

Según un reporte oficial, desde enero hasta agosto se realizaron 6.478 operativos de interdicción contra el narcotráfico.

Además, destruyeron 29 laboratorios de cristalización, 37 laboratorios de reciclaje y 386 fábricas. Como resultado de estos operativos, 2.235 personas vinculadas al narcotráfico fueron aprehendidas./Oxígeno.bo.

Liberan a niño de 12 años secuestrado en Ivirgazama

Un niño de 12 años de edad fue secuestrado el pasado martes en Ivirgazama, en el municipio cochabambino de Chimoré, y fue abandonado dos días después, presuntamente después de que la familia del infante pagara su rescate. Los raptores aún no fueron identificados.

Según reportes preliminares de la Policía, los captores abandonaron al niño en la parada 2 de Junio en Chimoré, cerca de las O0:30 de ayer. La Fiscalía llegó al lugar y continúa con las investigaciones, según Unitel.

El niño fue secuestrado por hombres armados cuando retornaba de su colegio el pasado martes. Fue llevado a la fuerza en un vehículo blanco.

Fuentes policiales que tuvieron contacto con el niño indicaron que manifestó que antes de ser abandonado en ese lugar fue subido a una motocicleta con los ojos vendados y le pusieron un casco de motocicleta al revés para obstaculizar su visión, es decir, buscaban aparentar que miraba en sentido contrario al conductor, reportó Unitel.

Según se supo, la familia del niño pagó el dinero que pidieron los captores, suma que ascendería a alrededor de los $us 100.000./Oxígeno.bo.

El Mundo

INTERNACIONAL

Temblor de magnitud 6,1 deja un muerto en Colombia

Infobae

TEMOR. Un fuerte sismo de magnitud 6,1 sacudió ayer el centro de Colombia y su capital, Bogotá, donde una mujer murió tras lanzarse de un edificio por el pánico, informaron autoridades. El Servicio Geológico de Estados Unidos (USGS) lo registró con magnitud 6,3.

Un fuerte temblor de 6.1 se sintió en la capital de Colombia, al mediodía de ayer, el fenómeno duró más de 3 minutos, con réplicas. En Bogotá se aplicaron los protocolos de emergencia en toda la ciudad

El temblor tuvo su epicentro en el municipio de El Calvario, en el departamento del Meta, y ocurrió a las 12H04 locales (17H04 GMT) a una "profundidad superficial menor a 30 km", indicó el Servicio Geológico Colombiano en la red social X, antes Twitter. El Servicio Geológico de Estados Unidos (USGS) lo registró con magnitud 6,3.

Los edificios tambalearon durante varios segundos, sonaron sirenas y cientos de personas salieron de los inmuebles y se precipitaron a las calles de Bogotá, constataron periodistas de la AFP. "El único incidente grave reportado fue el lanzamiento al vacío desde un décimo piso de una edificación de viviendas de una mujer (...) aparentemente por descontrol nervioso", informó la alcaldesa de la capital, Claudia López, en X.

De acuerdo a la mandataria local, también reportaron personas atrapadas en ascensores y otros eventos menores. El presidente Gustavo Petro, acompañado de algunos funcionarios, del embajador de Estados Unidos, Francisco Palmieri, y otras figuras internacionales asistía a un congreso sobre la corrupción en un hotel de la capital cuando ocurrió el temblor. "¡Es un terremoto!", advirtió Palmieri en medio de su presentación, pero continuó su discurso.

Usuarios informaron en redes sociales que el movimiento se sintió también con fuerza en Villavicencio, Bucaramanga, Tunja, Ibagué y otras ciudades cercanas al epicentro. Cerca de 10 minutos después del primer evento, el centro geológico registró una réplica con epicentro en la ciudad de Villavicencio, capital del departamento del Meta, esta vez de magnitud 5,6.

Una veintena de enfermos fueron evacuados de un hospital de esa ciudad. Algunos esperaban en sus camillas o sillas de ruedas en medio de la calle y en compañía del personal médico.

BOGOTÁ. Decenas de personas salieron a las calles de Bogotá tras el temblor.

La OMS celebra la primera cumbre sobre medicina tradicional

DIRECTOR. Tedros Adhanom en la cumbre de medicina tradicional en India

La Organización Mundial de la Salud (OMS) inició ayer en la India su primera cumbre de medicina tradicional, advirtiendo que estos tratamientos alternativos basados en productos naturales sólo son efectivos si se basan en evidencias científicas. La cumbre que concluye hoy se celebra en paralelo a una reunión de ministros de Sanidad del G20 en la ciudad india de Gandhinagar.

Tedros Adhanom Ghebreyesus, director general de la OMS, declaró en la apertura de la cumbre que esa agencia de la ONU "está trabajando para crear datos y pruebas que sirvan de base a las políticas, normas y reglamentos para un uso seguro, rentable y equitativo de la medicina tradicional". Las medicinas tradicionales pueden aliviar las "deficiencias de acceso" a la atención sanitaria, pero sólo tienen valor si se utilizan "de forma adecuada, efectiva y, por encima de todo, segura, en base a la evidencia científica", había dicho más temprano el jefe de la OMS..

La cumbre, que debe convertirse en un evento anual, llega después de la inauguración del Centro Global de la OMS para la Medicina Tradicional, en el mismo estado indio de Guyarat. La propia OMS, en su página en español, recordaba al anunciar el evento que "la medicina tradicional ha ayudado a realizar descubrimientos médicos revolucionarios y sigue siendo muy prometedora". /LGC – DPA - OMS

Moscú envió los primeros componentes del reactor nuclear

Rusia mantiene su ambición expansionista e intenta sacar provecho de los pocos aliados que le quedaron tras la agresión a Ucrania. Uno de ellos es Bolivia, donde cada vez es mayor la presencia e influencia de Moscú. En este marco, el gobierno de Luis Arce recibió los componentes iniciales del reactor nuclear de investigación que se construye en el Centro de Investigación y Desarrollo en Tecnología Nuclear de El Alto. Según lo detallado por la cancillería rusa, será el primero en el mundo a 4.000 metros sobre el nivel del mar.

El reactor nuclear de investigación "está diseñado para estudiar y desarrollar aplicaciones nucleares con fines científicos y tecnológicos". "Será el primero en el mundo a 4.000 metros sobre el nivel del mar, abriendo un abanico de posibilidades para la investigación", agregó el mandatario boliviano.

Erlan Vásquez, especialista en ingeniería nuclear de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear (ABEN), explicó que la nueva infraestructura tendrá 200 kilovatios de potencia térmica y "es de tipo piscina moderado y enfriado por agua ligera". /Infobae

ENTREGA. Se espera que el proyecto finalice construcción en 2025

OTAN apoyará a Ucrania hasta que gane la guerra

STOLTENBERG. El secretario general de la Alianza militar, el noruego Jens Stoltenberg, aclara que solo Kiev puede decidir qué es una solución aceptable para el fin del conflicto con Rusia, tras polémicas declaraciones de su jefe de gabinete.

DW – DZC – EFE - Reuters

El secretario general de la OTAN, el noruego Jens Stoltenberg, reiteró ayer (17.08.2023) que la postura de la alianza militar sobre la guerra rusa en Ucrania y la integridad territorial de este país no ha variado y aseguró que la vía para la paz es el apoyo militar. Añadió que el dirigente ruso Vladimir Putin había subestimado a la OTAN y que ésta apoyará a Kiev hasta que gane la guerra.

Las declaraciones se conocen luego de que el jefe de gabinete de Stoltenberg, Stian Jenssen, insinuara que una posible solución al conflicto era que Ucrania "cediese" territorio a cambio de ingresar en la OTAN. Un día después Jenssen rectificó las declaraciones, considerándolas un "error" y afirmando que no las debió haber dicho. Otro portavoz de la OTAN añadió que la alianza apoya "la soberanía e integridad territorial" ucraniana.

"Es Ucrania y solo Ucrania la que puede decidir cuándo se dan las condiciones para una negociación y la que puede decidir en una mesa de negociación qué es una solución aceptable. Nuestra tarea es apoyarlos", remarcó Stoltenberg.

El secretario general de la OTAN agregó que para lograr una paz "duradera y justa" el camino es "sin ninguna duda" el apoyo militar al gobierno de Volodimir Zelenski. Miles de tropas ucranianas han sido entrenadas por los socios occidentales de Kiev, a la vez que Ucrania depende en buena medida de los suministros de armas de sus aliados mientras lucha contra las fuerzas rusas que comenzaron una invasión a gran escala en febrero de 2022, en una ofensiva que supuestamente duraría pocas semanas.

Kiev, por su parte, consider+oconsiderado el miércoles "inaceptable" la sugerencia inicial de Jenssen y criticó que un representante de la OTAN esté apoyando "una narrativa de una cesión territorial" que "respalda las posiciones de Rusia", según afirmó el portavoz del Ministerio de Asuntos Exteriores ucraniano, Oleg Nikolenko, en declaraciones recogidas por la agencia Ukrinform..

CONFLICTO. Jens Stoltenberg, respalda respuesta bélica de Ucrania

España: Una socialista catalana presidirá el Congreso de diputados

La diputada socialista Francina Armengol fue electa como presidente del Congreso de los Diputados en España tras desarrollarse la primera sesión ayer, gracias al apoyo de los independentistas catalanes, que acercan la posibilidad de un nuevo gobierno de izquierda presidido por Pedro Sánchez.

Francina Armengol, de 52 años, obtuvo los votos de 178 diputados, dos por encima de la mayoría absoluta, gracias al apoyo de los siete diputados de Junts per Catalunya, la formación de Carles Puigdemont que representa al ala dura del independentismo catalán.

Los partidos independentistas catalanes, entre otras cosas, habrían conseguido el compromiso del presidente Sánchez de buscar una solución legal para los políticos que permanecen exiliados tras la fallida proclamación de la república catalana en 2017 y que siguen siendo perseguidos judicialmente.

La nueva presidenta del Congreso es de las Islas Baleares, donde se habla la lengua catalana, tiene una visión federal de España y mantiene buenas relaciones con el movimiento independentista en general, lo que la convierte en una figura clave de cara a las difíciles negociaciones que esperan a Sánchez para renovar su mandato presidencial, ya que para ello necesita igualmente los votos de los partidos separatistas catalanes. /RFI

ELECCIÓN. La diputada socialista celebra su elección

Unión Africana rechaza uso militar en Níger

El Consejo de Paz y Seguridad (PSC) de la Unión Africana (UA) rechazó ayer una intervención militar extranjera para restablecer el orden constitucional en Níger. "El PSC decidió una solución no militar y no punitiva a la crisis en Níger", tras una disputada reunión celebrada en Adís Abeba, dijo a la agencia EFE una fuente diplomática.

Es la primera vez que la UA se opone de manera al uso de la fuerza en Níger desde que la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (Cedeao) puso sobre la mesa esa posibilidad el pasado 30 de julio. «(El PSC) también instó a la Cedeao a comprometerse constructivamente con las iniciativas diplomáticas y a encontrar una solución no militar", añadió el funcionario, que destacó que la participación de Níger en la UA quedó suspendida, como se estila en estos casos.

La información se conoció en la misma jornada en que la Cedeao notificó que la "mayoría" de sus países miembros se comprometieron a participar en una posible intervención militar en Níger, según declaró el comisionado de Asuntos Políticos, Paz y Seguridad del bloque, Abdel-Fatau Musah. /DZC (EFE, AFP)

ENCUENTRO. Los jefes reunidos en Ghana

Blooming vence a Always con un gol agónico de Cuéllar

VICTORIA . Con goles de César Menacho y Ronald Cuéllar, Blooming derrotó anoche 2 a 1 a Always Ready en el estadio 'Tahuichi'. El equipo alteño abrió el marcador por intermedio de Edarlyn Reyes. Los celeste lideran el grupo "C" de la Copa Tigo. Están en zona de clasificación.

Ronald Pérez

Comenzó perdiendo, pero terminando ganando. Blooming se impuso ayer por 2 a 1 sobre Always Ready, en partido por la Copa Tigo. En el primer tiempo Always Ready tranquilamente pudo irse con una ventaja de más de dos goles, pero no supo definir varias jugadas frente al arco de Braulio Uraezaña.

La apertura del marcador llegó a los 22 minutos en contragolpe letal entre los dominicanos Dorny Romero y Edarlyn Reyes. El primero recibió un pase en el centro de la media cancha, desde allí dio inicio al contragolpe y se la dejó a Reyes para que en base a velocidad y luego con un remate cruzado anote.

El empate para Blooming llegó a los 40 minutos, por intermedio de César Menacho. El delantero celeste recibió solo un centro de César Romero y en dos tiempos, primero con la cabeza y luego con la pierna derecha, puso a festejar a los hinchas en el estadio.

La anotación de Menacho fue una gran inyección anímica para la Academia, en un partido de dominio de los alteños.

En el segundo tiempo los dos equipos buscaron las tres unidades. Hubo dos expulsados, Arquímedes Figuera en Blooming y Diego Medina en Always Ready.

Cuando que el empate estaba firmado, en el minuto 93 apareció el jugador de recambio, Ronald Cuéllar, quien con un enganche dejó tendido en el suelo al portero Jimmy Roca.

El gol de la victoria fue el premio a un equipo que nunca bajó los brazos y que se vuelve imparable en el torneo por series. Con la victoria la Academia es líder del grupo "C" con 16 unidades. Tiene un pie y medio dentro de los cuartos de final. En la tabla general se mete dentro de la zona de clasificación a la Copa Sudamericana.

El próximo partido de Blooming es ante Real Tomayapo en Tarija, por el torneo "Todos Contra Todos", el lunes a las 20:00.

SALVADOR . En el tiempo adicional Ronald Cuéllar anotó el gol de la victoria sobre Always Ready.

Etcheverry vuelve a DC United para dirigir en las inferiores

Uno siempre vuelve donde fue feliz. Hace semanas Marco Etcheverry hizo pública la oferta que había recibido, se fue a Washington y este jueves DC United hizo oficial su reincorporación. Desde la fecha, El Diablo es el nuevo entrenador de la sub-15 del equipo estadounidense. "Una leyenda del club vuelve a casa" fue la frase con la que presentaron al boliviano.

"Quiero hacer las cosas bien y ayudar a estos niños a lograr las mismas metas que yo tenía cuando tuve su edad. Mi objetivo es ayudarlos a entender y aceptar que el fútbol es algo muy especial que hay que tomarlo en serio, prestarle mucha atención y, lo más importante, disfrutarlo", dijo Etcheverry al momento de oficializarse su reincorporación al DC United.

Cada miembro de la academia de DC United expresó su respeto, su admiración y su total respaldo al boliviano por su gran trayectoria. Como jugador, Etcheverry disputó 191 partidos, marcó 34 goles y registró 101 asistencias./Late.

De Bruyne, Messi y Haaland, nominados a mejor del año

La UEFA ha anunciado la terna de futbolistas que compite a mejor jugador UEFA de la pasada temporada 22-23 y los tres jugadores son De Bruyne, Haaland y Leo Messi. Los dos jugadores del Manchester City y el ex jugador del PSG optarán por este galardón que se entregará el próximo 31 de agosto en Montecarlo.

Los tres entrenadores que optarán al premio de mejor técnico son Pep Guardiola (Manchester City), Simone Inzaghi (Inter) y Luciano Spalletti (Nápoles). El mismo 31 de agosto, fecha de la gala de la UEFA, tendrá lugar el sorteo de la fase de grupos de la Liga de Campeones, Europa League y Conference League./Marca.

El Mundo

OPINIÓN

Una prensa libre puede ser buena o mala, pero sin libertad, la prensa nunca será otra cosa que mala.

AUTOR: Ismael Cala

La importancia del capital social en un mundo híbrido

Las prácticas de rituales de mindfulness y gratitud, pueden incorporarse en reuniones laborales para fortalecer la integración, y así romper las barreras impuestas por la naturaleza híbrida del trabajo para fomentar conexiones auténticas. Compartir temáticas, fotografías y conversaciones no relativas a lo laboral, pueden ayudar a que las personas se sientan más integradas.

Emprender e innovar: sinónimos empresariales

Uno de los grandes cambios que hemos atravesado durante los últimos tres años, es la normalidad con la que la hibridez laboral es concebida. A pesar de que durante años anteriores a la pandemia era común tener equipos a distancia, su aceptación en aquellas empresas que aún no lo practicaban fue vital para la sobrevivencia de muchísimas organizaciones.

Sin embargo, surge la necesidad de recuperar las interacciones que se habían formado de manera más orgánica en el entorno presencial. Aunque la forma y el lugar de trabajo han cambiado, nuestra naturaleza humana, impulsada por la conexión, permanece inalterada. De hecho, esta necesidad de conectar, tanto con otros como con nosotros mismos, se ha fortalecido aún más, ya que anhelamos aprovechar nuestras capacidades de empatía, creatividad, intimidad y colaboración.

En el Índice de Tendencias Laborales de Microsoft se subraya que, durante la pandemia, el trabajo remoto fortificó la interacción y la conexión dentro de equipos cercanos, pero a su vez debilitó las interacciones fuera de esos círculos. Según dicho reporte, el trabajo remoto puede generar equipos aislados, por tanto; los líderes deben encontrar formas de ampliar la colaboración entre equipos y el intercambio espontáneo de ideas.

Paradójicamente, otro informe de esta misma compañía revela que los sentimientos de desconexión y soledad están en aumento, especialmente entre los trabajadores híbridos y remotos.

Otro estudio, esta vez del MIT Media Lab examinó los movimientos de los empleados a través de sus tarjetas electrónicas y concluyó que la interacción fuera de las reuniones era el mejor predictor de la productividad. Las interacciones frecuentes en persona generan compromiso, apoyo y cooperación en los equipos.

Entonces, ¿cómo pueden las empresas cultivar el capital social, fomentar la colaboración y estimular la innovación entre los trabajadores remotos? La clave radica en ser más deliberados en las interacciones, desde la incorporación hasta la utilización de la tecnología.

Las prácticas de rituales de mindfulness y gratitud, pueden incorporarse en reuniones laborales para fortalecer la integración, y así romper las barreras impuestas por la naturaleza híbrida del trabajo para fomentar conexiones auténticas. Compartir temáticas, fotografías y conversaciones no relativas a lo laboral, pueden ayudar a que las personas se sientan más integradas.

No necesitas hacer magia para formar un capital social en esta nueva era, pues la magia está en relacionarnos, en ser más humanos.

Lo que vio la Chicata

Para los nuevos profesionales… qué duro es arrancar

"Qué duro es conseguir trabajo cuando recién egresas", le dice Pablo a su madre, quien intenta animarlo para que no decaiga en la búsqueda de empleo.

Los padres hacen verdaderos esfuerzos (sobre todo en estos tiempos) para enviar a los hijos a la Universidad, esto con el deseo de que tangan un mejor pasar, pues a los de las anteriores generaciones nos inculcaron formarnos para alcanzar nuestras metas.

Es decepcionante para los padres ver cómo -pese a las buenas calificaciones y el buen nivel de aprendizaje- los hijos no logran conseguir el trabajo al que aplican.

Me animo a asegurar que los padres son lo que más se desgastan al ver a sus hijos llenando aplicaciones, repartiendo sus Curriculum Vitae, estar a la espera de una llamada o un correo, o a algún mensaje que les haga saber si calificaron o si les harán una prueba previa.

A eso hay que sumarle algunos "captadores de personal" que aprovechan para hacer trabajar a los "aspirantes" durante una jornada y volver a enviarlos a casa con la espera, y los muchachos obviamente siguen "en pausa".

Un punto coincidente en la gran mayoría de ofertas de trabajo es aquello de "experiencia en el área", y no podemos dejar de preguntarnos cómo puede tener experiencia laboral previa un profesional recién egresado, si ha pasado los últimos años quemándose las pestañas para formarse y dar la talla al momento de lanzarse a la piscina del campo laboral. La experiencia se adquiere con práctica, y para poder practicar se necesita el lugar, ojo que el adquirir experiencia no es ir una empresa a jugar, sinó a poner en práctica todo lo estudiado y aprendido durante los años de formación.

No es exagerado cuando se dice que para muchos puestos laborales (de hecho, la gran mayoría) la selección de personal depende de la inclinación o afiliación política del aspirante, y eso lo estamos viendo día tras día en muchísimas instituciones públicas, donde es evidente la falta de formación, desde la manera de atender una llamada telefónica hasta la solución de un problema planteado por el usuario/cliente.

Es una verdadera frustración el tener que luchar contra esta práctica que parece querer anular a los profesionales para dar paso a los militantes, simpatizantes o amigos de la "cabeza" de la compañía o empresa.

Después nos preguntamos por qué tanto profesional está dedicado a cualquier otra actividad menos a la que tenga que ver con sus estudios, y no nos extrañe verlos emprendiendo en áreas comerciales para las que no se formaron, todo con tal de trabajar y generar recursos de manera digna.

Poniéndonos en el lugar del profesional joven, es como darse la cabeza contra un muro cuando se trata de aplicar a una plaza laboral, ser presas de la impotencia al saber que se está preparado para dar la talla, para hacer un buen trabajo, sin embargo no ser seleccionado, y encima de todo descubrir que otro -sin el nivel de estudios ni formación- es el seleccionado.

En verdad, para los nuevos profesionales… qué duro es arrancar.

Que Dios le bendiga para que tenga un buen día
La chicata

El Mundo
Matutino Nacional Independiente
EDITORES:
ECONOMÍA: Ronald Pérez .
COMUNIDAD: Martha Gil.
Ma. Isabel Pedriel.
SOCIALES GALA: Milenka Rocha M.
DPTO COMERCIAL: Lidia Arauz.
Tatiana Suarez
EDITOR GRÁFICO:
Alejandra Villarroel Antelo.
Iver Armando Justiniano Ch.
MUNDO OFERTA
Kevin Osinaga
EDITOR WEB:
Ishmael Belfort
E-mail: elmundoscz@gmail.com
SEGUNDA ÉPOCA
Oficina Central:
Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo
Barrio Divino Niño s/n
• Telf. 3464646. Fax: 3463322
Gerencia regional Occidente LPZ:
Oruro, Potosí, Chuquisaca, Tarija, La Paz:
Edit. TORRE AMBAR, Piso 2, Of, 201
Av. Mariscal Santa Cruz,
(Frente al Batallon de Transito)
Telf. 75637298
Mail: grupomegalpz@gmail.com
Publicidad: Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo Barrio Divino Niño s/n
Telf.: 3640477 - Fax: 3640478
Oficina regional Oriente SCZ:
Pando, Beni, Cochabamba Santa Cruz:
Prolong. Av. Beni
Edificio Casanova: Planta Baja
Of. 1, Telf.: 335-4 812
Circulación: Av. Perimetral # 488
Telf. 355-1819
MONTERO: C/ Independencia #170
cuadra y media al Norte de
la Plaza 2 de Diciembre
Tel: 70293381-72619711

AUTOR: Haroldo Martinez

Contraculturas

Hoy, todos los jóvenes parecen absorbidos y manipulados por la cultura mediática dominante y sólo hay tribus cuya aspiración es protestar con un meme.

La noche del 17 de agosto de 1969, Jimi Hendrix clausuraba el evento más importante en la historia del rock, el inigualable Festival de Woodstock, y lo hacía con un definitivo tinte político en la icónica versión del himno de los Estados Unidos Star Spangled Banner, al agregarle desde su guitarra los sonidos de la guerra, como protesta a la que se desarrollaba en Vietnam, para la cual fue llamado a filas pero pudo evitarlo al declararse homosexual.

Este festival se considera el epítome de la contracultura en relación con la que predominaba en los sesenta, entendido el término como oposición a los valores culturales e ideológicos de la sociedad, la manifestación de las aspiraciones de un grupo social marginal, o no, organizado, que influye en las masas y puede persistir por tiempo considerable. Para que no se confunda el término, el romanticismo y la bohemia del siglo XIX, el movimiento hippie, el nadaísmo, el feminismo del siglo XX, hacen parte de la contracultura, que es tan antigua como la propia cultura; no se está en contra de la cultura como tal, sino contra la forma en que esta se imparte.

La contracultura es producto de la cultura misma, una fragmentación de las estructuras y formas de la sociedad que llevan al planteamiento de formas de vida en esa sociedad en la que no caben y pueden ser de un grupo social determinado que realiza prácticas contraconvencionales a las de la sociedad, pero no reacciona contra la cultura dominante porque, al mismo tiempo, dependen de la definición de cultura para poder existir.

No se debe confundir con subcultura o con la existencia de las tribus urbanas. Una subcultura es la existencia de grupos que se unen por diversos motivos, estéticos, musicales, nutricionales, aunque aceptan determinadas opiniones, normas y valores de la cultura dominante, es decir, no se muestra tan opuesta en determinadas ocasiones. Las tribus urbanas están formadas por jóvenes en busca de una identidad que los diferencie de la cultura dominante, bastan tres o más individuos con diferente expresión ideológica, aquí caben punks, góticos, veganos y, sobre todo, la antimoda.

Me pregunto cuál pudiera ser la expresión de la contracultura contemporánea después de los ejemplos que se han presentado desde los años sesenta del siglo pasado, que se caracterizó por movimientos que conmovieron los cimientos de la sociedad mundial porque tenían "sustancia" en su planteamiento y confrontaban de manera proactiva.

Hoy, todos los jóvenes parecen absorbidos y manipulados por la cultura mediática dominante y sólo hay tribus cuya aspiración es protestar con un meme.

AUTOR: Manuel Moreno Slagter

La agonía del aeropuerto

Hoy el aeropuerto es una infraestructura sin terminar que ya muestra síntomas de deterioro, fallas en su funcionamiento y un futuro complicado por una disputa legal que no parece tener un final a la vista. Los pormenores de los desacuerdos no podrían explicarse en este espacio. Bastará con mencionar que todo el proyecto quedó a medio camino y que hay abogados intentando zanjar el asunto según los intereses de sus respectivos clientes. Eso salió mal.

La concesión para la administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión del aeropuerto Ernesto Cortissoz fue adjudicada el 30 de diciembre del 2014 y tuvo como fecha de inicio el 15 de mayo del año siguiente. Han pasado unos 8 años desde aquellos anuncios esperanzadores que permitían creer en una transformación integral del Cortissoz, para que nuestra ciudad pudiese contar con una terminal adecuada a sus condiciones y expectativas de crecimiento. Sin embargo, la realidad no ha sido consecuente con la promesa. Hoy el aeropuerto es una infraestructura sin terminar que ya muestra síntomas de deterioro, fallas en su funcionamiento y un futuro complicado por una disputa legal que no parece tener un final a la vista. Los pormenores de los desacuerdos no podrían explicarse en este espacio. Bastará con mencionar que todo el proyecto quedó a medio camino y que hay abogados intentando zanjar el asunto según los intereses de sus respectivos clientes. Eso salió mal.

Es justo reconocer que ciertas cosas mejoraron, qué tal que no, pero aun así la percepción general de los ciudadanos es de frustración: el aeropuerto quedó congelado en un estado de provisionalidad que ya supera los límites de la tolerancia. En junio de este año la terminal de carga estuvo cerrada por un riesgo de colapso, una situación vergonzante que no admite justificaciones y que refleja las limitaciones de la intervención. Para empeorar las cosas, algunos de los componentes que en principio ya están terminados (por ejemplo, la zona de comidas cercana a las salidas nacionales), resultan deficientes y no llegan a satisfacer a los viajeros.

Además de todo eso, la conectividad tampoco ha logrado mejorar significativamente. El Cortissoz era, según estadísticas del 2022, el séptimo aeropuerto del país por volumen de pasajeros, superado por Santa Marta y San Andrés y muy lejos de Cartagena, que casi duplica sus cifras. La quiebra reciente de Viva y de Ultra Air permitió que de nuevo Barranquilla llegase al quinto lugar por el impacto que la desaparición de esas aerolíneas tuvo en los aeropuertos mencionados, un hecho lamentable y fortuito que no puede atribuirse a una gestión local. De las vías de acceso, mejor ni hablar.

En suma, Barranquilla tiene un aeropuerto maltrecho, con conectividad limitada y vías de acceso deficientes. Hará falta un esfuerzo conjunto de la gobernación y de las alcaldías correspondientes para mejorar sus condiciones, siempre y cuando los responsables estén dispuestos a enfrentarse con decisión a ese complejo problema.

Municipios piden diálogo por los recortes presupuestarios

PLANTEAMIENTO . El director ejecutivo de la AMB, Alfonso Lema, dijo que plantearon crear fondos de compensación.

Ronald Pérez

El director ejecutivo de la Asociación de Municipalidades de Bolivia (AMB), Alfonso Lema, pidió al presidente Luis Arce que autorice la reinstalación de mesas técnicas de diálogo para analizar el tema de los recortes presupuestarios.

Lema dijo que en la mesa de diálogo se deben analizar diversos aspectos, como ser los mecanismos que flexibilicen la normativa para poder acceder a otras fuentes de financiamiento, sobre todo de recursos externos.

Otro aspecto importante para la AMB es que se debe ver la forma de viabilizar "fondos de compensación" a la reducción presupuestaria.

Una tercera alternativa que las municipalidades consideran que se debería analizar es el 12% que va al fondo para la inversión en exploración hidrocarburifera.

Todos los planteamientos mencionados deben ser analizados en las mesas técnicas que demanda la AMB.

Lema reconoció que la caída anual en los presupuestos que manejan las alcaldías es relativa, pero si se compara con lo que manejaba hace una década, entonces se nota que hay una caída considerable.

Según el análisis que se hizo a nivel de alcaldías de capitales y El Alto, entre el año 2014 y el 2023 la disminución en los recursos que transfiere el nivel central a las alcaldías ha sido de casi un 70%, esto en cuanto al Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH).

El fin de semana el viceministro de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, Zenón Mamani, señaló que no existe recorte de recursos financieros, sino una reducción de ingresos debido a factores externos como la caída del precio internacional del petróleo.

Mamani añadió que los recursos asignados por la exportación de gas natural subirán en la medida en que mejoren los precios. El funcionario aclaró que en el caso de alcaldías y universidades, no habrá reducción, al contrario, habrá un aumento.

ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONALISTA
Libertad y Progreso

Convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria "Gral. Hugo Banzer Suarez"

El Jefe Nacional de la Organización Política Acción Democrática Nacionalista, en cumplimiento de la Resolución CPN-ADN Nº 05/2023 de fecha 17 de agosto de 2023, del Comité Político Nacional, y de acuerdo con lo dispuesto por el CAPITULO II en los artículos 16º y 19º, del Estatuto Orgánico de ADN en actual vigencia aprobado mediante Resolución TSE-RSP-Nº0619/2014 de 3 de diciembre de 2014, hace pública la convocatoria a la **ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA "GRAL. HUGO BANZER SUAREZ",** que se llevará a cabo el día **viernes 20 de octubre de 2023**, a horas 08:00 a.m. en: calle Teniente Vega Nº 250 en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, la cual se desarrollara con el siguiente orden del día:

Hrs. 08:00 a.m.	Registro de delegados acreditados y entrega de credenciales.
Hrs. 09:00 a.m.	Sesión Inaugural. Bienvenida del Jefe Nacional a los invitados y delegaciones departamentales de la Organización Política.
Hrs. 09:10 a.m.	Informe del Jefe Nacional.
Hrs. 09:30 a.m.	**Primera Sesión Plenaria:** Elección de las autoridades de la Asamblea Nacional Ordinaria de acuerdo al artículo 22º del Estatuto Orgánico de ADN en actual vigencia aprobado mediante Resolución TSE-RSP-Nº0619/2014 de 3 de diciembre de 2014. Consideración y Aprobación del Informe de la Comisión de la adecuación del Estatuto Orgánico de ADN a la Ley Nº 1096, Ley de Organizaciones Políticas. APROBACIÓN EN GRANDE Y EN DETALLE DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONALISTA 2023 **CUARTO INTERMEDIO**
Hrs. 12:30 p.m.	Almuerzo.
Hrs. 13:00 p.m.	**Segunda Sesión Plenaria:** **Transferencia de Poderes a la Junta Nacional Electoral.** Elección del Jefe Nacional de ADN y de tres (3) Subjefes Nacionales. Elección del Tribunal de Honor. Elección del Fiscal Nacional de Justicia Partidaria. Elección del Defensor Nacional del Militante. Posesión y proclamación de las autoridades electas. Acto de posesión del Secretario Nacional Ejecutivo de ADN.
Hrs. 17:30 p.m.	Clausura de la Asamblea Nacional Ordinaria Gral. Hugo Banzer Suárez".

Bolivia 18 de agosto de 2023.

ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA BOLIVIA

Dr. Freddy Terrazas Salas.
JEFE NACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONALISTA

OP. 13067

Evitá abrir frecuentemente la puerta de la heladera.
EMPRESA FISCALIZADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR
CRE
OP 4443